

Directrices para la evaluación ambiental de
proyectos que puedan afectar
a la Red Natura 2000





ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
Mucho más que reservas naturales, por Pía Pucella, directora de Capital Natural de la Comisión Europea.....	6
Nuestra auténtica riqueza, por Asun Ruiz, directora ejecutiva de SEO/BirdLife	7
La red de espacios protegidos más importante del mundo	8
El proyecto Life+ Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000.....	9
SOBRE ESTE MANUAL.....	10
METODOLOGÍA Y RESULTADOS	11
Capítulo 1 La Red Natura 2000 y la evaluación de impacto ambiental	12
Capítulo 2 ¿Cuándo debemos evaluar los efectos sobre la Red Natura 2000?	16
FASE 1. CRIBADO	21
Capítulo 3 ¿Qué información es necesaria para determinar si es posible que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares y dónde puede obtenerse?	23
Capítulo 4 ¿Cómo evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos?	27
Capítulo 5 ¿Cómo evaluar la importancia de los efectos?	30
Capítulo 6 Informe sobre la inexistencia de efectos significativos	33
Capítulo 7 ¿Qué ocurre en caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables?	35
Capítulo 8 Consecuencias de autorizar un proyecto sin haber seguido un proceso decisorio adecuado.....	36
FASE 2. EVALUACIÓN ADECUADA	37
Capítulo 9 ¿Cómo realizar una evaluación adecuada?.....	38
Capítulo 10 ¿Cuáles son los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000?	43
Capítulo 11 ¿Cómo valorar los efectos sobre objetivos de conservación de los lugares Red Natura 2000 afectados?	45
Capítulo 12 Medidas correctoras.....	49
Capítulo 13 Informe de No Afección	50
Capítulo 14 ¿Qué sucede cuando se concluye que habrá efectos negativos sobre la integridad de un lugar de la Red Natura 2000?	51
FASE 3. SOLUCIONES ALTERNATIVAS	52
Capítulo 15 Soluciones alternativas	53
Capítulo 16 ¿Qué sucede cuando no hay alternativas?	55
FASE 4. MEDIDAS COMPENSATORIAS	57
Capítulo 17 Medidas compensatorias.....	58
Capítulo 18 Resultados de la evaluación	63
Capítulo 19 Seguimiento	64
Capítulo 20 Participación pública	66
Capítulo 21 ¿Cómo saber si el procedimiento cumple todos los requisitos para autorizar el proyecto?.....	67
BIBLIOGRAFÍA	69
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	70

ANEXOS	71
Anexo 1. Encuesta previa sobre el procedimiento de evaluación en España	72
Anexo 2. Equivalencias de la terminología	78
Anexo 3. Publicaciones para orientar la identificación y valoración de impactos	79
Anexo 4. Lista de enlaces de acceso a la información sobre la Red Natura 2000 de España	80
Anexo 5. Consulta sobre expedientes de evaluación ambiental en trámite, información pública y finalizados	81
Anexo 6. Organismos públicos con competencias en la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000	82
Anexo 7. Fuentes de información sobre la identificación de corredores ecológicos en España y bibliografía	87
Anexo 8. Sitios web sobre diseño y aplicación de medidas correctoras y proyectos demostrativos	87
Anexo 9. Comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias	88
Anexo 10. Buenas prácticas para fomentar la participación pública	95
FIGURAS	
Figura 1. Red Natura 2000 en España	12
Figura 2. Proceso de designación de la Red Natura 2000	13
Figura 3. Estructura piramidal de la evaluación ambiental	15
Figura 4. Esquema de interpretación del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats	19
Figura 5. Esquema de aplicación de los artículos 6.3 y 6.4 de la Directiva de Hábitats y relación con los capítulos de este manual	20
Figura 6. Esquema del procedimiento en la fase de cribado	22
Figura 7. Información sobre las principales características del proyecto	23
Figura 8. Informe sobre la inexistencia de efectos significativos	34
Figura 9. Relación de las compensaciones propuestas en la Red Natura 2000 con la importancia de las afecciones	58
Figura 10. Definición de medidas compensatorias	61
TABLAS	
Tabla 1. Diferencias entre la evaluación de impacto ambiental y la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000	15
Tabla 2. Medidas relacionadas indirectamente con la gestión de los espacios Red Natura 2000	17
Tabla 3. Ejemplo de matriz de conflicto	25
Tabla 4. Grado de actualización información hábitats de interés comunitario	39
Tabla 5. Información mínima necesaria sobre especies	40
Tabla 6. Información mínima necesaria sobre hábitats	40
Tabla 7. Criterios para valorar el grado de actualización de la información de especies	41
Tabla 8. Valoración de la información aportada	41
Tabla 9. Verificación medidas correctoras	49
CUADROS	
Cuadro 1. Centro penitenciario de Iruña de Oca	18
Cuadro 2. Parques eólicos fuera de Red Natura 2000	19
Cuadro 3. Tren de alta velocidad Madrid-Valencia-Murcia	24
Cuadro 4. Ejemplo de buenas prácticas. Realizar reuniones en fase inicial	26
Cuadro 5. Parque eólico Murias II	27
Cuadro 6. Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte	28
Cuadro 7. Evaluación del impacto acumulado en una ZEPA de Madrid	29
Cuadro 8. Estudios del ciclo anual de avifauna y quirópteros del parque eólico Altos de Chinchilla I	30
Cuadro 9. Abastecimiento a Santander. Bitrasvase Ebro-Besaya-Pas	33
Cuadro 10. Duplicación y/o acondicionamiento de la carretera M-501	36
Cuadro 11. Asunto C-258/11 carretera sobre el LIC Lough Corrib	45
Cuadro 12. Estudio de evaluación adecuada de los efectos del Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Pasaia en la Red Natura 2000	46
Cuadro 13. Embalse de Biscarrués	54
Cuadro 14. Aeropuerto de Ciudad Real	54
Cuadro 15. Programa de medidas compensatorias autovía de Jerez – Los Barrios	61
Cuadro 16. Seguimiento de las medidas compensatorias del Puerto de Granada.	64



AGRADECIMIENTOS

A la Fundación Biodiversidad por habernos cedido sus instalaciones para la realización del primer taller y a la Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental por habernos acogido en el VII Congreso de Evaluación de Impacto Ambiental. A todos los participantes en los talleres realizados en el marco de este proyecto y a aquellas personas que nos han hecho aportes por correo electrónico. Y a Xabier Carbonell y Mar Fábregas, de ARC Mediación Ambiental, que han participado en la dinamización de los talleres. A Beatriz Sánchez, coordinadora del Life+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000*; Nicolás López, técnico de especies de SEO/BirdLife y Javier Purroy, técnico de SEO/BirdLife.

TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARTICIPANTES EN EL TALLER CELEBRADO EN LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, DICIEMBRE DE 2012

Alicia Izquierdo Sanz (Madrid), Roberto Subirá (Madrid), Antonio Aranda (Castilla-La Mancha), Salomé Arnal (Valencia), Josep Ramon Nebot Cerdá (Valencia), Paula Bruna (Cataluña), Pilar Muela (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), Susana Molineiro (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), Noel Vega (Extremadura), Luis Ignacio Rojo González (Castilla y León), María José Moralo Rodríguez (Extremadura), Rafael Díaz (Murcia).

PARTICIPANTES EN TALLER REALIZADO EN EL VII CONEIA, MARZO DE 2013

Jordi Solina (administración/Cataluña); Juan Manuel González Martín (empresa-consultora/Castilla y León), Laura López Varona (ONG/Asturias), Cristóbal Bermúdez (empresa-consultora/Madrid), Raquel Suárez (empresa-consultora/Madrid), Juan Martínez (empresa-consultora/Asturias), Carlos Quintanal (estudiante/Asturias), Silvia Samoano (estudiante/Asturias), Rubén Paz García (empresa-consultora/Asturias), Ignacio Encabo (empresa-consultora/Valencia), Inmaculada González (administración/Madrid), Pablo Antonio Álvarez (empresa-consultora/Asturias), Laura Castro (administración/Madrid), Izaskun Oyanguren (administración/País Vasco), Rubén Casado (empresa-consultora/Madrid), Juan Cedeceba (empresa-consultora/Asturias), Raquel Antón (empresa-consultora/Madrid), Laura Simón Otegui (empresa-consultora/Madrid), Ainhoa Ruiz Pinilla (empresa-consultora/Aragón), Silvia Major (empresa-consultora/Madrid), Isabel Rotuela Quintana (administración/Madrid), Ana

Delgado, Ignacio Apilane (empresa-consultora/Asturias), Víctor Colina (estudiante/Castilla y León), Ángel de Miguel (administración/Asturias), Rodrigo San Millán (empresa-consultora/Madrid), Miguel Montanés (empresa-consultora/Aragón), Raquel Santos (administración/País Vasco), Santiago García Campillo (administración/Aragón), Borja Álvarez Enríquez (empresa-consultora/ Islas Baleares), Lourdes Tejero Gonzalez (empresa-consultora/Asturias), Heriberto Carrodegvas (empresa-consultora/Galicia), Mariano Oliveros (administración/Madrid), Margarita Fabián (administración/Asturias), Jorge Abad (empresa-consultora/Aragón), Nérida García (administración/Aragón), Tamara Castrillón (empresa-consultora/Madrid), Joaquín Arce Fernández (ONG/Asturias), Carlos Lizardo (empresa-consultora/República Dominicana) Guillermo Camacho (empresa-consultora/Madrid), Ángel Salinas (empresa-consultora/Madrid), Rafael Guadalfajara (empresa-consultora/Aragón), Jorge Cano (empresa-consultora/Madrid), Juan Antonio Martín (administración/Cataluña), Rufino Cerdan (administración/Cataluña), Miguel Abascal (empresa-consultora/Madrid), Alicia Izquierdo (administración/Madrid), Pascual Calvo (empresa-consultora/Aragón), Lucía Claros (administración/Madrid), Marta Somer Sala (empresa-consultora/Asturias), Susana García Díaz (administración), Ignacio Jáuregui (empresa-consultora/Madrid), Javier Cerdón (empresa-consultora/Asturias), Manuel G. Sánchez (administración/Madrid).

TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE EMPRESAS QUE HAN COLABORADO FACILITÁNDONOS INFORMACIÓN

Sara García García (Madrid), María Joaquina Pérez García (Islas Baleares), Antonio Sorolla Amat (Cataluña), Efrén Vigón Álvarez (Asturias), Carmen Ursua Sesma (Navarra), Susana Moreno Martínez (Red Eléctrica de España).



INTRODUCCIÓN

Directrices para la evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000





INTRODUCCIÓN



MUCHO MÁS QUE RESERVAS NATURALES

Por Pía Bucella

Pía Bucella es directora de Capital Natural de la Comisión Europea.

El proyecto LIFE+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000*, del que forma parte esta publicación, tiene por objeto contribuir a la aplicación efectiva de la Directivas Aves y Hábitats y a promover un mejor conocimiento y protección de la Red Natura 2000 y de la biodiversidad en su conjunto.

Junto con el instrumento LIFE, estas Directivas han sido las herramientas clave de la UE para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en las dos últimas décadas. Gracias a la Directiva Hábitats, nuestro conocimiento sobre la situación y las necesidades de gestión de las especies y los hábitats en Europa han aumentado considerablemente, al igual que nuestra capacidad de acción. También se ha promovido una mayor financiación para la conservación de la naturaleza, a través, por ejemplo, de los fondos agrícolas y de cohesión de la Unión Europea.

La mayor contribución de la Directiva de Hábitats desde su aprobación en 1992 ha sido la creación de la Red Natura 2000, la mayor red coordinada de espacios protegidos en el mundo, que incluye actualmente más de 27.000 espacios, cubriendo casi una quinta parte del territorio terrestre de la UE. En España, se han designado más de 1.700 espacios Natura 2000. Con más de una cuarta parte de su territorio terrestre incluido en la Red Natura 2000, España es el Estado Miembro que mayor superficie total aporta a la Red. Estos datos evidencian la rica biodiversidad de este país, un auténtico punto caliente o *hotspot* de biodiversidad en la UE y en el mundo.

La Red Natura 2000 es mucho más que un conjunto de reservas naturales. Se trata de personas y naturaleza y de asegurar que la conservación y la utilización sostenible van de la mano con la generación de beneficios para los ciudadanos locales y la economía en general. Ofrece nuevas oportunidades para el desarrollo sostenible, así como para el turismo y el desarrollo de actividades recreativas. La Red Na-



tura 2000 ha contribuido a desarrollar nuevas formas de colaboración entre las autoridades públicas, organizaciones de conservación de la naturaleza, propietarios de tierras y usuarios, generando nuevas formas de trabajar unidos.

Pero a pesar de los notables avances y éxitos alcanzados, quedan aún importantes retos en la aplicación de las Directivas de Aves y Hábitats. Todavía hay mucho por hacer para que todas las especies y hábitats de interés para la conservación en la UE disfruten de un estado de conservación favorable, ya que actualmente a nivel europeo tan sólo el 17% de las especies y los hábitats recogidos en la Directiva Hábitat han alcanzado esa meta. El principal desafío actual consiste en garantizar que los espacios de la Red Natura 2000 sean gestionados y restaurados eficazmente. Por otro lado, la protección de los espacios debe extenderse también al medio marino, donde aún se requieren grandes esfuerzos y avances.

La aplicación plena y efectiva de las Directivas de naturaleza es uno de los principales pilares de la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para el 2020, nuestro plan para detener y revertir la pérdida de biodiversidad y servicios de los ecosistemas en 2020.

Si hemos de alcanzar estos objetivos, es necesario proporcionar el marco normativo y los incentivos adecuados para que aquellos que poseen y gestionan espacios de la Red Natura 2000 se vean recompensados por los servicios que estos espacios prestan. Por otra parte, tenemos que asegurarnos de que las políticas nacionales y de la UE, como el transporte, la energía, la agricultura, la silvicultura y el uso del territorio asumen plenamente los objetivos y requisitos de protección de la Red Natura 2000 y la biodiversidad en general.

Invertir en la Red Natura 2000 es invertir en nuestro futuro. Estos espacios nos proporcionan un amplio abanico de servicios vitales, tales como el almacenamiento de carbono, el control de inundaciones o el mantenimiento de la calidad del agua. El valor de los servicios ambientales que proporciona la Red Natura 2000 se estima entre 200.000 y 300.000 millones de euros por año. Los beneficios aportados son, en todo caso, muy superiores a los costes de gestión de la red, estimados en menos de 6.000 millones de euros al año. La Red Natura 2000 constituye una auténtica riqueza natural, de cuya conservación y mejora todos somos responsables.

Sin embargo, todavía pocas personas conocen y comprenden el valor de nuestra Red. Por ello, una de las medidas fundamentales de la estrategia de biodiversidad de la UE tiene por objetivo mejorar la conciencia pública y la comunicación acerca de la Red Natura 2000. Espero que este proyecto LIFE+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000* contribuya a este objetivo y que logre el éxito de conectar a las personas con la biodiversidad y la Red Natura 2000.



NUESTRA AUTÉNTICA RIQUEZA

Por Asun Ruiz

Asunción Ruiz es directora ejecutiva de SEO/BirdLife.

No se puede conservar aquello que no se conoce. Esta máxima ha impulsado el trabajo de SEO/BirdLife desde su fundación en 1954. Durante décadas, ese conocimiento ha impulsado y dotado de fundamento las acciones que nuestra ONG ha llevado a cabo para defender, restaurar y divulgar algunos de los lugares más valiosos de nuestro territorio. Uno de los primeros fue Doñana, un frente de batalla inicial en el que luchamos para impedir la destrucción de un patrimonio común a todos los ciudadanos.

Fue allí, en torno a las marismas del Guadalquivir, hacia mediados del siglo XX, donde se gestó la Sociedad Española de Ornitología y donde nació también una nueva forma de europeísmo: la de gentes de todos los países -científicos, académicos, naturalistas, ciudadanos de a pie-, que se movilizaron para impedir que se desecara uno de los paraísos naturales del continente. Doñana era lugar de invernada para decenas de miles de aves europeas y lo que allí ocurriera concernía a todo el continente. De este modo, antes de que se creara la Unión Europea, antes de que el medio ambiente entrara en las agendas políticas y antes de que el ecologismo explotara como movimiento social en todos los países de Europa, Doñana sirvió para alumbrar una primitiva forma de movimiento europeo con la naturaleza como bandera. Y allí estaba SEO/BirdLife.

Mucho ha cambiado el paisaje desde entonces. Pasados 60 años, la Unión Europea es una realidad de 28 países, el medio ambiente es una política esencial para los estados y Europa se ha dotado con una red de territorios protegidos que es la mayor del mundo: más de 27.000 espacios y un millón de kilómetros cuadrados forman la Red Natura 2000.

Pero, a pesar de esos avances, es mucho lo que falta por recorrer hasta conseguir que nuestro medio natural se conserve en buen estado. Es obligado regresar de nuevo al “conocer para conservar”. De poco sirve tener una Red Natura 2000 si, como dicen las encuestas, apenas un 10% de los europeos conoce su existencia y su significado. Por esta razón hay que insistir en que sólo se conserva aquello que se conoce. Y la Red Natura 2000 no estará del todo a salvo hasta que lo esté en el corazón de todos y cada uno de nosotros, hasta que todos los ciudadanos seamos conscientes del enorme tesoro que tenemos a nuestra disposición y luchemos para no perderlo.

Esta publicación que tienes entre las manos forma parte del esfuerzo de SEO/BirdLife para dar a conocer la importancia de la Red Natura 2000 y para concienciar sobre su conservación. Se trata de poner en valor nuestra auténtica riqueza. Con el *Life+ Activa Red Natura 2000* queremos hacer ver a la sociedad que en España y en Europa somos ricos en biodiversidad y que cuidar y respetar ese gran activo natural es la mejor garantía para capear cualquier crisis.

Por último, como directora de SEO/BirdLife, no puedo dejar de señalar la importancia que las aves han desempeñado en el proceso de designación de la Red Natura 2000 y en la protección en general del patrimonio natural. La Red Natura 2000 se declara gracias a dos grandes normativas europeas, la Directiva de Hábitats, de 1992, y la Directiva de Aves, que se remonta a 1979, fruto de la cual se han creado miles de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

No es casualidad que este grupo faunístico haya merecido una directiva específica. Las aves son grandes indicadores de la calidad de los ecosistemas y, por su ubicuidad y movilidad, reaccionan rápidamente a las alteraciones en su entorno. Son, por tanto, un termómetro de los cambios ambientales y, también, un paraguas para el resto de la biodiversidad. Porque al protegerlas a ellas también se conserva el resto de elementos que las rodean.

De hecho, se ha demostrado que las áreas más importantes para las aves en todo el planeta -identificadas por BirdLife International, y conocidas como IBA (Important Bird and Biodiversity Areas)- mantienen hasta el 80% del resto de la biodiversidad mundial. Nuestra intención es que la Red Natura 2000 llegue a proteger todas las IBA, incluidas las marinas, que SEO/BirdLife ha ayudado a identificar y muchas de las cuales aún carecen de protección legal.

SEO/BirdLife es una entidad científica y conservacionista que lleva 60 años dedicada al estudio, la conservación y la divulgación de las aves y la naturaleza. Con BirdLife International está presente en 121 países, trabajando por un mundo rico en biodiversidad donde el ser humano y la naturaleza convivan en armonía.



INTRODUCCIÓN



LA RED DE ESPACIOS PROTEGIDOS MÁS IMPORTANTE DEL MUNDO

Más de 27.000 espacios naturales de alto valor ecológico en toda Europa forman parte de la Red Natura 2000. Con una superficie de más de un millón de kilómetros cuadrados, es una de las redes de espacios protegidos más extensa del mundo. Cerca del 30% del territorio español forma parte de ella, lo que da muestra de la gran riqueza en naturaleza y biodiversidad de nuestro país. Con 1.858 espacios a fecha de diciembre de 2014, España es el Estado que más superficie aporta a la red, un 14% del total.

La Red Natura 2000 parte de la base de que los paisajes europeos han sido intervenidos por la mano humana desde hace milenios y que la biodiversidad que albergan son fruto de una interacción cultural e histórica entre el hombre y la naturaleza. Por eso, la Red Natura 2000 no aboga por la creación de *santuarios* naturales ajenos al ser humano, sino que promueve que la conservación de la naturaleza vaya acompañada de la obtención de beneficios para los ciudadanos y para la economía en general. Lejos de ser un obstáculo para el desarrollo socioeconómico, la Red Natura 2000 ofrece nuevas oportunidades para el desarrollo de actividades productivas tradicionales, actividades recreativas y turísticas.

La necesidad de preservar estos espacios en buen estado es evidente. La Comisión Europea estima que los espacios Red Natura 2000 proporcionan a los ciudadanos europeos servicios vitales como el almacenamiento de carbono, el mantenimiento de la calidad del agua o la protección frente a inundaciones y sequías valorados entre 200.000 y 300.000 millones de euros al año.

Situación legal

La Red Natura 2000 nació como tal en el año 1992 e incluye espacios designados en virtud de dos grandes leyes europeas, la Directiva de Aves, cuya primera redacción data de 1979 y la última de 2009, y la Directiva de Hábitats, de 1992. Incluye distintas figuras:

- Los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) son lugares que albergan tipos de hábitat naturales o especies de singular valor a escala de la Unión Europea. Estos espacios son designados en virtud de la Directiva de Hábitats. Los LIC pasan a denominarse Zonas Especiales de Conservación (ZEC) una vez que son declarados oficialmente por los estados miembro de la Unión Europea y se aprueba su plan de gestión.
- Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) son lugares que albergan especies de aves silvestres a conservar en el ámbito de la Unión Europea. Las ZEPA se designan en virtud de la Directiva de Aves.

Tanto los LIC como las ZEPA pueden ser zonas terrestres o zonas marinas, aunque la red marina está todavía mucho menos desarrollada que la terrestre.

La protección de estos lugares pretende garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats europeos más valiosos y amenazados. Para ello, los estados de la Unión Europea deben tomar las medidas oportunas para mantener un estado de conservación favorable, como aprobar planes de gestión específicos. Estos planes de gestión son imprescindibles para conocer el estado de conservación de los valores naturales, para mantenerlos o mejorarlos y para conocer la financiación necesaria para ello.

En España, aproximadamente el 26% de los espacios de la Red Natura 2000 están siendo gestionados con un plan de gestión específico, a pesar de que todos los espacios terrestres deberían tener uno aprobado antes de 2011, según la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

A pesar de la importancia de la Red Natura 2000, existe un amplio desconocimiento en la sociedad europea sobre ella. El porcentaje de europeos que asegura conocer el término y su significado está en torno al 10% de la población.

EL PROYECTO LIFE+ ACTIVA TU AUTÉNTICA RIQUEZA RED NATURA 2000

El proyecto Life+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000* llama a la acción a la sociedad para que conozca y se implique en la conservación de la Red Natura 2000. El 80% de los ciudadanos españoles vive en un municipio que alberga un espacio Red Natura 2000, pero a pesar de su importancia y cercanía, la Red Natura 2000 no es muy conocida por la sociedad. Diversas encuestas indican que sólo un 10% de los europeos saben lo que es la Red Natura 2000. El resto no han oído hablar de ella o conocen el nombre pero no saben explicar lo que es.

El proyecto Life+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000* aspira a disminuir ese desconocimiento y romper la brecha informativa. Por ello, entre 2013 y 2017, se llevarán a cabo multitud de acciones en diversos ámbitos para acercar la Red Natura 2000 a la sociedad española e implicarla en su conservación.

SEO/BirdLife y la Agencia EFE desarrollan este proyecto, apoyado por la Comisión Europea. Los cofinanciadores son el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Fundación Biodiversidad, Red Eléctrica de España y las comunidades autónomas de Andalucía, Castilla y León, País Vasco, Navarra, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Madrid y Cantabria.



Activa

tu auténtica riqueza

Red Natura2000

www.activarednatura2000.org



SOBRE ESTE MANUAL

Estas directrices se enmarcan dentro del Life+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000*, desarrollado por SEO/BirdLife y la Agencia EFE, con el objetivo de contribuir a la formación de los actores sociales que participan en la evaluación ambiental de los proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

La necesidad y obligación de evaluar el impacto de los proyectos que puedan afectar a los espacios de la Red Natura 2000 quedó reflejada por primera vez en el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres. Sin embargo, la normativa no establece ningún procedimiento o metodología que deba ser aplicada a la hora de realizar dicha evaluación. Así, se han editado numerosas guías, tanto por parte de la Comisión Europea como por otros países europeos, y a nivel nacional, con el objetivo de facilitar esta tarea. Pese a ello, en España aún existe una gran disparidad en la aplicación de criterios, y la efectividad de las evaluaciones a la hora de prevenir impactos es muy baja. Si bien España no cuenta con un reglamento básico que regule la aplicación de este procedimiento, algunas comunidades autónomas como Castilla y León, Islas Baleares y Valencia sí han aprobado su propia reglamentación. Otras, como Extremadura han dedicado un artículo en su Ley de conservación de la naturaleza y de espacios naturales (Ley 8/1998, de 26 de junio) al Régimen de evaluación de actividades en Zonas Integrantes de la Red Natura 2000.

Teniendo en cuenta la gran extensión que tiene la Red Natura 2000 en España, que es uno de los países con mayor diversidad biológica de la Unión Europea y que aporta mayor superficie a la red, resulta de vital importancia para cumplir con el objetivo de detener la pérdida de biodiversidad, garantizar la eficacia de los instrumentos de prevención de impactos, entre los que se incluye la evaluación de los efectos sobre la Red Natura 2000.

Según el informe de la Comisión Europea sobre la implementación del artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats)¹, España figura entre los países que reconocen una falta de comprensión o disposición para aceptar el procedimiento del artículo 6.3 entre algunas autoridades o sectores.

Es por ello, que SEO/BirdLife quiere contribuir a mejorar la aplicación del artículo 6 de la Directiva de Hábitats desarrollando una guía metodológica que permita facilitar la tarea de los técnicos que elaboran los estudios ambientales, de los técnicos de la administración y de todas las personas interesadas que, mediante los mecanismos de participación pública, pudieran intervenir en el procedimiento.

Para facilitar dicha labor la guía tiene un enfoque práctico, dirigido a arrojar luz en aquellos conceptos y criterios que representan en la actualidad un obstáculo o sobre los que existen diversidad de interpretaciones.

Con el doble objetivo de identificar las principales debilidades del procedimiento e integrar el conocimiento y experiencia de los actores sociales implicados, como primer paso se realizaron una encuesta y dos

talleres en los que participaron técnicos de la administración, consultores ambientales, organizaciones no gubernamentales y empresas.

Por otra parte, la guía incorpora algunas sentencias judiciales de los tribunales europeos y españoles que han ido esclareciendo la interpretación de muchos de los conceptos y criterios que se deben aplicar a la hora de realizar una correcta aplicación del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, garantizando así, que el derecho europeo se aplique de la misma forma en todos los Estados miembros. Resulta importante tener en cuenta que las sentencias judiciales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) tienen fuerza vinculante, es decir que los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros están obligados a ajustarse a la interpretación del TJUE (Curia, 2011). Mientras que en España, las sentencias del Tribunal Supremo sientan doctrina jurisprudencial cuando existen al menos dos sentencias en el mismo sentido y ninguna en contra, y tienen verdadera fuerza vinculante para el resto de los Jueces y Tribunales. Mientras que las sentencias de los Tribunales Superiores no son vinculantes, aunque puedan sentar doctrina, y por tanto pueden pronunciarse en sentidos contrarios, siempre que no exista jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto.

Mediante la incorporación de ejemplos reales y buenas prácticas se ha logrado una guía pragmática, que posibilita su aplicación en futuras evaluaciones, promoviendo la aplicación de unos criterios homogéneos en todos los espacios de la Red Natura 2000, contribuyendo a la conservación de los valores naturales que en ellos están presentes e impulsando un desarrollo sostenible, donde el hombre y la naturaleza caminen de la mano.

El objetivo último es que este documento contribuya a la mejora de la evaluación de los proyectos con efectos sobre la Red Natura 2000 y pueda ser adoptado por el máximo número de administraciones públicas.

Para facilitar la interpretación de estas directrices se ha utilizado la siguiente simbología, a fin de identificar fácilmente en el texto lo siguiente:



Cuando se trata de una buena práctica o fortaleza del procedimiento



Cuando se trata de una mala práctica o una debilidad del procedimiento



Cuando se trata de una cita de una sentencia o texto legal



Cuando se identifican actores responsables de realizar determinada tarea

¹ Comisión Europea (2013). EC Study on evaluating and improving permitting procedures related to Natura 2000 requirements under Article 6.3 of the Habitats Directive 92/43/EEC.

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

El primer paso para identificar los aspectos que la guía debía desarrollar fue la realización de una encuesta *online* con el objeto de identificar las fortalezas y debilidades del procedimiento de evaluación que se está realizando en España. La encuesta fue contestada por 113 personas, siendo en su mayoría consultores ambientales (33%), técnicos en Red Natura 2000 de la administración pública (24%), técnicos en Evaluación de Impacto Ambiental de la administración pública (28%) y un 9% de técnicos de ONG ambientalistas (ver Anexo 1). Con una representación territorial de todas las comunidades autónomas a excepción de Navarra.

Por otra parte, se realizaron dos talleres. En el primero participaron técnicos de la administración autonómica y general del estado con competencias en Red Natura 2000 y evaluación de impacto ambiental. En él se identificaron los principales aspectos que dificultan una correcta evaluación ambiental de los proyectos que pueden afectar a la Red Natura 2000. En un segundo taller, celebrado en el marco del VII Congreso de Evaluación de Impacto Ambiental, 54 participantes (consultores, técnicos de la administración y ONG) debatieron diferentes criterios y conceptos.

Con base en los resultados de la encuesta y los talleres participativos realizados, esta guía fue concebida para la mejora de la evaluación de los proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000 en los siguientes aspectos:

- Esclarecer el procedimiento y la participación de los actores implicados.
- Clarificar la terminología utilizada, identificando equivalencias ².

- Facilitar la evaluación de los efectos en combinación con otros proyectos.
- Identificar la información que debe aportar el promotor, facilitando su acceso.
- Describir metodologías que permitan mejorar la identificación y valoración de los impactos.
- Identificar los requerimientos para el diseño de las medidas compensatorias.

Además, como resultado de todo este proceso participativo se identificaron una serie de problemas que dificultan la correcta evaluación de los proyectos que pueden afectar a la Red Natura 2000 y que no podrán ser abordados por las presentes directrices, a saber:

- Retraso en la elaboración de los planes de gestión de los lugares de la Red Natura 2000.
- Insuficientes conocimientos sobre los hábitats y las especies.
- Falta de actualización de la información disponible.

Por último, se han recogido diferentes propuestas realizadas por los participantes para mejorar la calidad de los estudios y para asegurar la imparcialidad y objetividad de los evaluadores, para lo que es especialmente importante contar con criterios objetivos y homogéneos a la hora de realizar la valoración. Algunas de estas propuestas han sido recogidas en este manual, sin embargo, sería necesario seguir profundizando en otras ideas para mejorar el procedimiento y la calidad de los estudios.

² Ver en el Anexo 2 tabla de equivalencias de la terminología empleada.





CAPÍTULO 1

LA RED NATURA 2000 Y LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Red Natura 2000 es la red de espacios protegidos más importante del mundo y fue concebida para proteger y conservar la biodiversidad de la Unión Europea. Está formada por más de 27.000 espacios naturales de alto valor ecológico y ocupa más de un millón de kilómetros cuadrados (figura 1). En España, representa casi el 30% del territorio y cuenta con más de 2.000 espacios, siendo el país que más superficie aporta a esta red (14% del total).

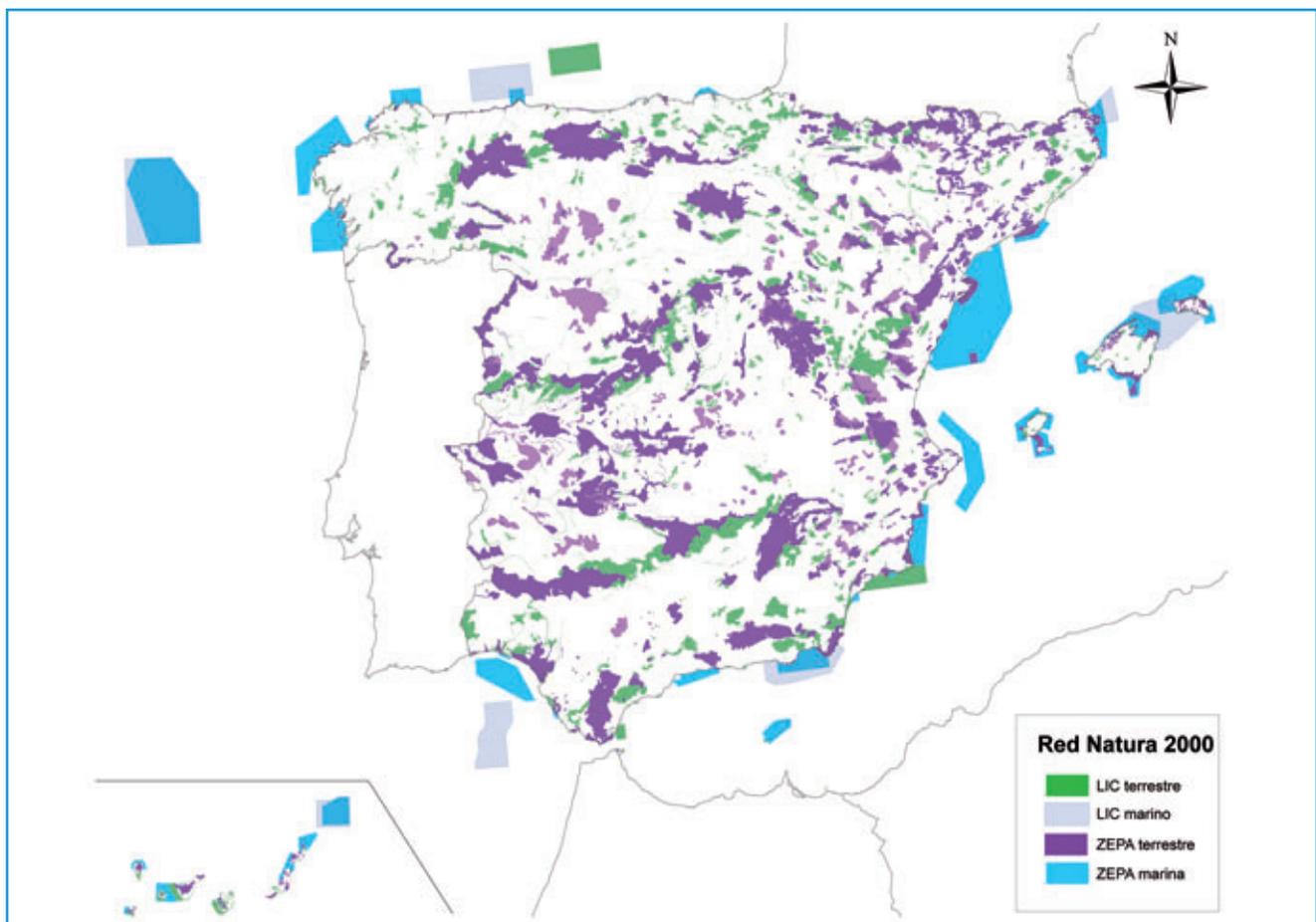


Figura 1. Red Natura 2000 en España.

En el marco de la Directiva 92/43/CEE se creó la Red Natura 2000 con el objeto de contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros de la Unión Europea. Esta red ecológica está compuesta por zonas especiales de conservación (ZEC) que albergan tipos de hábitats naturales del Anexo I y de hábitats de especies del Anexo II de dicha Directiva. Asimismo, forman parte de la Red Natura 2000 las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) designadas por los Estados miembros para las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, relativa a la con-

servación de las aves silvestres, y para las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular.

Para la designación de los ZEC los Estados miembros previamente proponen una lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC). Mediante una serie de seminarios científicos por regiones bio-geográficas y con la participación de los Estados miembros y expertos en representación de grupos relevantes de interés, como ONG ambientales, se analizan los listados propuestos. Una vez aprobados los LIC por parte de la Comisión Europea los Estados miembros deben designarlos ZEC.

Así, la Red Natura 2000 española actualmente está formada por tres tipos de figuras: LIC, ZEC y ZEPA (véase la figura 2).

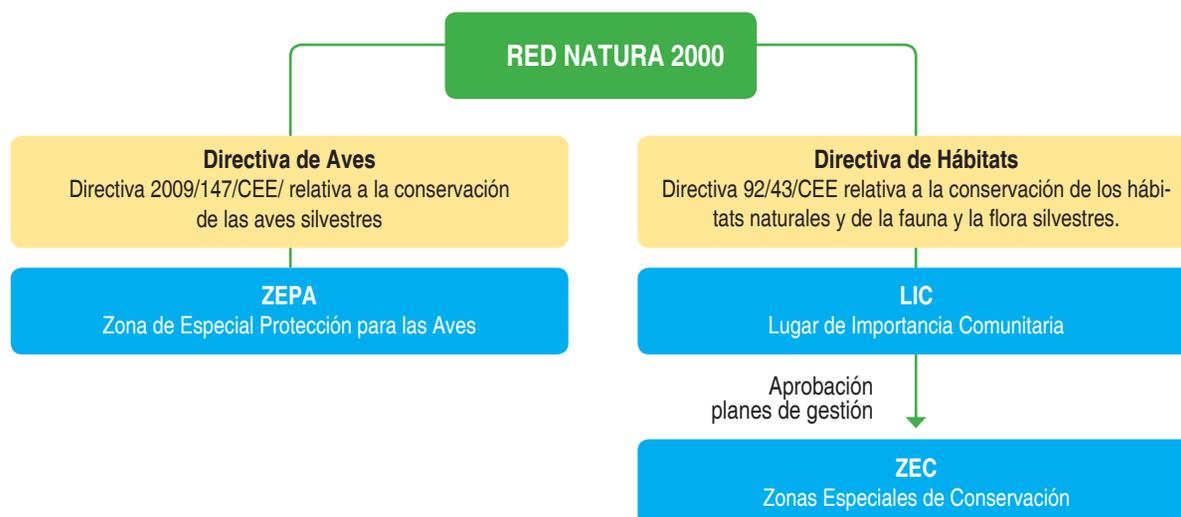


Figura 2. Proceso de designación de la Red Natura 2000.

El artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece la obligación de las administraciones competentes para fijar, tanto para las ZEC como para las ZEPA, las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas mediante: a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, y b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Así, los planes de gestión permitirán conocer los objetivos de conservación de los espacios, las medidas de gestión a aplicar y sus costes, para mantenerlos en un estado de conservación favorable.

Con el objetivo de prevenir actividades que puedan producir molestias o perjudicar significativamente a las especies o deteriorar sus hábitats, la Directiva de Hábitats estableció en su artículo 6.3 la obligación de evaluar cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda tener efectos significativos sobre la Red Natura 2000 (evaluación de repercusiones en Red Natura 2000). Esta obligación fue traspuesta al derecho español por el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A su vez, dicha obligación ha sido recogida por la legislación básica en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

La evaluación en virtud del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats puede estar integrada dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental o de evaluación ambiental estratégica, no obstante es necesario tener en cuenta que la obligación de evaluación sobre la Red Natura 2000 es independiente de la evaluación de impacto ambiental general y que presenta distintas obligaciones. Las principales diferencias radican en los objetivos, el ámbito de su aplicación y la naturaleza jurídica de sus conclusiones.

La Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva de EIA) se aplica a todos los proyectos incluidos en el Anexo I y a aquellos incluidos en el Anexo II cuando así lo decida el Estado miembro. En España la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, establece que la decisión de sometimiento a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el Anexo II se tomará caso a caso, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo III, entre los cuales se encuentra la capacidad de carga del medio natural, prestando especial atención a las zonas Red Natura 2000. Por otra parte, la Ley 21/2013, prevé en su artículo 7.2 una evaluación de impacto ambiental simplificada para los proyectos no incluidos ni en el Anexo I ni el Anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios protegidos Red Natura 2000.

La Directiva de EIA en su artículo 1.3 establece que los Estados miembros podrán decidir no aplicar la Directiva a los proyectos que respondan a las necesidades de la defensa nacional, si consideran que dicha aplicación pudiera tener repercusiones negativas respecto de dichas necesidades, y en el artículo 1.4 a aquellos proyectos que sean adoptados por un acto legislativo nacional específico. Además, en el artículo 2.4 permite, en casos excepcionales, exceptuar todo o parte de un proyecto específico imponiendo una serie de condiciones como, por ejemplo, informar a la Comisión Europea.

Sin embargo, la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000, en virtud del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, **se aplica a todos los proyectos** que puedan tener efectos significativos sobre la Red y sólo se exceptúan los que puedan tener relación directa con la gestión del lugar o son necesarios para la misma.



La evaluación de impacto ambiental se aplica a CIERTOS proyectos que aparecen listados en unos anexos, mientras que la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 se aplica a TODOS los proyectos que puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, sin tener relación directa con la gestión del lugar o ser necesarios para la misma.

La Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objetivo evaluar los proyectos que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente. Para ello, obliga a valorar los efectos sobre algunos factores como el ser humano, los bienes materiales, el paisaje y el patrimonio cultural, los cuales no han de ser tenidos en cuenta al realizar una evaluación conforme al artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats. Ésta última debe basarse exclusivamente en la afección a los objetivos de conservación de los espacios y la integridad del lugar.

Los factores sobre los que se debe realizar la evaluación son diferentes: la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 evalúa la afección sobre los objetivos de conservación del espacio y la integridad del lugar, mientras que la evaluación de impacto ambiental lo hace sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre los mismos.

Estas diferencias entre ambas técnicas han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la sentencia 149/2012, de 5 de julio de 2012. (BOE núm. 181, de 30 de julio de 2014):



“La evaluación ambiental de las zonas de especial conservación que prevén tanto la Directiva como la Ley 42/2007, 13 de diciembre, de patrimonio natural y biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995 es, por tanto, una técnica de evaluación diferenciada de la evaluación de impacto ambiental que tiene su propia metodología —aunque, en ocasiones, pueda inspirarse en la de esta última—, así como un objeto y una finalidad más específicos que consiste en el análisis de las repercusiones de planes y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a las zonas de especial conservación para preservar su integridad y objetivos de conservación, así como, en general, para garantizar la coherencia de la Red Natura 2000”.

Esta diferencia en los factores objetivo sobre los que se debe realizar la evaluación también repercute en que el **análisis de selección de alternativas** de los procedimientos de EIA que, al no ser equiparable con el del artículo 6 de la Directiva de Hábitats, no puede reemplazarlo. La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, requiere que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) incluya una exposición de las principa-

les alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, teniendo en cuenta los efectos ambientales. En la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 el análisis de alternativas está considerado sólo como una buena práctica que se puede realizar durante la evaluación adecuada y sirve para evitar efectos adversos. Sin embargo, es obligatoria la consideración de soluciones alternativas cuando se aplica el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats, si tras la evaluación adecuada se concluye que los efectos negativos residuales permanecen tras la aplicación de las medidas correctoras (ver pág. 31, Comisión Europea, 2002). En estos casos, en la evaluación de las soluciones alternativas deben prevalecer los criterios medioambientales (objetivos de conservación y el estado del lugar Red Natura 2000 afectado) sobre otros, como costes económicos, demoras, etc.

Una evaluación de impacto ambiental es un procedimiento administrativo que concluye con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que debe ser tenida en cuenta a la hora de autorizar un proyecto. Más aún, la propia Ley 21/2013, de evaluación ambiental prevé, en su artículo 12, un mecanismo de resolución de discrepancias entre el órgano ambiental que emite la DIA y el órgano sustantivo que autoriza el proyecto. En cambio las conclusiones de una evaluación conforme al artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats tienen carácter vinculante sobre la decisión de aprobación o autorización del proyecto. Este aspecto quedó reflejado en la sentencia C-418/04 del TJUE que en su apartado 231 destacó que:



“... estas dos Directivas (de impacto ambiental y evaluación estratégica) contienen disposiciones relativas al procedimiento de deliberación sin vincular a los Estados miembros en cuanto a la decisión y sólo se refieren a determinados proyectos y planes. ...Por lo tanto, las evaluaciones en virtud de la Directiva 85/337 o de la Directiva 2001/42 no pueden sustituir al procedimiento previsto en el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva sobre los hábitats.”

Las conclusiones de una evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 son vinculantes en cuanto a la decisión de aprobación del proyecto, mientras que las conclusiones de una evaluación de impacto ambiental, conforme a la Directiva de EIA, son una recomendación y no suponen obligatoriamente la no autorización del proyecto.

En consecuencia, la administración debería procurar que los proyectos que requieran una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 la inicien lo antes posible, ya que los resultados de la misma, en caso de ser negativos, podrían suponer el fin de la tramitación de la autorización del proyecto. Así lo ha hecho la Comunidad Valenciana en el Decreto 60/2012, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, establece en su artículo 8.4 que la valoración preliminar sobre la necesidad de realizar una evaluación adecuada deberá tomarse en un plazo máximo de un mes desde que tenga entrada la solicitud o el expediente en el órgano gestor de la Red Natura 2000.

Cuando el estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 se realice dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental debe contar con un capítulo específico destinado a la evaluación en Red Natura 2000. Así, lo refleja la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, que establece en su artículo 35 que:

“Cuando un proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio”.

Y el artículo 14 del Decreto 6/2011, de Castilla y León:

“El estudio de impacto ambiental deberá contener un apartado específico en el que se realice un análisis de las repercusiones que dicho proyecto, directa o indirectamente, por sí mismo o como consecuencia de efectos acumulativos o sinérgicos con otros, al menos los ya existentes, tiene sobre los valores que justificaron la inclusión de los lugares de la Red Natura 2000 a los que pudiera afectar.”

Por su parte, en la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/2012, establece en la letra b) del artículo 23 que:

“B) El estudio de impacto ambiental deberá contener de modo separado y claramente identificable el estudio de afecciones a la Red Natura 2000...”.

Es muy importante, cuando el estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 se realiza dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tener en cuenta que el Estudio de Impacto Ambiental debe contar con un capítulo específico destinado a la evaluación en Red Natura 2000.

La evaluación ambiental es un sistema piramidal que comienza en el nivel de la planificación, donde la evaluación de los efectos de los planes y programas sobre la Red Natura 2000 es de vital importancia a la hora de reducir posibles conflictos a escala de proyectos. Por ello, es necesario que la planificación incluya la Red Natura 2000 como uno de los criterios para elaborar mapas de sensibilidad, que a su vez faciliten la ubicación de los proyectos. En la actualidad muchos planes y programas no realizan una adecuada evaluación de los efectos sobre la Red Natura 2000, muchas veces esgrimiendo que el plan no cuenta con un grado de detalle suficiente. Por lo tanto, se deberá avanzar en este sentido incluyendo en todos los planes y programas, siempre que sea posible, una planificación espacial que permita evaluar los efectos sobre la Red Natura 2000.



Figura 3. Estructura piramidal de la evaluación ambiental.

Por último, hay que destacar que el principio de cautela, previsto en el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, se deberá aplicar en todas las fases del procedimiento. Es decir que en la fase de cribado se deberá realizar una evaluación de los efectos sobre la Red Natura 2000 ó se deberá denegar la autorización de los proyectos una vez evaluados siempre que no se tenga la **certeza de que no se producirán efectos significativos sobre la Red Natura 2000**. Así, se logrará impulsar un desarrollo que sea sostenible y que permita realizar un uso más eficiente de los recursos naturales y al mismo tiempo conservar la biodiversidad europea.

	Evaluación de repercusiones en Red Natura 2000	Evaluación de Impacto Ambiental
Ámbito de aplicación	Todos los proyectos no relacionados con la gestión del lugar	Proyectos Anexo I y Anexo II
Factores sobre los que se evalúa	Objetivos de conservación de los espacios afectados	La población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre los mismos
Análisis de alternativas	Recomendado Obligatorio (art. 6.4)	Obligatorio
Resultados de la evaluación	Vinculante	No vinculante

Tabla 1. Diferencias entre la evaluación de impacto ambiental y la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.



CAPÍTULO 2

¿CUÁNDO DEBEMOS EVALUAR LOS EFECTOS SOBRE LA RED NATURA 2000?

El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE establece que:

“Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”.

Según lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, y la interpretación que del mismo ha realizado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es necesario realizar previamente la **adecuada evaluación** establecida en dicho precepto, en los siguientes supuestos:

1. Ante la sola probabilidad o duda de que un plan o proyecto pueda afectar de forma apreciable o significativa a un espacio de la Red Natura 2000.
2. Deben tenerse en cuenta los impactos acumulativos y sinérgicos con otros planes o proyectos.
3. Incluso en el caso de proyectos no incluidos en los listados de la normativa de evaluación de impacto ambiental, o de planes o programas que afecten a zonas de reducido ámbito territorial, o se trate de modificaciones menores, e incluso proyectos no sometidos a autorización, o sometidos a declaración responsable.
4. También en planes o proyectos ubicados fuera de la Red Natura 2000, que puedan afectar a esta.

Las autoridades deben comprobar si el plan o proyecto puede afectar de forma apreciable o significativa a lugares de la Red Natura 2000, ya sea de forma individual, o combinada con otros planes o proyectos, considerando que el plan o proyecto puede producir efectos apreciables sobre lugares Red Natura 2000, incluso aunque no se ubique físicamente dentro de sus límites, y esté fuera de los mismos, e incluso si el plan o proyecto es de dimensiones reducidas o supone una modificación menor.

A continuación se analiza algunos de los conceptos más determinantes indicando la jurisprudencia aplicable.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR CUALQUIER PLAN O PROYECTO?

La primera cuestión es determinar qué se debe considerar como proyecto a la hora de aplicar el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats ya que esta Directiva no incluye una definición del término.



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha recurrido como primera aproximación a la definición incluida en la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, pág. 40; EE 15/06, pág. 9). La misma define en su artículo 1, apartado 2, el concepto de “proyecto” en los siguientes términos:

*“- la realización de trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras,
- otras intervenciones en el medio natural o el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos del suelo.”*

Si bien en la mayoría de trabajos de construcción u obras resulta bastante obvio reconocer cuando se trata de un proyecto, esto no es tan claro en el caso de actividades u otras intervenciones en el medio natural. En estos últimos casos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido que debe considerarse de una forma muy amplia. Por ejemplo, en respuesta a una cuestión prejudicial el TJUE declaró que la recogida mecánica del berberecho que se practica desde hace muchos años, pero para la que expide cada año una licencia para un período limitado, evaluándose de nuevo en cada ocasión si puede realizarse dicha actividad y en qué lugar, está comprendida en los conceptos de “plan” o “proyecto” que figuran en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva de Hábitats y, por lo tanto, debe ser sometida a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre dicho lugar respecto a los objetivos de conservación de este último (Tribunal de Justicia (UE) Gran Sala, S 7-9-2004, núm. C-127/2002).

¿QUÉ SE ENTIENDE POR TENER RELACIÓN DIRECTA CON LA GESTIÓN DEL LUGAR O SIN SER NECESARIO PARA LA MISMA?

Hay que tener presente que dicha evaluación difiere de la evaluación de impacto ambiental que incluye listados de los proyectos que están sujetos a la evaluación, sino que se debe aplicar a todos los proyectos que puedan afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000. Y sólo realiza una excepción para aquellos proyectos que tengan relación directa con la gestión del lugar o sean necesarios para la misma.

La Comisión Europea (2002) considera que el término “gestión” se refiere a las medidas de gestión que favorecen la conservación, y el término “directamente” debe referirse a las medidas que sólo se conciben para la gestión de la conservación del lugar y no se refiere a las consecuencias directas o indirectas de otras actividades. Sobre estas apreciaciones arroja luz la siguiente sentencia (C-241/08) del Tribunal de Justicia Europeo que se extracta a continuación:



El TJUE condenó a la República Francesa por incumplimiento de las obligaciones del artículo 6 apartado 3, de la Directiva de Hábitats al haber eximido sistemáticamente del procedimiento de evaluación de las repercusiones a las obras, trabajos o adaptaciones previstos en los contratos Natura 2000³.

³ Según el derecho francés los titulares de derechos reales y personales sobre los terrenos situados dentro de espacios de la Red Natura 2000 podrán celebrar “contratos Natura 2000” con la autoridad administrativa. Éstos comprenden un conjunto de compromisos de conformidad con las directrices y medidas definidas en el documento de objetivos, referidas al mantenimiento y, en su caso, al restablecimiento de los hábitats naturales y las especies que han motivado la creación del espacio Natura 2000.

Según la República Francesa dicha exención está justificada por la idea de que, en la medida en que los contratos tienen por objeto la realización de los objetivos de mantenimiento y de restablecimiento fijados por el espacio, están directamente relacionados con la gestión del espacio y son necesarios para ésta. Sin embargo, el Tribunal destacó que algunas medidas de conservación de los hábitats pueden ser favorables para determinados hábitats, aún cuando puedan provocar el deterioro de otros. De ello deduce que no puede considerarse suficiente, con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva de Hábitats, la mera conformidad de los contratos Natura 2000 con los objetivos de conservación del lugar, para que las obras, trabajos o adaptaciones previstos en los citados contratos estén exentos sistemáticamente de la evaluación de repercusiones sobre el lugar.

Debe llegarse a la conclusión que es muy difícil excluir de una evaluación adecuada a cualquier plan o proyecto. Por lo tanto, tampoco es ajustado a derecho eximir sistemáticamente determinadas actividades en los planes de gestión de los espacios salvo que en el proceso de aprobación del plan se hubiese evaluado ambientalmente y asegurado que no haya posibilidad de que afecte de forma apreciable al espacio, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

En la siguiente tabla se citan ejemplos de medidas que, estando indirectamente relacionadas con la gestión de espacios Red Natura 2000, requieren una evaluación de repercusiones.

TIPO DE MEDIDA	EJEMPLOS
Las medidas relacionadas directa o indirectamente con otras actividades pero no concebidas únicamente para la "gestión de la conservación".	La construcción de un aula de naturaleza en un espacio Red Natura 2000. Se trata de una medida indirecta de conservación a través de la concienciación del público visitante.
Una medida de conservación de un lugar Red Natura 2000 que afecte a otro espacio. Por no estar directamente relacionada con la gestión del segundo espacio.	La construcción de un dique en un lugar Red Natura 2000 para proteger a otro de inundaciones que causan perjuicios ambientales. Los beneficios sobre un lugar Red Natura 2000 pueden poner en riesgo la integridad de otro.
Una medida de conservación dentro de un espacio Red Natura 2000 pero con la finalidad de proteger un hábitat o especie que potencialmente puede entrar en contradicción con la conservación de otro hábitat o especie de interés comunitario.	Medida de gestión para un tipo de arbusto alto que convive con un ave esteparia por la que se declara ZEPA y que precisa de suelo desnudo. La expansión de los arbustos reduciría el hábitat de las aves esteparias.

Tabla 2. Medidas relacionadas indirectamente con la gestión de los espacios Red Natura 2000.

Fuente: Díez de Revenga Martínez, E. et al. 2005.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR CITADOS LUGARES?

En relación a los citados lugares hay que tener presente que si bien la obligación de evaluar los efectos de los planes, programas y proyectos sobre la Red Natura 2000 está establecida en la Directiva de Hábitats, en el artículo 7 de dicha Directiva se establece que:

“Las obligaciones impuestas en virtud de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la presente Directiva sustituirán a cualesquiera obligaciones derivadas de la primera frase del apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE⁴ en lo que se refiere a las zonas clasificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 4 o con análogo reconocimiento en virtud del apartado 2 del artículo 4 de la citada Directiva, a partir de la fecha de puesta en aplicación de la presente Directiva, o de la fecha de clasificación o de reconocimiento por parte de un Estado miembro en virtud de la Directiva 79/409/CEE si esta última fecha fuere posterior.”

Las obligaciones impuestas en el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats se aplican a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, es decir, las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que hayan sido aprobados por la Comisión Europea.

Los artículos 6.3 y 6.4 no son de aplicación a los LIC propuestos por los Estados que aún no hayan sido aprobados por la Comisión Europea. Sin embargo, los Estados miembros están obligados a no autorizar intervenciones que pudieran alterar significativamente las características ecológicas de dichos lugares (STJUE C-1117/2003, C-244/2005, STS rec. 2965/2007 STSJ rec. 706/2005 y 553/2005).

¿QUÉ SIGNIFICA QUE PUEDA AFECTAR DE FORMA APRECIABLE?

La adecuada evaluación del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, se activa no sólo cuando hay *certeza*, sino tan sólo *probabilidad* de efectos apreciables de un plan o proyecto sobre un espacio de la Red Natura 2000. Según el TJUE, en aplicación del principio de cautela, procede efectuar dicha adecuada evaluación en caso de *duda razonable, desde el punto de vista científico*, sobre la existencia de efectos perjudiciales para la integridad de ese lugar (sentencia del TJUE, de 13 de diciembre de 2007, Comisión/Irlanda C-418/04, apartados 243 y 254).

Por lo tanto, es necesario justificar y motivar detalladamente en cada caso en el que se decida que no se lleva a cabo una evaluación adecuada, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar o de los lugares, sin que sea suficiente una justificación meramente formal, sin incluir un análisis fundamentado. Es necesario tener siempre en cuenta el principio de cautela, no pudiendo excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho plan o proyecto afecte al lugar en cuestión de forma apreciable (véase p.ej. la sentencia de 13 de diciembre de 2007, Comisión/Irlanda, C-418/04, rec. pág. I-10947, apartado 226).

⁴ Derogada por la Directiva 2009/147/CEE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. El texto del artículo 4 se mantiene en su totalidad y no ha sufrido modificaciones.



La mera posibilidad debe apreciarse, a la luz de las características y condiciones medioambientales específicas del lugar afectado por tal plan o proyecto (sentencias Waddenvereniging y Vogelbeschermingsvereniging, antes citada, apartado 49, y de 4 de octubre de 2007, Comisión/Italia, C-179/06, rec. P I-8131, apartado 35).

Además, en relación a la condición de que se pueda afectar **de forma apreciable** a los citados lugares el Tribunal de Justicia de la Unión Europea consideró que:



“tal posibilidad existe desde el momento en que no cabe excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho plan o proyecto afecte al lugar en cuestión de forma apreciable (véanse las sentencias de 7 de septiembre de 2004,

Waddenvereniging y Vogelbeschermingsvereniging, C-127/02, rec. P I7405, apartados 43 y 44; de 20 de octubre de 2005, Comisión/Reino Unido, C-006/04, rec. P I9017, apartado 54, y de 13 de diciembre de 2007, Comisión/Irlanda, C-418/04, rec. P I10947, apartado 226)”.

En los capítulos siguientes se describe en profundidad cómo determinar si es necesario realizar una evaluación adecuada.

Por lo tanto, la evaluación de repercusiones podrá estar integrada dentro de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o de evaluación ambiental estratégica, pero también puede ser necesaria para proyectos que requieran una autorización o licencia por parte de cualquier administración pública, por ejemplo, de un ayuntamiento.

Por otra parte, la probabilidad de afección tiene que ser valorada no sólo teniendo en cuenta el proyecto en cuestión, sino en **combinación con otros planes y proyectos**. Esto es muy importante, como veremos en el capítulo 5, para los proyectos de pequeño tamaño que están excluidos de evaluación de impacto ambiental por debajo de un determinado umbral, pero cuando se produce una concentración espacial de muchos pequeños proyectos pueden terminar teniendo un impacto significativo sobre la Red Natura 2000.

Como se puede observar el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats no hace referencia a que el proyecto tiene que estar dentro de la Red Natura 2000, sino que centra la cuestión sobre la probabilidad de afección, la cual se puede dar tanto por proyectos situados dentro como fuera de los espacios que conforman la Red.

Así, la Comisión Europea se ha expresado sobre esta cuestión en diferentes publicaciones. La posibilidad de efecto apreciable puede referirse no sólo a planes o proyectos situados dentro de un espacio protegido, sino también a planes o proyectos fuera de un lugar Red Natura 2000. Por ejemplo, un humedal puede verse afectado por un proyecto de drenaje realizado a cierta distancia de los límites de la zona húmeda. Por esa razón, es importante que los Estados miembros permitan, tanto en su legislación como en su práctica, aplicar las medidas del apartado 3 del artículo 6 a las presiones que ejerce una actividad externa a un espacio Natura 2000, pero que pueda afectarlo de forma apreciable. (Comisión Europea, 2000).

CUADRO 1. CENTRO PENITENCIARIO DE IRUÑA DE OCA

En el caso del “Centro penitenciario en Iruña de Oca, Álava” el Consejo de Ministros excluyó del trámite de evaluación de impacto ambiental su proyecto de construcción y la Diputación Foral de Álava lo recurrió a los tribunales ya que, aunque el centro penitenciario no estaba construido en el interior de un espacio de la Red Natura 2000 sus vertidos podían afectar al LIC del río Zadorra. El Tribunal Supremo indicó que la posibilidad de exclusión del trámite de evaluación ambiental no puede aplicarse a la evaluación de proyectos que afecten a espacios de la Red Natura 2000, pues esta posibilidad no está prevista en la Directiva de Hábitats (STS de 24 de mayo 2011, rec. 121/2009 [EDJ 2011/99852]). Sin embargo, consideró que la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios sí había realizado una evaluación de impacto sobre la Red Natura 2000 antes de que el Consejo de Ministros lo excluyera del trámite de evaluación. En cualquier caso, en esta sentencia, para el Tribunal Supremo está claro que la exención no evita la procedencia de una evaluación adecuada sobre la Red Natura 2000.

En publicaciones más recientes la Comisión Europea (2011) ha señalado que mientras que los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats se refieren a la gestión y conservación de los lugares Natura 2000, los apartados 3 y 4 de dicho artículo 6 establecen el procedimiento a seguir en la planificación de nuevos proyectos que afecten a uno de esos lugares³² (Comisión Europea, 2011).

Por ejemplo, en el caso de los parques eólicos, dado que las especies más sensibles a la colisión son las aves, los promotores y los planificadores deberán tener en cuenta que se pueden producir afecciones sobre las especies objeto de designación de espacios Red Natura 2000, aún cuando los **proyectos estén situados fuera de la Red Natura 2000**. Esto podría ocurrir, por ejemplo, si un determinado proyecto se situara en una ruta de migración importante, ya que podría causar perturbaciones o daños importantes a especies protegidas de aves, murciélagos u otros animales durante su migración³². (Comisión, 2011).

³² Lo dicho es aplicable a los LIC, ZEC y ZEPA y no sólo afecta a los planes o proyectos dentro de un lugar Natura 2000, sino también a los que localizados fuera del mismo puedan producir un impacto significativo en la conservación de las especies y hábitats dentro del lugar. Por ejemplo, una presa construida aguas arriba en un río podría alterar o impedir la inundación regular de una zona pantanosa importante para las aves dentro de una ZEPA que se encuentre aguas abajo.

CUADRO 2. PARQUES EÓLICOS FUERA DE RED NATURA 2000

En un recurso interpuesto por un promotor eólico que solicitaba la anulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), alegando que el proyecto se situaba fuera de la Red Natura 2000, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura consideró que si bien los terrenos donde se pretendía instalar el parque se encontraban fuera de las Zonas de Especial Protección para las Aves y Lugares de Interés Comunitario, aunque colindantes, el proyecto afectaba negativamente y de forma irreversible a la Red Natura 2000, produciendo un *“impacto crítico sobre las áreas de reproducción de especies de aves amenazadas, catalogadas como sensibles a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura”* confirmando así la DIA (STSJ EXT 1108/2011).



Mientras que hasta la fecha el énfasis ha sido puesto en el estudio de los proyectos situados dentro de la Red Natura 2000, el requisito de evaluar los efectos de los proyectos situados fuera no siempre está siendo cumplido (Hicks, *et al.* 2011). Un caso destacable es el de proyectos que generan emisiones contaminantes como los de agricultura intensiva o determinados tipos de industrias. Las emisiones de nitrógeno son consideradas una amenaza significativa para muchos hábitats sensibles de la Unión Europea. Para el año 2020 se ha estimado que el 64% de los ecosistemas de la Unión Europea (EU27) estarán en riesgo por excesivas deposiciones de nitrógeno (Hettelingh *et al.* 2008). Por lo tanto resulta urgente la necesidad de realizar una adecuada evaluación de este tipo de proyectos que, aún situados fuera de la Red Natura 2000, pueden causar perjuicios a su integridad.

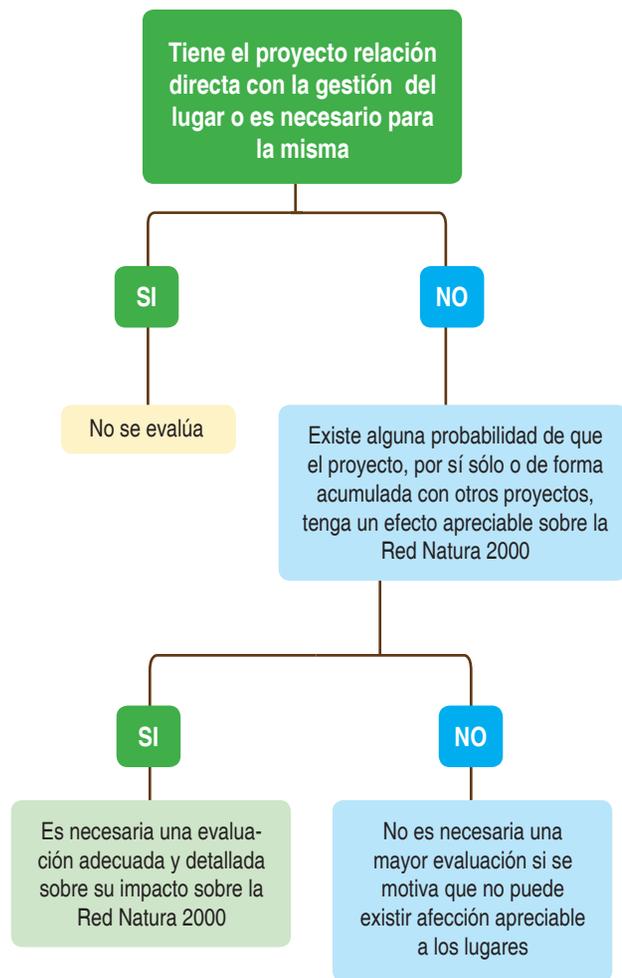


Figura 4. Esquema de interpretación del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats.



Gansos atravesando un parque eólico.



La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 es un procedimiento que, dependiendo del caso, puede constar de hasta cuatro fases. Las dos primeras emanan de las disposiciones del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats y están relacionadas con la evaluación propiamente dicha. Además, y en virtud del artículo 6.4, la Directiva prevé un mecanismo para autorizar proyectos que tras haber sido evaluados se haya concluido que tendrán efectos adversos significativos. Este procedimiento puede tener dos fases más.

El procedimiento se inicia con la fase de cribado, que es cuando se toma la decisión sobre si se debe realizar una evaluación adecuada del proyecto. La fase dos o evaluación adecuada es cuando se evalúan los efectos del proyecto sobre la Red Natura 2000. La tercera es la fase de alternativas que se aplica a aquellos proyectos en los que se haya determinado que habrá efectos significativos. Y la cuarta es una fase para los proyectos que aún sabiendo que tendrán efectos significativos, y en ausencia de alternativas, se deben realizar por interés público de primer orden. Como resultado de esta fase se establecerán medidas compensatorias.

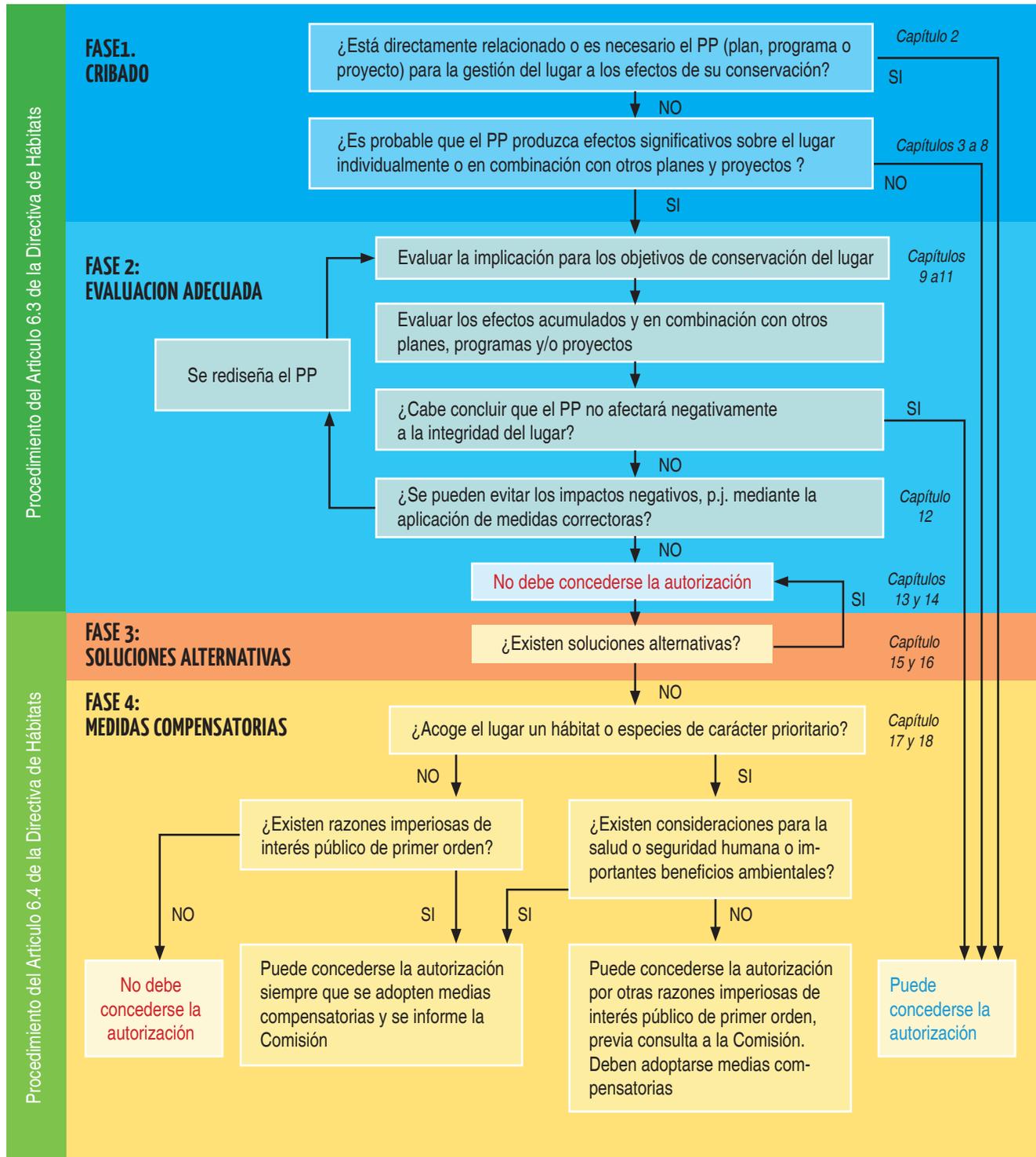


Figura 5. Esquema de aplicación de los artículos 6.3 y 6.4 de la Directiva de Habitats y relación con los capítulos de este manual.



FASE 1. **CRIBADO**

Directrices para la evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000





FASE 1. CRIBADO

En esta primera fase el objetivo es determinar si existe la necesidad de someter un proyecto a una adecuada evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000. Esta decisión debe estar basada en la condición establecida en el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats:

Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente

o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

Es decir que se trata de saber si existe la posibilidad de afección, ya sea, sólo por el proyecto o en combinación con otros proyectos.

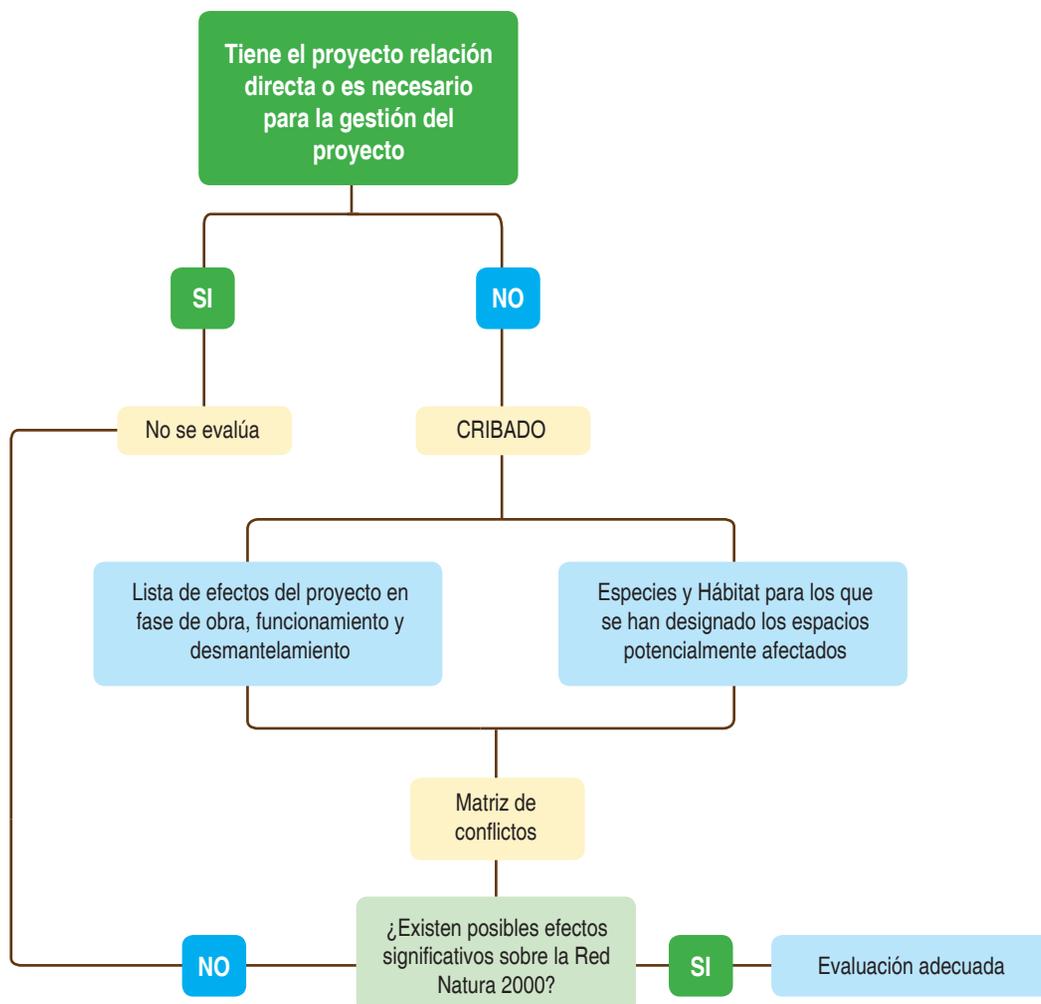


Figura 6. Esquema del procedimiento en la fase de cribado.

CAPÍTULO 3 / Fase 1

¿QUÉ INFORMACIÓN ES NECESARIA PARA DETERMINAR SI ES POSIBLE QUE PUEDA AFECTAR DE FORMA APRECIABLE A LOS CITADOS LUGARES Y DÓNDE PUEDE OBTENERSE?

El primer condicionante que establece el artículo 6.3 para la evaluación de las repercusiones de un proyecto sobre la Red Natura 2000 es que el mismo no tenga relación directa o sea necesario para la gestión del lugar. Para ello, resultará muy útil que el promotor incluya un apartado explicando el objetivo o justificación del proyecto, teniendo en cuenta las observaciones realizadas sobre este tema en el capítulo 2.

En España, las necesidades de información para valorar la potencial incidencia de un proyecto sobre espacios de la Red Natura 2000 han sido identificadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (2012) en su documento *"Directrices para la elaboración de la documentación ambiental necesaria para la evaluación de impacto ambiental de proyectos con potencial afectación a la red Natura 2000"*.



El promotor deberá facilitar la información sobre las características del proyecto que están ligadas a la posible generación de impactos en la Red Natura 2000 en las fases de obra, funcionamiento y desmantelamiento. Éstas dependerán de la tipología del proyecto. En la figura 7 se presentan algunas características básicas que deberán ser incluidas de forma general para todo tipo de proyectos.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Tamaño, escala, superficie, ocupación de tierras, etc.
- Sector de planificación.
- Cambios físicos derivados del proyecto o plan (debido a excavaciones, apilamientos, dragados, etc.).
- Requisitos de recursos (extracción de agua, minerales, etc.).
- Emisiones y generación de residuos (eliminación al suelo, agua o aire).
- Requisitos de transporte.
- Duración de la construcción, el funcionamiento, el desmantelamiento, etc.
- Período de aplicación.
- Distancia desde el lugar Red Natura 2000 o desde los elementos clave del lugar.
- Impactos acumulativos con otros proyectos o planes.
- Otros, si procede.

Figura 7. Información sobre las principales características del proyecto.
Fuente: Adaptado de Comisión Europea (2002).

La identificación de los impactos se deberá realizar teniendo en cuenta la sensibilidad de los hábitats y/o especies que los espacios que conforman la Red Natura 2000 están dirigidos a proteger. Por un lado, a las aves en el caso de los espacios ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) y a los restantes grupos faunísticos -incluyendo vertebrados e invertebrados- y a los hábitats, bajo las figuras ZEC (Zonas Especiales de Conservación) o LIC (Lugares de Importancia Comunitaria).

En el Anexo 3 se adjunta un listado de publicaciones por tipología de proyectos o grupo biótico que pueden resultar de utilidad para la identificación de los potenciales impactos.

Con relación a los espacios de la Red Natura 2000 potencialmente afectados habrá que conocer, en primer lugar, si los mismos cuentan con un plan de gestión aprobado. Este documento debería identificar las especies y los hábitats sobre los que se llevan a cabo las medidas de gestión, así como permitir conocer de forma detallada la distribución de las especies o hábitats por los que se designó el espacio, sus exigencias ecológicas, su estado de conservación, sus amenazas y las medidas apropiadas para evitarlas.



El retraso en la aprobación de los planes de gestión de los lugares Red Natura 2000, ha sido identificada en la encuesta *online* realizada en el marco del Life+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000*, como el principal aspecto que impide una correcta evaluación de los proyectos.



Hasta que se complete la aprobación de todos los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 en España, habrá que tener en cuenta que, ante su inexistencia, se puede recurrir a la información presente en el Formulario Normalizado de Datos Natura 2000. En la página web de Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se puede acceder a los formularios de todos los espacios de la Red Natura 2000 designados por España⁵ y también, a través del visor de la Comisión Europea⁶ se puede acceder a información sobre las especies.

Además de esta información, la administración competente en la gestión de la Red Natura 2000 tiene información sobre los espacios y las especies que tiene obligación de suministrar para la realización de la evaluación. En el caso que esta información no fuese suficiente o no estuviese debidamente actualizada, el promotor del proyecto debería realizar los estudios pertinentes para completar la información necesaria, con objeto de permitir que la administración pueda tomar una decisión suficientemente motivada. Sin embargo, esta práctica es poco habitual. Sólo el 12% (n= 113) de los encuestados reconoce que los documentos ambientales aportados por el promotor actualizan, a través de informes o estudios científicos o mediante trabajo de campo, la información oficial sobre Red Natura 2000, mientras que el 80% señala que los documentos ambientales aportados por el promotor no contienen toda la información necesaria para realizar la evaluación.

⁵ http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/m_espana_espacios.aspx

⁶ <http://natura2000.eea.europa.eu/>



Resulta muy importante que el redactor de los estudios ambientales valore la calidad de la información disponible sobre el espacio posiblemente afectado, sus hábitats y especies y realice los estudios necesarios para completarla y actualizarla.

Con relación a la calidad de la información necesaria para decidir sobre la necesidad de evaluar las repercusiones de un proyecto sobre la Red Natura 2000 las sentencias C-418/04 y C-404/09 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se han pronunciado en los siguientes términos:



En virtud del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats, una adecuada evaluación de las repercusiones sobre el lugar de que se trate el plan o proyecto implica que, antes de la aprobación de éste, es preciso identificar, a la luz de los mejores conocimientos científicos en la materia, todos los aspectos del plan o del proyecto que por sí solos o en combinación con otros planes o proyectos, puedan afectar a los objetivos de conservación del lugar.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un procedimiento prejudicial en relación con una posible afección a una ZEPA (sentencia del TJUE, de 11 de septiembre de 2012, desviación parcial del río Acheloos, C-43/10, apartado 115) ha juzgado que la Directiva 92/43/CEE, y en especial su artículo 6, apartados 3 y 4, debe interpretarse en el sentido de que **se opone a que sea autorizado un proyecto de desviación de aguas, no directamente relacionado con la preservación de una zona de protección especial o necesario para la misma, pero que puede afectarla de forma apreciable, “a falta de información o datos fiables y actualizados relativos a la fauna aviar de esa zona”.**

Ni la Directiva ni la Ley de Evaluación Ambiental especifican el nivel de detalle de la información ni cómo debe evaluarse la actualización de los datos. Sin embargo, hay que entender que debe contarse con información muy actual y muy precisa para demostrar la inexistencia de efectos perjudiciales para la integridad del lugar, ya que esta decisión debe motivarse a la luz de los mejores conocimientos científicos en la materia. No puede por lo tanto basarse exclusivamente en un formulario normalizado, en la información de un atlas nacional o regional, o un censo nacional o regional (véase por ej. el caso del tren de alta velocidad Madrid-Valencia-Murcia. Cuadro 3).

Para evaluar el impacto que puede tener un proyecto sobre los objetivos de conservación de un espacio es necesario conocer, al menos, su población actualizada, su distribución detallada, su tendencia en la zona, sus requerimientos vitales, su uso del espacio estacional en la zona (áreas de reproducción, campeo, alimentación, invernada, etc.) y sus amenazas. En algunas ocasiones puede ser incluso necesario llevar a cabo un análisis de viabilidad de poblaciones para asegurarse que no existen afecciones en alguna especie. Sin estos conocimientos no es posible una adecuada evaluación a la luz de los mejores conocimientos científicos.

CUADRO 3. TREN DE ALTA VELOCIDAD MADRID-VALENCIA-MURCIA

El tramo del tren de alta velocidad “Motilla del Palancar-Valencia” discurría en las proximidades de varios espacios de la Red Natura 2000. En el procedimiento de evaluación no se llevó a cabo una adecuada evaluación de las afecciones del proyecto sobre estos espacios pero en la DIA se contemplaron medidas compensatorias que incluían realizar estudios que permitiesen en el futuro establecer medidas correctoras. La autorización fue recurrida y la Audiencia Nacional se expresó de la siguiente manera sobre este caso:

“La Directiva [hábitats] exige a los Estados un pronunciamiento expreso (y no simples medidas correctoras sobre la viabilidad del trazado adoptado. Ello requiere un estudio ambiental específico respecto a las especies que deban ser protegidas. Este estudio supone un inventario de las mismas con descripción de su localización y lugares de comedero, campeo y cría.

Todo ello no puede quedar para el futuro, sino que debe ser valorado y analizado antes de aprobar y seleccionar en el Estudio Informativo la opción más recomendable; pues el párrafo último del apartado 3 del artículo 6 establece de modo tajante que las “autoridades competentes sólo se declararán de acuerdo con un plan o proyecto, tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión”. Esta Declaración de singular trascendencia se echa en falta en la Declaración de Impacto Ambiental, que parte de una decisión ya adoptada en la que simplemente aplican medidas. Y ello siempre que el Plan o Proyecto, aunque no tenga relación directa con la gestión del lugar,” pueda afectar de forma apreciable a zonas especiales de conservación” (sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre 2006, rec. 394/2003).

La Audiencia Nacional deja claro en esta sentencia que la adecuada evaluación debe ser previa, que no pueden posponerse la evaluación y/o las medidas a fases posteriores a la toma de decisión. También, que la evaluación requiere información en detalle de las poblaciones citando por ejemplo **un inventario de las poblaciones con descripción de su localización y lugares de comedero, campeo y cría.**

Por ello, la administración debe asegurarse de que en el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra una minuciosa información sobre todas las especies que pueden ser afectadas. De hecho, la información necesaria (descripción de su localización y lugares de comedero, campeo y cría, etc.) hacen que no sea suficiente la utilización de la información contenida en los atlas y en los censos regionales o nacionales que habitualmente son utilizados en los estudios de impacto ambiental tradicionales y que sea necesario un trabajo de campo adicional que identifique esta información. Por otra parte, la Audiencia Nacional deja claro que no es aceptable que la evaluación posponga conseguir esta información en un período futuro. Esta práctica es bastante habitual y se suele incluir entre las medidas compensatorias el desarrollo de estudios faunísticos o florísticos que debieran haber formado parte del Estudio de Impacto Ambiental.

Una adecuada evaluación de las repercusiones sobre el lugar de que se trate el plan o proyecto implica que, antes de la aprobación de éste, es preciso identificar, a la luz de los mejores conocimientos científicos en la materia, todos los aspectos del plan o del proyecto que por sí solos o en combinación con otros planes o proyectos, puedan afectar a los objetivos de conservación del lugar. Ello exige contar con información o datos fiables y actualizados relativos a la fauna y los hábitats protegidos previamente a la autorización. Esta información tendrá que ser de mucho detalle, incluyendo descripción de su localización y lugares de alimentación, campeo, cría, etc. para cada una de las especies y hábitats.

Por todo ello, el órgano evaluador deberá tener en cuenta la calidad de la información aportada. En la mayoría de los proyectos es fácilmente determinable, en esta fase de cribado, si existe una posibilidad de afección que determine la necesidad de realizar una evaluación adecuada. Pero en otras, en las que no haya una relación directa tan clara, puede ser necesario profundizar aún más debiéndose analizar mucha más información llegando casi al nivel de la evaluación adecuada (ver Capítulo 9).

Si bien la responsabilidad sobre el mantenimiento de la información sobre la Red Natura 2000 corresponde a los Estados miembros (artículo 11, Directiva 92/43/CEE), ante la falta de dicha información el promotor podrá optar por realizar los estudios necesarios para completarla o actualizarla, ya que las autoridades nacionales competentes sólo pueden autorizar un proyecto cuando no exista **ninguna duda razonable, desde el punto de vista científico, sobre la inexistencia de efectos perjudiciales para la integridad del lugar** (sentencia Comisión/Irlanda, C-418/04, rec. P. I-10947 apartado 243).

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha utilizado la información de los formularios normalizados de datos para demostrar la necesidad de evaluación de los efectos sobre la Red Natura 2000, como se puede observar en la sentencia contra el Reino de España, por haber autorizado unas explotaciones a cielo abierto sin supeditar la concesión de las correspondientes autorizaciones a la realización de una evaluación apropiada de las posibles repercusiones de dichos proyectos sobre la ZEPA Del Alto Sil (asunto C-404/2009). Esta sentencia concluye que las autorizaciones de los proyectos no se ajustaban a lo dispuesto en el artículo 6 apartado 3, de la Directiva de Hábitats,

al no haber evaluado las posibles repercusiones sobre el urogallo en virtud de la clasificación del Alto Sil como ZEPA. Así, el Tribunal de Justicia señala que la protección del urogallo **constituye claramente un objetivo de conservación** que impulsó al Reino de España a clasificar el Alto Sil como ZEPA a partir del año 2000. Además, (basándose en los datos del formulario estandarizado de datos del espacio) recuerda que las autoridades nacionales habían indicado, al formular en 1998 la propuesta de clasificar esa zona como LIC, que la población de urogallos existente en dicha zona era **de importancia regional** e incluso **nacional** y que la **vulnerabilidad** de la misma se debía fundamentalmente a las explotaciones mineras a cielo abierto. Aunque, una vez aprobado el plan de gestión, es en este documento en el que deben encontrarse los objetivos de conservación para cada una de las especies presentes en los formularios normalizados de datos.

En el Anexo 4 se incluye un listado con los enlaces a los sitios web nacionales, autonómicos y europeos donde se puede consultar la información sobre la Red Natura 2000 de España.

Para valorar la posible afección a un espacio de la Red Natura 2000 se deberán tener en cuenta los hábitats y especies objeto de conservación del espacio, su tamaño poblacional, su categoría de abundancia, la calidad de los datos, su grado de aislamiento y la valoración global, así como las amenazas, presiones y actividades con impacto sobre el lugar. Todos estos datos están contenidos en el formulario normalizado de datos. En el caso de que el espacio en cuestión cuente con su respectivo plan de gestión, en el mismo se podrá encontrar la información más actualizada.



En esta **fase de cribado** resulta de gran utilidad el uso de matrices de conflicto para relacionar los efectos o impactos del proyecto sobre los objetivos de conservación de los espacios. Hay que recordar que en esta fase es necesario **sólo conocer si existe la posibilidad de afección**, en cuyo caso se deberá pasar a la fase siguiente para determinar si los efectos son significativos. La matriz deberá incluir las especies listadas en la Directiva de Hábitats y de Aves que estén presentes en el área de afección del proyecto (tanto dentro como fuera de los espacios Red Natura 2000). A modo de ejemplo, se presenta una matriz de conflicto tipo para la evaluación del impacto de actividades pesqueras.

Especies de interés	Capturas incidentales en artes de pesca								Otros efectos
	Arrastre de fondo	Arrastre pelágico	Arrastre de vara	Dragas remolcadas	Red de enmalle	Palangre	Reducción de alimento	Molestias	Descartes
<i>Caretta caretta</i>									
<i>Tursiops truncatus</i>									
<i>Calonectris diomedea</i>									
Etc.									

Tabla 3. Ejemplo de matriz de conflicto. Fuente: The N2K Group. 2010.



Dado que la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 se deberá realizar sobre el mejor conocimiento disponible, es necesario asegurar que toda la **información** proporcionada por el promotor esté correctamente **referenciada**, con el objeto de permitir su validación.



Para mejorar el procedimiento resulta crucial en esta fase **iniciar lo antes posible el diálogo con el órgano con competencias en los espacios Red Natura 2000** potencialmente afectados por el proyecto. Dado el carácter vinculante de la evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 es muy importante conocer cuanto antes la posible afección a la Red Natura 2000, ya que determinará la posibilidad de realización del proyecto. Para ello, el contacto con la administración con competencias en Red Natura 2000 puede facilitar la identificación y acceso a la información necesaria, orientar la búsqueda de nuevas alternativas y la evaluación de efectos directos, indirectos y acumulativos.

CUADRO 4.

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS. REALIZAR REUNIONES EN LA FASE INICIAL.

Proyectos relacionados con la interconexión eléctrica España – Francia a 400 kV: Línea eléctrica subterránea en corriente continua Santa Llogaia-Frontera Francesa; línea eléctrica a 400 kV Bescanó – Ramis - Santa Llogaia, subestación a 400 kV Ramis y subestación a 400 kV Santa Llogaia; línea eléctrica a 400 kV de entrada y salida en la subestación de Riudarenes desde la línea Sentmenat – Vic – Bescanó.

A pesar de que el órgano ambiental de estos proyectos es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Generalitat de Catalunya ha ejercido desde el principio un papel significativo. La complejidad de estos proyectos, por su magnitud (afecta varios espacios de la Red Natura 2000), hizo necesaria una estrecha colaboración entre todas las partes, y así poder tratar correctamente el enfoque y el nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental. Se realizaron reuniones desde las fases iniciales, en las que han participado los promotores y los equipos ambientales tanto del Ministerio como de la Generalitat. Esta buena comunicación entre las partes ha comportado numerosas ventajas durante el proceso, tanto desde el punto de vista ambiental como desde el punto de vista procedimen-

tal. Por ejemplo, las reuniones han propiciado que el promotor informara con rapidez de los previsible impactos ambientales, lo que permitió consensuar las medidas preventivas oportunas con los organismos con competencias en fauna y espacios naturales. La dinámica adquirida está también dando buenos resultados en la fase de seguimiento ambiental.



Para facilitar el acceso a la información relativa a los espacios de la Red Natura 2000 la administración deberá facilitar los mecanismos que resulten más apropiados. Para ello, habrá que tener en cuenta que en el marco de las evaluaciones adecuadas se realizan estudios de campo que muchas veces proporcionan información científica que queda en manos de los promotores, consultores y de la administración. Que dicha información esté a disposición de todos los promotores no sólo mejoraría la calidad de la evaluación, sino que al mismo tiempo, prevendría la duplicación o repetición de esfuerzos a la hora de realizar determinados estudios.

En cualquier caso, las administraciones deben asegurar que no se pone a información pública general información sensible para la conservación de las especies o de los hábitats. Por ejemplo, un promotor de un proyecto que pueda afectar a una población de rapaces debe contar con la información georeferenciada de los nidos de éstas especies, pero ésta información deberá ser cedida con una serie de cláusulas de confidencialidad que aseguren que esa información en ningún caso pueda terminar en las manos de las redes de expolio de nidos de rapaces. Y desde luego, no puede incluirse esa información en el Estudio de Impacto Ambiental que se ponga a información pública.



También resulta muy importante fortalecer los mecanismos de cooperación y diálogo interno entre las diferentes consejerías, direcciones generales o servicios de la administración pública que participan en los procedimientos de evaluación y autorización de los proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000. Esto es especialmente relevante en países como España con una organización territorial de la administración compleja, compuesta por una Administración General del Estado, 17 comunidades autónomas, 50 provincias y dos ciudades autónomas.



Tendido eléctrico tramo Sentmenat-Bescanó. Red Eléctrica Española.

Fuente:

Dirección General de Políticas Ambientales. Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO 4 / Fase 1

¿CÓMO EVALUAR LOS EFECTOS ACUMULATIVOS O SINÉRGICOS?

El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE establece que la evaluación debe realizarse teniendo en cuenta el efecto del proyecto en combinación con otros planes o proyecto. Es importante destacar que no sólo se deben considerar los planes y proyectos existentes, sino también aquellos que estuvieran proyectados o en construcción.

El primer paso que debe realizar el promotor para conseguir dicha información es solicitarla a la administración, motivando el objeto de la misma. Para conocer los planes o proyectos que se encuentran en trámite de evaluación ambiental, dependiendo de su localización, se pueden utilizar algunas plataformas *online* con las que cuentan algunas administraciones. Estas bases de datos permiten realizar búsquedas por localización (municipio, provincia) y por tipo de proyecto.

En el Anexo 5 se presenta un listado con los sitios web y mecanismos de solicitud de información que disponen las diferentes administraciones públicas españolas para realizar consultas sobre los expedientes en trámite, en información pública y finalizados, de proyectos sometidos a evaluación ambiental.

El estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos resulta imperioso, como ya lo han demostrado numerosas sentencias. Por un lado, hay que tener en cuenta el impacto acumulado y sinérgico de todas las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del proyecto, por ejemplo, en el caso de los parques eólicos, además de evaluar el impacto por colisión de avifauna con aerogeneradores, hay que evaluar el impacto por colisión con la línea eléctrica de evacuación de la energía generada.

Por otra parte hay que tener en cuenta el impacto acumulado con otros proyectos, tanto existentes como proyectados.

CUADRO 5. PARQUE EÓLICO MURIAS II

El parque eólico Murias II, en el término municipal de Murias de Paredes (León) obtuvo la anulación de su autorización, por haberse seguido el procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental en lugar del ordinario. Durante la tramitación no se tuvo en cuenta que la ubicación del parque se encontraba dentro de un espacio propuesto como ZEPA, las Omañas, perteneciente a la Red Natura 2000; y por otra parte que se había fragmentado la evaluación. El promotor interpuso un recurso contra la anulación de la autorización que fue denegado por Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL) (sentencia núm. 1448, de 10 de junio de 2009) aludiendo que con respecto a la fragmentación no se había incluido la línea de transporte y evacuación de la energía eléctrica, ni se habían considerado los 18 parques eólicos que se estaban tramitando en un radio de 10 kilómetros. Así, el TSJCyL manifiesta en el Fundamento de Derecho Sexto:

“Como ya se dijo por la Sala en la sentencia de 3 de marzo de 2009, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos como el aquí examinado se han de tener en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos de las demás instalaciones existentes, de la línea de evacuación general y de la subestación colectora. Es decir, se han de tener en cuenta todos los elementos que el parque eólico precise para que funcione, así como su incidencia en relación con los demás existentes.”

Por último, merece una especial atención el caso de proyectos de pequeña envergadura que se acumulan en el espacio.



Por ejemplo, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (C-418/04) en la que Irlanda no había exigido ninguna evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente respecto a las explotaciones de marisco alegando que son de tamaño reducido y sólo tienen un efecto limitado sobre el medio ambiente. La Comisión Europea sostiene, acertadamente, que ello no constituye una razón suficiente para no evaluar los efectos de un plan o proyecto. Y el Tribunal sentenció que: *En efecto, como ya se ha recordado en el apartado 238 de la presente sentencia, el artículo 6, apartado 3, primera frase, de la Directiva sobre los hábitats exige una evaluación adecuada de todo plan o proyecto conjuntamente con otros planes y proyectos. Igualmente se deriva de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que el hecho de que no se tenga en cuenta el efecto acumulativo de los proyectos tiene como consecuencia práctica que la totalidad de los proyectos de un determinado tipo puede quedar exenta de la obligación de evaluación, aunque, considerados conjuntamente, pueden tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente (véase, por analogía, la sentencia de 21 de septiembre de 1999, Comisión/Irlanda, C-392/96, Brec. P I-5901, apartado 76).*



Se deberá prestar especial atención a la evaluación de los efectos acumulados y sinérgicos de proyectos que no están sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por no alcanzar determinados umbrales y de aquellos proyectos cuya decisión de sometimiento se tomará caso a caso.

En el primer taller realizado para la redacción de este manual, los técnicos participantes destacaron la importancia de la evaluación ambiental estratégica como un nivel apropiado para la evaluación de impactos acumulativos y sinérgicos, aunque han reconocido que, dependiendo del plan en cuestión, no siempre la planificación estratégica tiene el nivel de concreción necesaria.

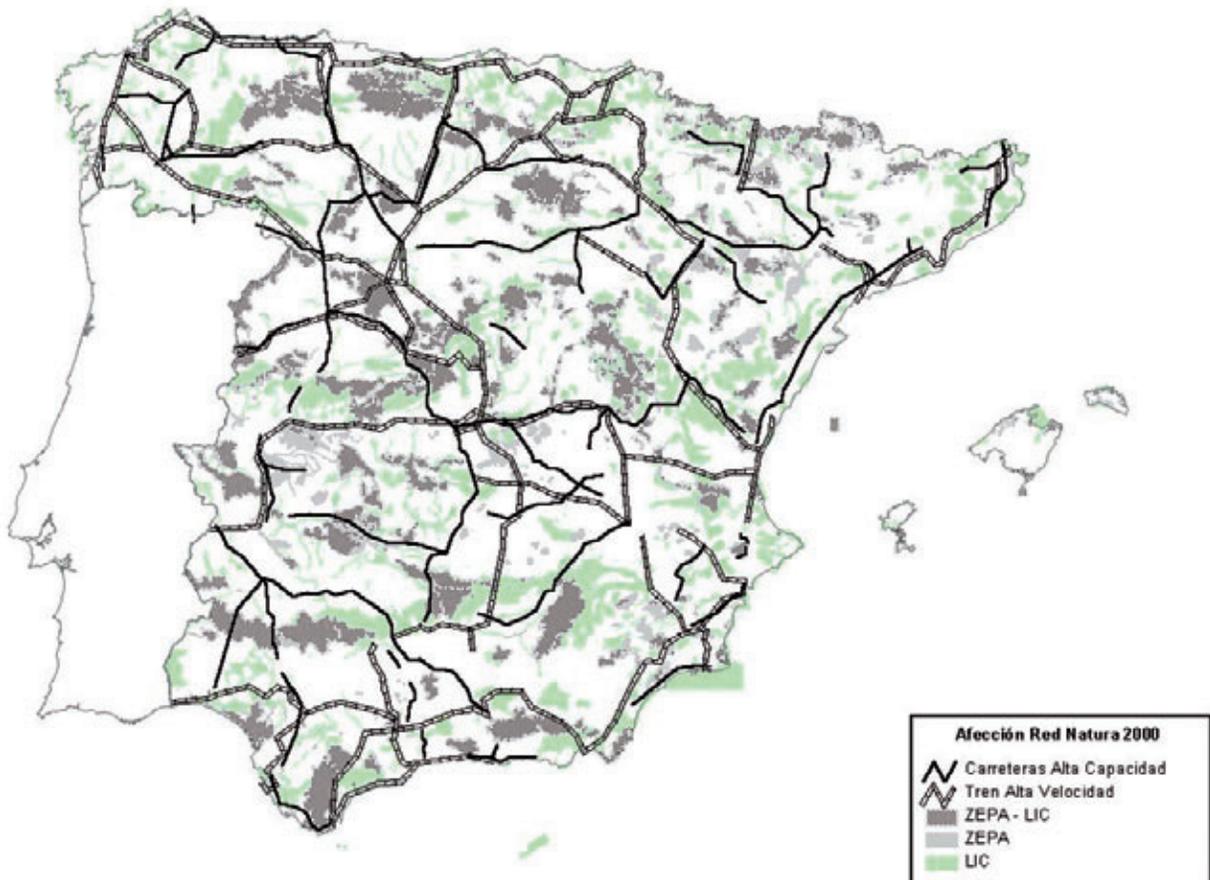


Se deberá consultar la existencia de planes que mediante el análisis de impactos acumulados y/o sinérgicos hayan podido delimitar o zonificar el territorio, teniendo en cuenta que este tipo de planificación no excluye la correspondiente evaluación de efectos sobre la Red Natura 2000. En muchos casos, los planes sectoriales o territoriales pueden incluir condicionantes o criterios que se deberán tener en cuenta a la hora de evaluar los proyectos. Por ejemplo, los planes de cuenca (para proyectos de embalses y presas) planes de transporte (para carreteras y autopistas) planes eólicos (parques eólicos) etc. También, resulta de utilidad consultar ciertas estrategias, como la estrategia marina (para proyectos de hidrocarburos marinos, transporte de energía, gasoductos, submarinos, acuicultura, parques eólicos marinos).

CUADRO 6. PLAN ESTRATÉGICO DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE

La Comisión Europea abrió un procedimiento de infracción a España sobre el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte 2005-2020 (PEIT) por no haber evaluado la afección sobre la Red Natura 2000. El Informe de Sostenibilidad Ambiental indicaba que el nivel de detalle del Plan no permitía realizar una evaluación de efectos sobre la Red Natura 2000. Sin embargo, un estudio realizado por SEO/BirdLife demostró que era posible su evaluación, identificando que unos 1.800 km de los trazados del PEIT (un 13,1% de la longitud total de las infraestructuras consideradas) discurren sobre la Red Natura 2000 y que un total de 327 espacios se verían afectados (ver metodología en Atienza *et al.* 2004). A posteriori el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino realizó un estudio de afección del PEIT sobre la Red Natura 2000, obteniendo unos resultados de afección similares a los estimados por SEO/BirdLife.

Afección del PEIT a la Red Natura 2000



Con respecto a la determinación de sinergias, autores como Garza Villegas *et al.* (2011) señalan que “no resulta fácil diferenciar claramente cuando los efectos acumulados pasan a tener un componente sinérgico”. Y señalan que, es necesario **disponer de información precisa sobre los parámetros poblacionales** que se verán afectados. Se necesitan datos de seguimiento de las poblaciones durante un período de tiempo suficiente (ellos consideran que, en el caso estudiado por ellos, tres años es demasiado corto para extraer resultados concluyentes). Los efectos sinérgicos pueden ser evaluados mediante modelos que permitan **analizar los aspectos clave de la supervivencia de las especies afectadas**. En el caso analizado por Garza Villegas dichos factores eran la conectividad y la viabilidad de las poblaciones de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) potencialmente afectados por la instalación de 15 parques eólicos. *Tratándose de una especie que muestra una distribución muy fragmentada la conexión entre poblaciones puede resultar un factor determinante de su dinámica, pero sólo puede analizarse mediante modelos, ya que no se dispone de información precisa sobre el grado de relación existente entre ellas. Para ello, sería necesario realizar estudios a largo plazo mediante análisis genéticos o captura/recaptura de individuos. Para valorar el efecto de las infraestructuras se han utilizado modelos de viabilidad para identificar los parámetros básicos que condicionan la viabilidad futura (mortalidad, natalidad, etc.) Han usado para el análisis de tendencias para detectar cambios interanuales el programa TRIM⁷ v. 3.40 (Trends & Indices for Monitoring data), técnica frecuentemente utilizada para análisis de series temporales de datos de fauna. Los datos de los censos han sido ajustados mediante modelos de efectos temporales (Time Effect) y el modelo de tendencia lineal (Linear Trend).*

Para contar con toda la información necesaria que permita valorar si existe la posibilidad de que se produzcan efectos negativos en un espacio de la Red Natura 2000, es fundamental haber definido correctamente el área de estudio.

CUADRO 7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ACUMULADO EN UNA ZEPA DE MADRID

Probablemente el primer estudio de impacto acumulado en un espacio Red Natura 2000 en España es el realizado en 1998 por SEO/BirdLife para el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, con el objeto de evaluar el impacto de tres infraestructuras lineales: la autovía M-50, la autopista de peaje R-3 y la línea de alta velocidad ferroviaria Madrid-Barcelona, sobre la ZEPA Cortados y Cantiles de los ríos Manzanares y Jarama. El estudio se circunscribía a una parte de la ZEPA por la que las tres infraestructuras proyectadas debían atravesar el espacio. Una de las conclusiones del estudio fue que el ámbito de afección era insuficiente y que requería analizar toda la ZEPA e incluir más infraestructuras. Sobre ésta base, SEO/BirdLife realizó un segundo estudio en 1999 para la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento en el que se amplió el ámbito del estudio a toda la ZEPA y se incluyó una nueva infraestructura, la autovía M-45. El estudio concluyó que se producirían impactos directos e indirectos e inducidos que no podían ser mitigados con medidas correctoras sobre las poblaciones de halcón peregrino y cernícalo primilla, así como, sobre el soto del río Jarama. Pese a los impactos sobre la Red Natura 2000, las infraestructuras se construyeron aplicando medidas compensatorias. alguna de las infraestructuras como la R3 se demostró innecesaria quebrando la empresa concesionaria por la falta de vehículos.

⁷ Pannekoek, J. y Strien, V. 2005. TRIM 3 Manual (Trends & Indices for Monitoring data. Voorburg: Statistics Netherlands.



Viaducto tren de alta velocidad Madrid -Barcelona.



CAPÍTULO 5 / Fase 1

¿CÓMO EVALUAR LA IMPORTANCIA DE LOS EFECTOS?

En la fase de cribado se debe decidir sobre la necesidad de someter el proyecto a una evaluación adecuada. Como ya hemos visto, esto ocurre cuando los lugares de la Red Natura 2000 pueden verse afectados de forma apreciable.

Hay que destacar que el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats habla de una posibilidad de afección. Al utilizar la expresión “se pueda” supone que no es necesario tener la certeza ya que si no se hubiera utilizado la expresión “cuando afecte”.



Según las sentencias del Tribunal Europeo de Justicia (C-127/02 apartado 46-48, C-258/11) *cuando un plan o proyecto que no tenga relación directa con la gestión de un determinado lugar o no sea necesario para la misma puede comprometer los objetivos de conservación de dicho lugar, se debe considerar que puede afectar a ese lugar de forma apreciable. Esta posibilidad debe apreciarse, en particular, a la luz de las características y condiciones medioambientales específicas del lugar afectado por tal plan o proyecto.*

Por consiguiente, no cabe considerar que tal plan o proyecto pueda afectar de manera significativa al lugar de que se trate cuando, a pesar de tener alguna repercusión sobre éste, no puede comprometer los objetivos de conservación de dicho lugar.

El requisito de que el efecto sea **apreciable** se establece con el fin de fijar un límite mínimo. Este límite necesariamente debe ser **muy bajo**⁸ y funciona como un mero desencadenante para determinar si debe efectuarse una evaluación adecuada.

El siguiente ejemplo, tomado de un expediente de evaluación de impacto ambiental en el que SEO/BirdLife ha solicitado que se realice una evaluación adecuada sobre los efectos de la instalación de varios parques eólicos sobre la Red Natura 2000, se pueden apreciar los criterios sobre los que se fundamenta dicha solicitud.

CUADRO 8. ESTUDIOS DEL CICLO ANUAL DE AVIFAUNA Y QUIRÓPTEROS⁸ DEL PARQUE EÓLICO ALTOS DE CHINCHILLA I

El documento complementario a los “Estudios del ciclo anual de avifauna y quirópteros” del parque eólico Altos de Chinchilla I ha identificado que el ámbito de estudio general solapa en parte con la ZEPA *Área Esteparia del Este de Albacete*, que acoge poblaciones de avutarda. Por otra parte, en el apartado 4.2 Líneas eléctricas se ha identificado, en base a datos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que la colisión con tendidos eléctricos es una de las causas de mortalidad de la avutarda común. Además, los tendidos eléctricos han sido identificados como una de las amenazas de

la ZEPA *Área Esteparia del Este de Albacete* según consta en el formulario estandarizado de datos. En base a los registros de aves accidentadas con tendidos eléctricos del Centro de Recuperación de Fauna de Castilla-La Mancha de la provincia de Albacete seis avutardas han ingresado en seis meses, una de ellas en uno de los municipios de la zona de estudio (ver pág. 81 de la Adenda). Además, el propio estudio indica que *la mayor parte de las aves que sufren electrocución o colisión con tendidos mueren y que los datos aportados son sólo de las aves vivas, a eso hay que sumar la baja detectabilidad de la electrocución en el campo (un 10-20% de media) de manera que la cifra de siniestralidad real por estos motivos tiene que ser muy superior*. Por último, y considerando que la ubicación del trazado propuesto de la línea de evacuación de estos parques discurre a menos de tres kilómetros del límite de la ZEPA y que además, atraviesa un lek de avutardas cuya ubicación puede verse en el plano 3: Zonas de interés para la avifauna, no cabe otra conclusión que la administración competente no podrá mostrarse de acuerdo con la autorización de los parques eólicos Altos de Chinchilla I, II y III, Pozo Cañada y Loma Caras II y III hasta que no haya asegurado que los mismos no causarán efectos significativos sobre la Red Natura 2000.

En este ejemplo se ha utilizado para determinar la posibilidad de afección a los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000: la localización del proyecto respecto al espacio, y respecto a la distribución de una de las especies que constituye uno de los objetivos de conservación del espacio (avutarda común) la sensibilidad de dicha especie a colisionar con infraestructuras del proyecto (tendido eléctrico). Luego se ha valorado la magnitud que podría tener dicha mortalidad a partir de datos citados en el propio Estudio de Impacto Ambiental. Según consta en el formulario estandarizado de datos del la ZEPA ES000153 *Área Esteparia Este de Albacete* la población de avutardas asciende a 275 individuos y los tendidos eléctricos tienen un impacto negativo medio. En base a los datos suministrados por el promotor, si la mortalidad registrada es de 72 individuos/año y al aplicar el índice de detectabilidad propuesto tenemos una mortalidad estimada de entre 330-720 individuos, - superior a la población existente - podemos concluir que se prevén efectos significativos sobre la ZEPA ES000153. Por lo tanto, se debería realizar una **evaluación adecuada** a fin de poder estudiar mediante la aplicación de modelos poblacionales la viabilidad de la población de avutarda común.

⁸ Petición de decisión prejudicial Asunto C-258/11. Conclusiones presentadas el 22 de noviembre de 2012, por la Abogada General Sra. Eleanor Sharpston.

En el primer taller realizado por SEO/BirdLife en el marco de la redacción del presente manual, los técnicos de la administración señalaron que los estudios suelen confundir el término “impactos significativos” cuando se aplica en virtud de la evaluación de impacto ambiental o cuando se aplica en la evaluación de repercusiones en la Red Natura 2000. En este sentido, la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su artículo 5 define el término en ambos contextos:

b) *“Impacto o efecto significativo”*: alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

Y por otra parte, en el Anexo VI Estudio de Impacto Ambiental y criterios técnicos define:

Efecto significativo: Aquel que se manifiesta como una modificación del medio ambiente, de los recursos naturales, o de sus procesos fundamentales de funcionamiento, que produzca o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos.

Así, la diferencia radica en que para el Estudio de Impacto Ambiental la alteración puede ser sobre valores naturales, entre los que se encuentran la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre todos los factores mencionados, mientras que en la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 sólo se consideran los objetivos de conservación del lugar.

Sin embargo, la Ley 21/2013 introduce una característica más para que el impacto sea significativo y es que la alteración debe ser de carácter permanente o de larga duración. Es decir, que el efecto tiene que suponer una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.



Con el objeto de evitar valoraciones heterogéneas a lo largo del territorio español, evitando disparidades, en el taller se ha consensuado realizar la siguiente recomendación:

“Sería necesario definir unos criterios técnicos, comunes entre las comunidades autónomas y los diferentes responsables técnicos de la evaluación y de Red Natura 2000, que sirvieran para decidir si puede haber o no afección apreciable a la Red Natura 2000”.

En Alemania por ejemplo, para evitar la subjetividad en las evaluaciones y asegurar una aproximación uniforme y consistente a la hora de evaluar la significancia de los impactos, la Agencia Federal de Protección de la Naturaleza estableció una serie de condiciones que se deben cumplir para considerar que el impacto es no significativo (Ecosystems LTD, 2013a), a saber:

- Las características específicas de un hábitat /hábitat de especies o un hábitat clave de las especies características deben permanecer inalteradas.
- Los valores tentativos “cuantitativos-absolutos” no se exceden.
- Los valores suplementarios de “perdida de superficie cuantitativos-absolutos” no se exceden.
- Los efectos acumulados con otros proyectos no exceden los umbrales de los puntos anteriores.
- No se producen efectos acumulados con otros factores.

Además, han realizado un proyecto de investigación sobre todos los hábitats y especies de las Directivas de Hábitat y de Aves que les ha permitido establecer diferentes umbrales por debajo de los cuales se debe realizar una evaluación adecuada.

El establecimiento de umbrales requiere un trabajo de investigación muy profundo, la significación de los impactos debe evaluarse caso a caso, ya que por ejemplo, la pérdida de un cierto número de ejemplares o de una determinada superficie puede ser significativa para determinada especie y no serlo para otra. Todo depende del estado de conservación, de la estrategia reproductiva, de la longevidad o de la superficie de hábitat en buen estado disponible, entre otros factores.



El Servicio Forestal de Irlanda (Ecosystems LTD. 2013b) ha desarrollado un cuestionario informatizado que, mediante una serie de preguntas que deben ser contestadas por el inspector de la administración, permiten concluir si es necesario someter el proyecto a una evaluación adecuada de repercusiones sobre la Red Natura 2000. El formulario permite además, incluir información proveniente de otros organismos.

Aplicaciones de este tipo pueden ser de gran utilidad, ya que permiten agilizar el procedimiento, pero deben ser desarrollados específicamente para determinadas actividades o tipos de proyecto en espacios determinados.

En el primer taller realizado en el marco de la presente guía algunos técnicos de la administración propusieron la elaboración de unos listados para excluir de forma sistemática de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 determinados tipos de proyecto o actividades. Sin embargo esto no es posible, existiendo ya jurisprudencia sobre este asunto. Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del asunto C-538/09:



“42. En efecto, la posibilidad de dispensar en términos generales a algunas actividades de la necesidad de una evaluación de repercusiones sobre el espacio de que se trate, conforme a la normativa en vigor, no tiene entidad suficiente para garantizar que tales actividades no atenten contra la integridad del lugar protegido (véanse, en este sentido las sentencias Comisión/Alemania, antes citada, apartados 43 y 44, y de 4 de marzo de 2010, Comisión/Francia, C241/08, Rec. p. 10000, apartado 31).”



43. De este modo, el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats no puede autorizar a un Estado miembro a dictar normas nacionales que eximan, en términos generales, de la obligación de evaluación de las repercusiones sobre el lugar a determinados proyectos de ordenación, bien en razón de la escasa cuantía de los gastos proyectados, bien de los ámbitos de actividad específicos de que se trate (véase la sentencia de 6 de abril de 2000, Comisión/Francia, C256/98, Rec. p. I2487, apartado 39).

44. Asimismo, al haber eximido sistemáticamente del procedimiento de evaluación de las repercusiones a los programas o proyectos de obras, trabajos o adaptaciones sujetos a un régimen de declaración, un Estado miembro incumple las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats (véase, en este sentido, la sentencia de 4 de marzo de 2010, Comisión/Francia, antes citada, apartado 62).

45. Por consiguiente, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia resulta que, en principio, un Estado miembro, con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats, **no puede eximir, de manera sistemática y general, determinadas categorías de planes o proyectos de la obligación de evaluación de sus repercusiones sobre los lugares incluidos en la red Natura 2000, en función del sector de actividad o mediante el establecimiento de un régimen de declaración.**



En el ámbito autonómico español, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede Valladolid) de 26 de diciembre de 2013 (ROL STSJ CL 5775/2013) **ha declarado la nulidad parcial de varios**

artículos del Decreto 6/2011, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 2.1 vulneraba el principio de jerarquía normativa al excluir en función de la clasificación del suelo la evaluación de las repercusiones de los planes, programas y proyectos en esos lugares. Este artículo limitaba la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 a aquellos planes, programas o proyectos que se desarrollaran en suelo clasificado como rústico o bien en suelo clasificado como urbanizable cuando la norma que lo clasificó no fuera en su momento sometida a evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Por la misma razón, considera nulo el apartado 3 del citado artículo 2, por entender *a priori* que un determinado plan, programa o proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000.

Respecto al apartado 4, que habilitaba a la autoridad competente a excluir a determinados proyectos de la realización de la oportuna evaluación, la nulidad se basa en que *la decisión de efectuarla no es discrecional, sino que debe garantizarse un análisis en profundidad del plan, programa o proyecto acorde con los objetivos de conservación establecidos para el lugar de que se trate.*

Uno de los aspectos más importantes sobre los que esta sentencia declara la nulidad es acerca de la posibilidad de excluir de la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 a aquellos proyectos que estén incluidos en *instrumentos de planificación autonómicos, como los Planes de Gestión de la Red Natura o el Plan Director de la Red Natura 2000.* El Tribunal estima que dichas excepciones vulneran el principio de jerarquía normativa e infringe el art. 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que no ampara dichas excepciones, así como también el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats.

CAPÍTULO 6 / Fase 1

INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS



Las autoridades nacionales competentes sólo podrán autorizar un proyecto si tienen la certeza de que no se producirán efectos significativos sobre los espacios de la Red Natura 2000, en cuyo caso se deberá elaborar un informe sobre la inexistencia de efectos significativos que deberá estar a disposición de las partes interesadas (Comisión Europea, 2002).



Este informe deberá estar motivado y deberá explicar cómo se ha llegado a la conclusión de que no habrá efectos significativos sobre los espacios de la Red Natura 2000. Dicha justificación, deberá estar basada en datos objetivos, deberá indicar los efectos directos e indirectos que han sido tenidos en cuenta, los otros proyectos que se han considerado para valorar los efectos acumulados y los indicadores que se han utilizado para valorar los impactos.



No son admisibles las resoluciones que indican que no es necesaria esta evaluación al no existir afección apreciable, sin justificarlo o motivarlo adecuadamente, y sin que exista en el expediente un informe en tal sentido del órgano con competencias en Red Natura 2000 (Gallego, 2014).

CUADRO 9. ABASTECIMIENTO A SANTANDER. “BITRASVASE EBRO-BESAYA-PAS”

Este proyecto consistía en un conjunto de obras hidráulicas para derivar recursos hídricos en períodos lluviosos de varias cuencas de la cabecera del río Besaya al embalse del Ebro, donde se almacenaban hasta su posterior aplicación, en la estación seca, al abastecimiento de agua a Santander y Torrelavega. El proyecto afecta a la ZEPA *Embalse del Ebro y a los LIC Río y Embalse del Ebro y Río Pas*. El órgano ambiental del Gobierno de Cantabria sometió el proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, emitiendo una Estimación de Impacto Ambiental en la que se señalaba que el proyecto *“no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones...”*.

Este proyecto fue objeto de un recurso en el que la Audiencia Nacional (sentencia de 17 de enero 2011, rec. 273/2004) consideró que no se había motivado mínima y adecuadamente la evaluación adecuada conforme al art. 6.3 de la Directiva 92/43, en base a los mejores conocimientos científicos en la materia. La Audiencia consideró la declaración de la autoridad responsable de supervisar los lugares de la Red Natura 2000 al contentarse con indicar que *“La evaluación adecuada conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/42/CEE indica que el proyecto*

no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que cumplan las siguientes condiciones”, sin una mínima motivación que justifique su conclusión. La sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 18 diciembre de 2013, rec. 1594/2011 que indicó que debía ratificarse la conclusión de nulidad, ya que en este caso, la motivación tiene carácter esencial y sustantivo y no sólo formal.

Si bien la Directiva de Hábitats no prevé un plazo de vigencia del informe de inexistencia de efectos significativos, en España, algunas comunidades como Castilla y León, han incluido en su reglamentación la posibilidad de establecer un plazo de validez para el Informe de Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA). Si, una vez transcurrido dicho plazo, el proyecto no hubiera sido iniciado en su ejecución material sobre el territorio, el IRNA se entenderá caducado y deberá ser solicitado nuevamente (ver apartado 3, art. 5, Decreto 6/2011).

El informe de no afección a la Red Natura 2000 es un requisito para poder acceder a financiación con fondos de la Unión Europea.



A los efectos de lo previsto en la normativa europea sobre fondos comunitarios, la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, establece en su disposición adicional novena que el órgano ambiental de la Administración General del Estado (AGE) será la autoridad competente para la emisión de la certificación de no afección a la Red Natura 2000 de los proyectos cuya autorización corresponda a la AGE y en cuya evaluación de impacto ambiental, cuando ésta sea preceptiva, se haya determinado que no existen afección a lugares Red Natura 2000.

En el Anexo 6 se identifican los organismos que emiten los certificados de no afección en cada Comunidad autónoma y en la AGE. Algunas comunidades han desarrollado para tal fin un modelo normalizado. Dicho certificado puede tomar diferentes nombres, por ejemplo en Castilla y León es una Declaración de Autoridad Responsable (DAR), en Murcia Declaración Red Natura 2000, etc.



INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS

NOMBRE DEL PROYECTO O PLAN

NOMBRE Y UBICACIÓN DEL LUGAR NATURA 2000

Descripción del proyecto o plan	Convendría facilitar un mapa o plano
¿El proyecto o plan está relacionado directamente con la gestión del lugar o es necesario para dicha gestión (facilitar datos)?	Facilitar el tamaño, magnitud, requisitos físicos de construcción, funcionamiento y, si procede, desmantelamiento.
¿Existen otros planes que, en combinación con el proyecto o plan que se está evaluando, pueden afectar al lugar (facilitar datos)?	Definir los límites de la evaluación, responsabilidades con respecto a otros proyectos o planes y el nombre y ubicación de otros proyectos o planes (los mapas servirán para mostrar las relaciones).

LA EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS EFECTOS

Describir cómo puede afectar el proyecto o plan (individualmente o en combinación con otros proyectos o planes) al lugar Natura 2000.	Incluir efectos directos e indirectos y explicar cómo se ha llevado a cabo la evaluación.
Explicar por qué se considera que estos efectos no son importantes.	Para ello, se puede hacer referencia a los principales indicadores de importancia, entre los que se incluye el grado de cambio que sufre el lugar, duración del proyecto o plan, etc.
Lista de agencias consultadas.	Facilitar nombre de contacto y teléfono o dirección de correo electrónico.
Respuestas a las consultas.	Indicar si las agencias consideran que los efectos son significativos o no.

DATOS RECOPIADOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN

¿Quién ha realizado la evaluación?	Fuentes de los datos	Valoración de la evaluación finalizada	¿Dónde se pueden consultar los resultados de la evaluación?
Puede ser la autoridad competente, el defensor del proyecto o plan o la agencia gubernamental regional o nacional responsable.	Pueden ser estudios sobre el terreno, registros ya existentes, las consultas a las agencias pertinentes, etc.	Puede incluir estudio administrativo (en oficina) evaluación ecológica, etc. Se debe indicar el grado de fiabilidad de los resultados de la evaluación.	Facilitar plazos y fechas en los que se puede consultar la información, así como direcciones y números de teléfono de las personas de contacto.

CONCLUSIONES GENERALES

Explicar cómo se ha llegado a la conclusión general de que no hay efectos significativos en el lugar Natura 2000.

Figura 8. Informe sobre la inexistencia de efectos significativos.

Fuente: Comisión Europea, 2002.

CAPÍTULO 7 / Fase 1

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS APRECIABLES?

En caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables deberá aplicarse el principio de cautela, establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992) e introducido en el Derecho Comunitario como principio orientador de su política ambiental (art. 174.2 del Tratado CEE). Este principio ha sido aplicado a diferentes aspectos de la Directiva de Hábitats, y en particular, en caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables, como se desprende de la jurisprudencia:



“Teniendo en cuenta, en particular, el principio de cautela que, de conformidad con el artículo 174 CE⁹, apartado 2, párrafo primero, constituye una de las bases de la política de un grado de protección elevado, seguida por la Comunidad en el ámbito del medio ambiente, y a la luz del cual debe interpretarse la Directiva sobre los hábitats, procede efectuar dicha evaluación en caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables (véase la sentencia Waddenvereniging y Vogelbeschermingsvereniging, antes citada, apartado 44).” Sentencia del 13 de diciembre de 2007, asunto C-418/04.

En aplicación del principio de cautela **procede efectuar dicha evaluación adecuada en caso de duda razonable, sobre la existencia de efectos apreciables, desde el punto de vista científico, y también cuando, por falta de información técnica suficiente sobre los proyectos o los valores ambientales afectados, no exista certeza sobre el tipo o intensidad del impacto.**

Si existiera alguna duda sobre la posibilidad de que se pueda afectar de forma apreciable a los espacios Red Natura 2000, deberá realizarse una evaluación adecuada.

⁹ Tratado constitutivo de la Unión Europea.

Paisaje Villafáfila, espacio Red Natura 2000 designado ZEPA y LIC.





CAPÍTULO 8 / Fase 1

CONSECUENCIAS DE AUTORIZAR UN PROYECTO SIN HABER SEGUIDO UN PROCESO DECISORIO ADECUADO

Una administración no puede autorizar un proyecto sin haber realizado una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, cuando el mismo pueda afectar de manera apreciable a los objetivos de conservación del espacio, en virtud del artículo 6.3, segunda frase, de la Directiva de Hábitats, como así se desprende de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-418/04, apartado 259. Esta sentencia se refiere a un proyecto de obras de mantenimiento de canales de drenaje que pueden afectar de manera apreciable a la ZEPA de *Glen Lough* y que el gobierno de Irlanda ejecutó en 1997, sin efectuar previamente una evaluación adecuada de sus repercusiones sobre el lugar ni seguir un procedimiento decisorio adecuado. Esto motivó que el Tribunal de Justicia declarará que Irlanda incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE.

CUADRO 10. DUPLICACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA M-501

El Tribunal de Justicia (sentencia de 15 de diciembre de 2011, en el asunto C-560/08) analizó el caso de la duplicación de la carretera M-501 en un espacio declarado como ZEPA y propuesto como LIC. El proyecto de carretera fue inicialmente evaluado, pero sólo uno de sus cinco tramos, el primero que estaba fuera del espacio, obtuvo una DIA positiva. El órgano ambiental consideró que el estudio de impacto ambiental no evaluaba adecuadamente el impacto sobre la Red Natura 2000. La Comunidad de Madrid encargó un nuevo estudio al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) que concluyó que el segundo de los tramos tendría efectos negativos sobre la integridad del lugar. Aún así, la Comunidad de Madrid decidió modificar ligeramente el proyecto y sin volver a evaluarlo, declararlo de interés público de primer orden y establecer una serie de medidas compensatorias.

La conclusión del Tribunal de Justicia fue que España incumplió las obligaciones que le incumben en relación con la aplicación del proyecto de duplicación de la carretera M-501. Por no haber efectuado una evaluación previa o por haber efectuado una evaluación previa incompleta de los efectos sobre el medio ambiente de los proyectos de duplicación de los tramos uno, dos y cuatro de la carretera M-501 y al no satisfacer las exigencias previstas en el art. 6.3 y 4 de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El caso está todavía abierto y la Comunidad de Madrid ha realizado una evaluación de impacto ambiental del Tramo 2, habiendo remitido la Declaración de Impacto Ambiental a la Comisión Europea.

La ejecución de un proyecto que pueda afectar a espacios de la Red Natura 2000 sin realizar una evaluación de repercusiones es motivo de nulidad.



M-501 en obras en el punto kilométrico 13.



FASE 2. EVALUACIÓN ADECUADA

Directrices para la evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000

FASE 2. EVALUACIÓN ADECUADA



Una vez establecida la posibilidad de que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre la Red Natura 2000, la administración con competencias en Red Natura 2000 deberá realizar una evaluación adecuada.

Como en la fase anterior de cribado, el promotor podrá facilitar el procedimiento en la medida en que recopile la información disponible, identifique las lagunas de información y realice los estudios que consi-

dere necesarios, teniendo siempre en cuenta que la evaluación debe realizarse a la luz de los mejores conocimientos científicos y que, ante la falta de conocimiento, la administración competente siempre deberá aplicar el principio de precaución denegando la autorización.

El objetivo de esta fase es evaluar el impacto que tendrá el proyecto, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos o planes sobre la integridad del lugar Natura 2000.



CAPÍTULO 9 / Fase 2

¿CÓMO REALIZAR UNA EVALUACIÓN ADECUADA?

El artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats obliga a realizar una evaluación adecuada de los proyectos que puedan afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar.

Sin embargo, la Directiva no incluye una definición de evaluación adecuada y en consecuencia dicho concepto se ha ido aclarando a través de las interpretaciones de la Comisión Europea, plasmadas en sus manuales para facilitar la aplicación de la Directiva, y las apreciaciones del Tribunal de Justicia a través de sus sentencias.

Como ha indicado la Comisión Europea, la evaluación debe ser adecuada « **teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar** », que constituyen por tanto la referencia primera en relación a la que una actividad es juzgada compatible o no con la preservación del lugar.

Es muy importante tener presente que el hecho de que la evaluación se tenga que hacer sobre los objetivos de conservación del lugar, excluye por completo considerar otros factores de índole social o económica. Si bien, estos factores forman parte de la evaluación de impacto ambiental, no tienen que ser considerados cuando se aplica el artículo 6.3.

Así, lo ha interpretado la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, **no se pueden ponderar intereses económicos y sociales en la “adecuada” evaluación del art. 6.3 de la Directiva de Hábitats**, sino tan sólo los ambientales (párrafo 109 de la STJUE de 24 de junio de 2011, caso 404/09, Comisión contra el Reino de España).

En algunos casos, como el del Plan Director Rede Natura 2000 de Galicia, el objeto de la evaluación se ha extendido más allá de las obligaciones establecidas en el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, incluyendo la obligación de considerar, además, el impacto sobre las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas y del Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (ver página 192, Plan Director Rede Natura 2000). Hay que tener en cuenta que no necesariamente todas las especies amenazadas a nivel regional tienen que estarlo a nivel europeo.

En virtud del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats, una adecuada evaluación de las repercusiones sobre el lugar de que se trate del plan o proyecto implica que, antes de la aprobación de éste, es preciso identificar, a la luz de los mejores conocimientos científicos en la materia, todos los aspectos del plan o del proyecto que, por sí solos o en combinación con otros planes o proyectos, puedan afectar a los objetivos de conservación de ese lugar. (Sentencia del asunto C-418/04, apartado 243).



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha indicado que la adecuada evaluación « **no es un mero acto administrativo formal, sino que debe proporcionar un análisis en profundidad acorde con**

los objetivos de conservación establecidos para el lugar de que se trate, tal y como se recogen en el citado artículo 6, en particular en lo relativo a la protección de los hábitats naturales y de las especies prioritarios » (STJUE de 14 de abril de 2005, asunto C-441/03, apartado 22). *Añade también que « esta evaluación implica que es preciso identificar, a la luz de los mejores conocimientos científicos en la materia, todos los aspectos del plan o del proyecto que, por sí solos o en combinación con otros planes o proyectos, puedan afectar a dichos objetivos »* (STJUE de 7 de septiembre de 2004, « mar de Wadden », apartado 54).



Un reciente informe sobre la aplicación del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats (Ecosystems, 2013a) ha identificado que uno de los problemas más importantes es la **baja calidad** de las evaluaciones adecuadas. Los informes no están completos o no son lo suficientemente robustos para poder concluir con certeza que no habrá ningún efecto adverso sobre la integridad de los lugares Red Natura 2000.

En este sentido el Tribunal de Justicia (asunto C-404/09) *estableció que una evaluación efectuada en cumplimiento del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats, no puede considerarse apropiada si presenta lagunas y no contiene constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras previstas para la ZEPA de que se trate (véase, en este sentido, la sentencia de 20 de septiembre de 2007 Comisión/Italia, C-304/05, Re. P. I-7495, apartado 69).*



Corresponde al órgano con competencias en Red Natura 2000 verificar si la evaluación de las repercusiones en el lugar cumple estas exigencias.



En cuanto al contenido de la evaluación la información recabada en la fase de cribado deberá ser completada, y mínimamente incluir:

- Estructura, función y papel de cada uno de los valores ecológicos del lugar.
- Superficie, representatividad y estado de conservación de los hábitats prioritarios y no prioritarios del lugar. Dada la poca definición que tiene la cartografía de hábitats existente será necesario en casi todas las ocasiones realizar una prospección sobre el terreno para contrastar la presencia y distribución de especies vegetales del Anexo I de la Directiva de Hábitats, poniendo especial atención a las endémicas que puedan verse afectadas.
- Tamaño de la población, distribución, grado de aislamiento, estructura de edades, ecotipo, grupo genético, fenología, singularidad, representatividad, uso del espacio y estado de conservación de las especies recogidas en el Anexo II de la Directiva sobre hábitats o el Anexo I de la Directiva sobre Aves presentes en el lugar en cuestión.

- Papel del lugar en la región biográfica y en la coherencia de la Red Natura 2000.
- Otros elementos y funciones ecológicas identificadas en el lugar.

En el caso particular de la construcción de presas u otras obras que vayan a modificar el caudal de un río se llevará a cabo un estudio específico, considerando tanto las condiciones hidráulicas como las biológicas de la cuenca afectada, dirigido a obtener el régimen ambiental de caudales óptimo para el mantenimiento de las especies presentes aguas abajo de la localización del proyecto.



Presas de Aldeadávila Salamanca, España ubicada en la ZEPA y LIC Arribes del Duero.

Al igual que en la fase de cribado, durante la evaluación adecuada se deberán tener en cuenta otros proyectos o planes actuales, propuestos y otros autorizados que puedan provocar efectos sinérgicos o acumulativos junto con el proyecto que se está evaluando y que puede afectar al lugar.

Cuando se trate de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental en territorio español los contenidos de la evaluación de repercusiones se deberán adaptar a lo establecido en el Anexo VI, apartado 5, de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. En este caso, la legislación española, exige que el tamaño de la población, grado de aislamiento, ecotipos o poblaciones localmente adaptadas, grupo genético, estructura de edades y estado de conservación se

defina para todas las especies presentes en el lugar en cuestión, mientras que la Comisión Europea lo solicita para las especies recogidas en el Anexo II de la Directiva de Hábitats o el Anexo I de la Directiva de Aves presentes en el lugar en cuestión.

Toda la documentación usada para realizar la evaluación adecuada será utilizada para la motivación, y en consecuencia, deberá permitir justificar las razones sobre las que se ha tomado la decisión respecto a la conformidad con la realización del proyecto. En caso de no existir dicha documentación o ser incompleta la evaluación no podrá ser considerada adecuada.

El evaluador deberá valorar la calidad de la información aportada en base a los siguientes atributos:

Completitud: Se deberá valorar si el estudio contiene toda la información necesaria para evaluar todos los impactos que se producirán como consecuencia del proyecto. En las tablas 5 y 6 se describe a modo orientativo la información mínima necesaria sobre las especies y hábitats que deberá ser ampliada en función de las afecciones potenciales según el tipo de proyecto en cuestión.

Para obtener información detallada y completa sobre la identificación, descripción y estado de conservación favorable sobre los hábitats de interés comunitario se recomienda consultar las “Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España” (VV.AA., 2009).

Actualización: se valorará la vigencia o antigüedad de los datos aportados en función del tipo de información. El grado de actualización está relacionado con la capacidad de variar en el tiempo. En el caso de los hábitats de interés comunitario presentes en España, SEO/BirdLife propone agruparlos, en función de su dinamismo, estableciendo tres categorías (véase tabla 4).

	GRUPOS DE HÁBITAT ¹⁰	ACTUALIZACIÓN
Hábitats de Interés Comunitario	Bosques (excepto bosques de galería), Hábitats rocosos y cuevas.	6 años
	Matorrales esclerófilos, Brezales y matorrales de zona templada, Formaciones herbosas naturales y seminaturales (perennes), bosques de galería.	3 años
	Hábitat costeros y vegetación halófila, Dunas marítimas y continentales, Formaciones herbosas naturales y seminaturales (no perennes), Hábitat de agua dulce, Turberas altas, turberas bajas y áreas pantanosas	1 año

Tabla 4. Grado de actualización información hábitats de interés comunitario.

¹⁰ Clasificación de hábitats españoles según “Tipos de Hábitat de interés comunitario de España” Bartolomé et al. 2006.



INFORMACIÓN NECESARIA	INFORMACIÓN DISPONIBLE	ESPECIE 1		ESPECIE 2		ESPECIE 2	
		ADECUACIÓN SI / NO	JUSTIFICACIÓN	ADECUACIÓN SI / NO	JUSTIFICACIÓN	Adecuación SI / NO	JUSTIFICACIÓN
ANIMALES Y PLANTAS							
Estado de conservación y tendencia de todas las especies y hábitats de la zona que pudieran verse afectadas							
Distribución detallada y abundancia de especies reproductoras							
Uso del espacio, abundancia y fenología de especies en paso							
Distribución detallada y abundancia de especies invernantes							
Localización y tamaño de colonias y/o dormideros o zonas de concentración							
Localización de áreas de descanso especies migratorias							
USO DEL ESPACIO							
Selección del hábitat							
Uso del espacio							
Corredores biológicos							
Áreas de campeo							

Tabla 5. Información mínima necesaria sobre especies.

HABITATS	INFORMACIÓN DISPONIBLE	HABITAT 1		HABITAT 2		HABITAT 2	
		ADECUACIÓN SI / NO	JUSTIFICACIÓN	ADECUACIÓN SI / NO	JUSTIFICACIÓN	ADECUACIÓN SI / NO	JUSTIFICACIÓN
Estado de conservación de los hábitats							
Estructura y función de los hábitats							
Superficie de hábitat que será afectada por el proyecto							
Distribución y abundancia de especies características y típicas							
Ciclo vital y presencia estacional de especies típicas ¹¹							
Mapa de hábitats							
Mapa topográfico							

Tabla 6. Información mínima necesaria sobre hábitats.

¹¹ Se consideran especies típicas a aquellos taxones relevantes para mantener el tipo de hábitat en un estado de conservación favorable, ya sea por su valor estructural o funcional. Ver VV.AA. (2009).

Para las especies la situación es más compleja y deberá ser analizada caso a caso, ya que no sólo será necesario considerar la dinámica poblacional sino también el tamaño de la población en el espacio afectado y su tendencia. SEO/BirdLife propone utilizar, a modo orientativo, los criterios presentados en la tabla 7 para realizar la valoración. En cualquier caso, incluso en especies con poblaciones grandes y tendencia positiva, la información nunca debería tener más de 4-5 años de antigüedad. Para las especies con tamaño poblacional pequeño en la zona y una tendencia negativa la información no debe tener más de un año.

		Tamaño poblacional ¹²		Grado de actualización	
		Pequeño	Grande		
Tendencia	Positiva				
	Estable				
	Negativa				

Tabla 7. Criterios para valorar el grado de actualización de la información de especies.

Como regla general no debería aceptarse como actualizada cualquier información con una antigüedad mayor a 5 años.

Idoneidad: si la información utilizada para valorar el impacto es la idónea. Por ejemplo, los programas de seguimiento de especies a gran escala son apropiados para detectar cambios en las poblaciones que ocurren lentamente durante varios años en grandes áreas geográficas, pero frecuentemente, carecen de la precisión necesaria para detectar rápidamente cambios en la población a nivel local, antes de que la población detecte un cambio drástico.

Fiabilidad: para asegurar que los datos o conocimientos sobre los que se basa la evaluación son fidedignos y no contienen errores. Una forma de garantizar la fiabilidad es mediante la utilización de conocimientos y datos publicados en revistas científicas.

Transparencia: aumenta la confianza en los resultados de la evaluación. Para ello, se deberán identificar e informar todas las fuentes de error.

Con relación a los datos aportados estos deberán ser valorados teniendo en cuenta los siguientes atributos.

Exactitud: está relacionada con el sesgo de la estimación. El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) debe indicar la exactitud de los datos aportados. Cuanto menor es el sesgo más exacta es la estimación.

Precisión: se refiere a la dispersión del conjunto de valores obtenidos en mediciones repetidas de una magnitud.

Resolución: es el menor cambio que se es capaz de detectar.

La administración debería solicitar a los promotores que en el apartado en el que se evalúen los efectos sobre la Red Natura 2000 se

incluya una tabla con todas las especies y en el que se detalle para cada una de ellas completitud, actualización, idoneidad, fiabilidad, transparencia, exactitud, precisión y resolución.

	Especie 1	Especie 2	Especie n	Hábitat 1	Hábitat 2	Hábitat n
Completitud						
Actualización						
Idoneidad						
Fiabilidad						
Transparencia						
Exactitud						
Precisión						
Resolución						

Tabla 8. Valoración de la información aportada.

Sobre como asegurar la calidad de los datos de especies y datos espaciales se recomienda la lectura de “Principles of Data Quality” (Chapman, A. D., 2005).

Un aspecto que suele generar bastante confusión a la hora de realizar una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 es acerca de la necesidad u obligación de considerar **alternativas**. Como se puede observar el término “alternativas” no se mencionan en el artículo 6 apartado 3 y sólo se introduce el término “soluciones alternativas” en el apartado 4. Así, el Tribunal Superior de Justicia (C-441/03, apartado 28) ha interpretado que:



“no puede considerarse que las autoridades nacionales competentes estén obligadas a tener en cuenta las diferentes exigencias establecidas en el apartado 4 de éste, cuando realizan la evaluación adecuada prevista en el apartado 3 del citado artículo.”



La Comisión Europea (2000) señala que a los fines del apartado 3 del artículo 6, una evaluación, en sentido estricto, no tiene que considerar otras soluciones, aunque hacerlo tendría toda una serie de ventajas. Y en relación al apartado 4 indica que *dichas soluciones deben haberse indicado ya en la evaluación inicial realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6.*

Otro de los factores identificados por Ecosystems (2013a) como responsable del mal funcionamiento de la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 es la falta de capacidad/conocimiento o habilidades de las personas que realizan la evaluación (promotores, consultores y técnicos de la administración).



Habrá que tener en cuenta a la hora de constituir los equipos de trabajo que un sólo biólogo no puede tratar todos los aspectos de una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, ya que dicha evaluación requerirá de especialistas en diferentes grupos taxonómicos o tipos de ecosistemas.



Por otra parte, el hecho de tener una gran experiencia en evaluación de impacto ambiental no necesariamente resulta suficiente para realizar adecuadamente una evaluación de repercusiones, ya que la normativa exige una seguridad científica de las conclusiones, y para ello es necesario utilizar una metodología científica que requiere necesariamente un conocimiento científico. La administración pública podrá fortalecer este aspecto mediante un programa de formación específico dirigido a los técnicos que participan en la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Por otra parte, deberá asegurarse de que todos los funcionarios implicados en la tramitación de una autorización de un proyecto o actividad que pueda afectar a la Red Natura 2000 conozcan el procedimiento y las obligaciones derivadas del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, con el fin de garantizar que se consulte al órgano con competencias en Red Natura 2000 siempre que exista una posibilidad de que se produzcan efectos apreciables sobre la red.

De todo ello se desprende que, la adecuada evaluación debe contener constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas para todas las especies del Anexo II de la Directiva de Hábitats, todas las especies del Anexo I de la Directiva de Aves, así como las especies de aves migratorias que tengan presencia regular en el lugar y todos los hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. Debe realizarse a la luz de los mejores conocimientos científicos en la materia, sin ponderar intereses económicos y sociales. En ningún caso podrá presentar lagunas de conocimiento y siempre deberá estar motivado.

Picos de Europa, espacio Red Natura 2000 designado ZEPA y LIC.



CARACTERÍSTICA DE UNA EVALUACIÓN ADECUADA

- Debe realizarse teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.
- Debe incluir conclusiones para todas las especies del Anexo II de la Directiva de Hábitats, todas las especies del Anexo I de la Directiva de Aves así como las especies de aves migratorias que tengan presencia regular en el lugar y todos los hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats.
- No se pueden ponderar intereses económicos y sociales.
- Debe realizarse a la luz de los mejores conocimientos científicos en la materia.
- Debe proporcionar un análisis en profundidad acorde con los objetivos de conservación establecidos para el lugar.
- No puede presentar lagunas.
- Debe contener constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas.
- Debe estar documentada.

Estas circunstancias, conllevan necesariamente a que en el estudio dedicado a la adecuada evaluación exista un apartado para cada una de las especies y hábitats presentes en el que, siguiendo una metodología científica, se llegue a una conclusión sobre si el proyecto puede o no afectar a que se cumpla el objetivo de conservación para esa especie o hábitat. Deberá haber tantas evaluaciones individuales como especies o hábitats a considerar existan en el espacio.

CAPÍTULO 10 / Fase 2

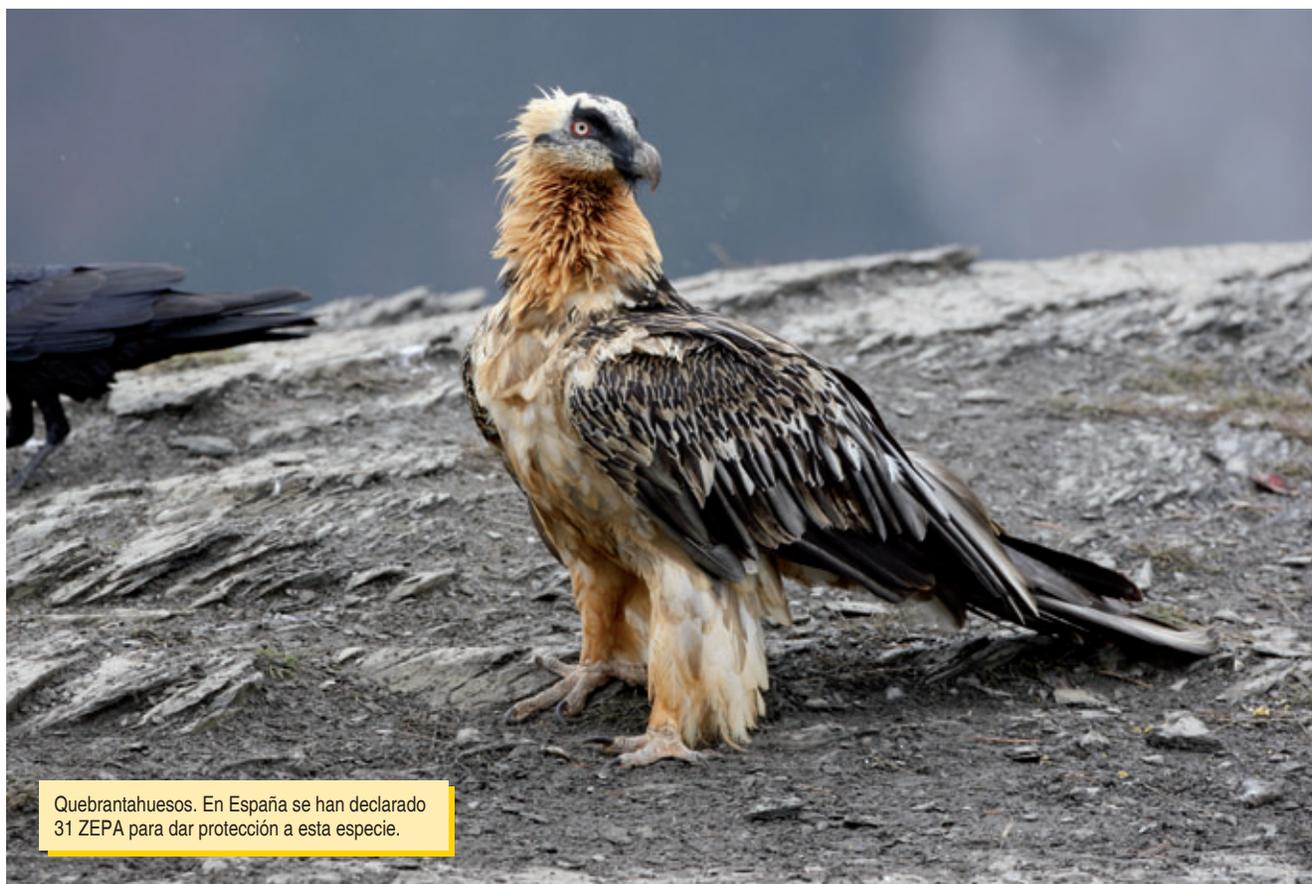
¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000?

La Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, traspone al derecho español la obligatoriedad de elaborar planes de gestión para los espacios que componen la Red Natura 2000, según lo establecido por las Directivas de Hábitats y de Aves. En virtud de ello, las administraciones competentes en la gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 deben fijar las medidas de conservación necesarias en cada espacio, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. Esto, además, implica la aprobación de adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo. Deben incluir, al menos, los **objetivos de conservación del lugar** y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

La Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad interpreta de una forma más amplia el propio artículo 6 de la Directiva de Hábitats, ya que incluye la obligación de redactar planes de gestión para todos los espacios protegidos Red Natura 2000, incluidas las ZEPA. El objetivo es contar con planes de gestión que definan los medios y planifiquen a largo plazo su conservación y que junto a otros planes y medidas contractuales permitan evitar todo deterioro de los espacios e incluso restaurarlos.

PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN

La disposición transitoria segunda de la Ley 42/2007 establece para España un plazo de tres años para aprobar y publicar todos los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 que estuvieran ya designados, de forma que debiéramos contar con los planes aprobados, junto a los objetivos de conservación, desde diciembre de 2010. Sin embargo, este plazo no ha sido cumplido por las administraciones españolas, no existiendo a fecha de hoy planes de gestión, y consecuentemente objetivos de conservación aprobados para la mayoría de espacios.



Quebrantahuesos. En España se han declarado 31 ZEPA para dar protección a esta especie.



LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN

En lo referente a la evaluación con arreglo al apartado 3 del artículo 6, debe centrarse en las implicaciones para el espacio a la vista de sus objetivos de conservación que, según el manual de la Comisión Europea sobre la aplicación del artículo 6 de la Directiva de Hábitats (Comisión Europea, 2000), serían los objetivos que el Estado miembro ha establecido para cada una de las especies o hábitats presentes, salvo aquellas especies y hábitats cuya presencia se considera “no significativa” y que no deberán considerarse incluidos en los objetivos de conservación del lugar. El manual indica que esas especies se encuentran listadas en los formularios oficiales de la declaración del espacio y que el lugar en el que deberían determinarse los objetivos de conservación es el plan de gestión. Sin embargo, si posteriores estudios faunísticos o el inventario llevado a cabo durante la evaluación de repercusiones documentan la presencia en la zona de especies de los Anexos de las Directivas de Aves o Hábitats por los que se deben declarar espacios, se deberá evaluar también de forma adecuada el impacto sobre estas especies y hábitats, salvo que se documente que su presencia es “no significativa”.

Los objetivos de gestión están ligados al objetivo general, recogido en el artículo 4.4 de la Directiva de Hábitats, de estos espacios protegidos y que consiste en el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies de interés comunitario y para la coherencia de la Red Natura 2000.

Íntimamente ligado al término “objetivos de conservación” se encuentra el término “estado de conservación favorable” (ECF) que la Directiva de Hábitats define en el artículo 1 para un hábitat como “*el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas en el territorio a que se refiere el artículo 2*”, y para una especie como “*el conjunto de influencias que actúen sobre la especie y puedan afectar a largo plazo a la distribución e importancia de sus poblaciones en el territorio a que se refiere en el artículo 2*”.

Actualmente en España los espacios de la Red Natura 2000 pueden estar en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Existe un plan de gestión con objetivo concreto de conservación para cada uno de los hábitats y especies.
- 2.- Existe un plan de gestión con objetivo de conservación pero no es concreto. por ejemplo “mantener poblaciones acorde con la capacidad óptima del medio”.
- 3.- Existe un plan de gestión pero no se establecen objetivos de conservación para algunas especies o hábitats presentes para las que hay que realizar una evaluación adecuada.
- 4.- No existe ni plan de gestión ni objetivos.

Dado que en virtud del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats la adecuada evaluación de repercusiones debe realizarse *teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar*, es necesario contar con dichos objetivos para poder realizar la evaluación, lo que entraría en el supuesto número 1.

En los supuestos restantes, en los que los objetivos de conservación no han sido adecuadamente establecidos, el promotor podrá solicitarlos a la autoridad competente, mediante consulta por escrito. La administración competente en caso de no contar con nueva información podrá recurrir al Formulario Normalizado de Datos (FND) Red Natura 2000 valorando si dichas exigencias son apropiadas y permiten garantizar que todas las especies y hábitats de interés comunitario con presencia significativa en ese espacio puedan mantenerse en un estado de conservación favorable. Hay que tener en cuenta que el FND se actualiza con regularidad y contiene la mejor información disponible sobre cada espacio, por lo tanto, refleja el estado actual de cada espacio, que en la mayoría de los casos en España para muchas especies y hábitats puede estar muy por debajo de su objetivo de conservación.

Hoces del Duratón, espacio Red Natura 2000, designado ZEPA y LIC.



CAPÍTULO 11 / Fase 2

¿CÓMO VALORAR LOS EFECTOS SOBRE OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LOS LUGARES RED NATURA 2000 AFECTADOS?

Una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 debe ser capaz de valorar qué ocurriría con el lugar afectado si se llevase a cabo el proyecto. El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats limita la autorización de los proyectos al requisito de que éste **no cause perjuicio a la integridad del lugar afectado**.

El hecho de no causar perjuicio a la integridad de un lugar supone que dicho lugar ha de preservarse en un estado de conservación favorable. Debe entenderse que el concepto de “integridad” se refiere a la unidad y solidez continuada de las características constitutivas del lugar de que se trate, es decir de sus objetivos de conservación.

Para ello, es necesario saber si el proyecto en cuestión permitiría el mantenimiento o el restablecimiento en un estado de conservación favorable de los objetivos de conservación de dicho espacio. Este aspecto es muy importante ya que no sólo debe analizarse lo que hay en ese momento, sino proyectar en el futuro lo que debería haber. En la mayoría de los casos, los espacios no se encuentran en un estado de conservación favorable e incluso su estado es peor que en las fechas en las que las administraciones tenían la obligación de identificar, declarar y conservar los espacios (año 1986 para las ZEPA y año 1994 para los LIC). La información disponible indica que buena parte de las especies y de los hábitats de interés comunitario están en un estado de conservación desfavorable y muchas de las especies presentan acusados declives poblacionales. Por ello, la evaluación debe contemplar que el proyecto no pueda impedir la mejoría del espacio hasta conseguir el mejor estado de conservación posible.

Una vez identificados los objetivos de conservación del lugar afectado y su estado de conservación deberá evaluarse si el efecto causado por el proyecto constituirá un perjuicio sobre los mismos. La Directiva de Hábitats no define el perjuicio a la integridad del lugar y hasta la fecha no existe un pronunciamiento claro del Tribunal de Justicia que lo defina en toda su amplitud. Sin embargo, si que existen algunas directrices:

- 1.- La integridad del lugar está íntimamente ligado al cumplimiento de los objetivos de conservación. Y se considera un perjuicio no sólo si imposibilita el cumplimiento de alguno de estos objetivos, sino que con que comprometa (dificulte) el cumplimiento de los mismos se considera un perjuicio para la integridad del lugar (véanse las conclusiones de la Abogada General en el C-127/02).
- 2.- El perjuicio a la integridad del lugar no se puede ligar a la superficie de un hábitat afectado o destruido. Pequeñas superficies y porcentajes de un hábitat en un espacio pueden suponer un perjuicio a la integridad del lugar (véase cuadro 11).

Cuadro 11.

Asunto C-258/11 carretera sobre el LIC *Lough Corrib*

El gobierno irlandés aprobó el proyecto de construcción de una carretera que atravesaba parte de un LIC denominado *Lough Corrib*. El proyecto fue sometido a una evaluación de repercusiones sobre el lugar. Durante nueve meses se examinó el lugar y se oyó a los interesados durante 21 días por vía oral o escrita. Sobre la base de esta información se argumentó que la pérdida de aproximadamente 1.5 hectáreas de pavimento calcáreo debía evaluarse en relación con las 85 hectáreas de pavimento comprendidas en la ampliación de la superficie original de *Lough Corrib*- considerada una subzona diferenciada del lugar en su conjunto- y no en el marco de las 270 hectáreas de pavimento comprendidas en el lugar en su totalidad. Además, se consideró que la zona de pavimento calcáreo que tendría que eliminarse a consecuencia del plan de carretera se había reducido en una proporción considerable (de 3.8 a 1.5 ha), gracias a las medidas adoptadas para compensar la pérdida de pavimento. Y así se concluyó que esta pérdida relativamente reducida no causaría, en términos cuantitativos, un perjuicio a la integridad del lugar. Con respecto a los problemas de fragmentación y alteraciones, se alegó que el proyecto no afectaría de forma grave a la realización de los objetivos de conservación del lugar ni a la integridad del lugar. Y que la apreciación de repercusiones negativas de carácter grave, unida al establecimiento de medidas de compensación adecuadas era razonable. Para la valoración de las repercusiones se utilizaron las directrices de la autoridad estatal de carreteras irlandesas que exigen que cualquier repercusión permanente en un lugar como *Lough Corrib* se considere “negativa de carácter grave”.

Así, la autoridad competente en Irlanda a efectos del artículo 6 de la Directiva de Hábitats concluyó que el proyecto de carretera “aún teniendo repercusiones graves localizadas en el lugar de *Lough Corrib*, no causará perjuicio a la integridad del lugar y por lo tanto, su realización no tendrá repercusiones inaceptables sobre el medio ambiente y resulta conforme con la planificación adecuada y el desarrollo sostenible de la zona.

Esta resolución fue recurrida por la Comisión Europea alegando que se había incurrido en un error al concluir que el proyecto de carretera no causaría perjuicio a la integridad del LIC *Lough Corrib*.



Según la apreciación del Tribunal de Justicia, el LIC *Lough Corrib* fue clasificado como lugar que alberga un tipo de hábitat prioritario debido, en particular, a la existencia en él de un pavimento calcáreo, recurso natural que, **una vez destruido, no puede reemplazarse**. Dado que el objetivo de conservación consiste en el mantenimiento de las características constitutivas de dicho lugar, a saber el pavimento calcáreo, en su estado de conservación favorable. En consecuencia, el Tribunal consideró que si tras la evaluación adecuada de las repercusiones del proyecto la autoridad nacional concluye que el proyecto supondrá **una pérdida permanente e irreparable de todo o parte de un tipo de hábitat natural prioritario cuya conservación justifica la clasificación del lugar** de que se trata como LIC, procede considerar que dicho plan o proyecto causará perjuicio a la integridad de dicho lugar independientemente de su superficie.

Ahora bien, analizando la evaluación de repercusiones efectuada se puede observar que en caso de valorar la superficie de afección de un hábitat determinado, no necesariamente, esta debe realizarse con relación a la superficie total presente en el espacio, sino que ello depende de la funcionalidad del mismo. En el caso del ejemplo se argumentó que el hábitat afectado estaba dentro de una subzona diferenciada y que la proporción de afección se debía calcular con relación a la superficie de dicha subzona.

Cuando el efecto negativo cause perjuicio a la integridad del lugar, no podrá llevarse a cabo el proyecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 apartado 3 de la Directiva de Hábitats.

APROXIMACIÓN ECOSISTÉMICA

Si bien la evaluación se debe realizar teniendo en cuenta los objetivos de conservación, puede ser necesario conocer el estado de los demás componentes del entorno (suelo, agua, aire, paisaje, etc), es decir, de todos aquellos elementos del medioambiente que puedan influir sobre los objetivos de conservación del espacio en cuestión. Ya que la evaluación incluye, no sólo los efectos directos sino también, los efectos indirectos sobre las especies y hábitats objeto de conservación y su papel en el mantenimiento de los ecosistemas y procesos naturales. A continuación se presentan las conclusiones del estudio de afección a la Red Natura 2000 del Puerto de Pasaia en que se concluyó que los **impactos indirectos** sobre hábitats y especies de interés comunitario causarían un perjuicio a los objetivos de conservación del LIC ES2120017 *Jaizkibel*.

Cuadro 12.

Estudio de evaluación adecuada de los efectos del Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Pasaia en la Red Natura 2000

Conclusiones

- A la vista de la evaluación de las repercusiones en el LIC ES2120017 *Jaizkibel* y en la Red Natura 2000 en su conjunto, a pesar de la aplicación de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el presente documento y de la aplicación de su Programa de Control Ambiental, la ejecución de las medidas incluidas en el Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Pasaia podría causar un perjuicio a la integridad del espacio ES2120017 *Jaizkibel*.
- Este perjuicio no será consecuencia de los impactos directos sobre los objetivos de conservación del espacio, puesto que las infraestructuras previstas no coinciden apenas con los límites del LIC.
- No obstante, los impactos indirectos sobre hábitats y especies de interés comunitario resultantes de la alteración de los procesos ecológicos del lugar durante las obras y la explotación de la dársena exterior, son de magnitud elevada en el caso del hábitat 4040* y de algunas especies catalogadas en el anejo I de la Directiva Aves (halcón peregrino, alimoche común y paño europeo) y podrían conllevar un perjuicio a los objetivos de conservación del Lugar de Importancia Comunitaria *Jaizkibel*.

Si bien el estudio se realizó sobre varias especies de fauna y hábitats a continuación se comentan los análisis realizados sobre el alimoche común (*Neophron percnopterus*) con el objeto de exponer los criterios utilizados. El estudio comprobó que dentro de los límites del área de estudio del Plan se había detectado la nidificación estival de una pareja de alimoche común que se alimenta en los prados y zonas de matorral, aunque también puede desplazarse a otros enclaves – en época de reproducción puede moverse entre 30 y 40 km en busca de alimento. El estudio concluyó que la afección más importante era la **disminución de calidad de sus hábitats** se produciría en las especies de interés comunitario (Anexo II y IV de la Directiva Hábitat y Anexo I de la Directiva Aves) ligadas a los acantilados costeros, entre las que se encuentra el alimoche común. Y que la construcción de la dársena exterior podría afectar al **comportamiento de estas aves reproductoras**, provocando el abandono de territorios de cría o fracasos reproductivos. Preveía una afección sobre la calidad de su hábitat, a consecuencia principalmente del aumento de la perturbación de origen antrópica, ruido y contaminación lumínica nocturna.

Puerto de Pasaia, integrado en el LIC Jaizkibel, Guipúzcoa.



- La evaluación adecuada, en virtud del artículo 6.3 deberá incluir una descripción detallada de todas las posibles repercusiones del plan o proyecto que puedan incidir significativamente en el lugar, teniendo en cuenta el impacto acumulativo y las repercusiones que puedan surgir de la acción combinada del plan o proyecto evaluado y otros planes o proyectos.
- La evaluación prevista en el apartado 3 del artículo 6 aplica las mejores técnicas y métodos disponibles para calcular el grado de incidencia del plan o proyecto sobre la integridad biológica del lugar o lugares que puedan verse dañados.
- La evaluación prevé la incorporación de las medidas de mitigación más eficaces en el plan o proyecto en cuestión, con objeto de evitar, mitigar o incluso anular el impacto negativo en el lugar.
- La caracterización de la integridad biológica y la evaluación del impacto se basa en los mejores indicadores posibles específicos de los valores de Natura 2000, que también deben servir para supervisar la aplicación de plan o proyecto.

Fuente: Comisión Europea, 2007/2012.

La valoración de la significación de los impactos requiere que los objetivos de conservación hayan sido definidos cuantitativamente en relación con algún parámetro, por ejemplo, la abundancia o la viabilidad poblacional de una especie. Así, los impactos deberán ser evaluados en función del cambio que en dichos parámetros se producirá como consecuencia directa o indirecta del desarrollo del proyecto, o en combinación con otros planes o proyectos.

Para valorar la magnitud de los impactos es necesario conocer cuantitativamente las relaciones causa-efecto que existen entre los diferentes componentes del ecosistema del lugar. Por ejemplo, si un descenso en el nivel freático debido a la construcción de una obra de drenaje afecta a la densidad en el lugar de una planta, habrá que tener en cuenta también que tener en cuenta que es una planta clave para la alimentación de un insecto polinizador, que a su vez es objetivo de conservación del lugar Red Natura 2000 (Opdam, *et al.* 2009). Como resultado, los insectos deberán pasar más tiempo recolectando alimentos, lo que hace que deban estar expuestos a condiciones meteorológicas desfavorables, lo que produce un cambio en el estado de conservación de la especie hacia un alto riesgo de extinción.



Una evaluación adecuada requerirá, en este ejemplo, conocer la secuencia de las siguientes relaciones:

- Cómo la densidad de plantas responde a los cambios en los niveles freáticos.
- Cómo los polinizadores responden a los cambios en la densidad de fuentes de alimentación.
- Cómo los cambios en la densidad de fuentes de alimentación afecta la tasa de mortalidad de los polinizadores.
- Cómo las condiciones meteorológicas desfavorables pueden influir en todas estas relaciones.

Es importante destacar que en la fase de cribado sólo era necesario conocer si existía la posibilidad de afección, la cual se puede establecer en el ejemplo anterior a partir de conocer las relaciones descritas. Sin embargo, **en la evaluación adecuada** es necesario conocer la magnitud de los efectos para poder determinar si afectarán a los objetivos de conservación. Para poder valorarlo es necesario contar con un conocimiento científico profundo sobre el funcionamiento de dichas relaciones ecológicas. Conocer la función matemática que describe dicha relación permitirá saber si existen determinados umbrales a partir de los cuales el impacto se puede volver crítico. Por ejemplo, si se afecta la superficie de determinado hábitat dentro de un espacio Red Natura 2000, puede existir un determinado umbral mínimo, por encima del cual la disminución del hábitat no producirá un impacto, pero por debajo del mismo los procesos estocásticos pondrán en riesgo de extinción a las especies.

Muchas veces dichas relaciones ecológicas han sido estudiadas científicamente pero no siempre en la misma región geográfica, paisaje o espacio Red Natura 2000 donde se está realizando la evaluación, en cuyos casos existirá siempre cierta incertidumbre al realizar una extrapolación. Bajo estas circunstancias, la ciencia será capaz de predecir que habrá un riesgo de que se produzca un cambio significativo, en vez de predecir cuantitativamente la magnitud del cambio en el estado de conservación de lugar. Otras veces realizar dicha extrapolación resulta imposible, por ejemplo, los umbrales ecológicos identificados para el impacto de fragmentación del hábitat en un determinado lugar, ya que los parámetros demográficos pueden variar geográficamente dentro del área de distribución de una especie (Groffman *et al.* 2006).

CONECTIVIDAD ENTRE LOS ESPACIOS

En el taller realizado en el marco del Life+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000* en diciembre de 2012, se concluyó que existen dificultades para **valorar los impactos sobre la conectividad de los lugares Red Natura 2000**.

La conservación de la biodiversidad a nivel europeo ha sido abordada a través de la Red Natura 2000, entendiendo ésta como un sistema de espacios interconectados con el fin de mantener o restablecer en un estado de conservación favorable los hábitats naturales y las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitarios. En este sentido, el concepto de red ecológica implica facilitar la dispersión de los seres vivos a través de hábitats que conectan lugares con condiciones adecuadas para su desarrollo.

Así, el artículo 10 de la Directiva de Hábitats establece que *los Estados miembros con el fin de mejorar la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, se esforzarán por fomentar la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres. Se trata de aquellos elementos que, por su estructura lineal y continua (como los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde de los campos), o por su papel como puntos de enlace (como los estanques o los sotos) resultan esenciales para la migración, distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.*

Por lo tanto, la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 deberá tener en cuenta la afección a los elementos que permiten mantener la conectividad de la Red Natura 2000.

Existe un número importante de pronunciamientos administrativos y judiciales sobre la evaluación y autorización de planes y proyectos con impacto sobre corredores ecológicos y áreas de conectividad (Gallego, 2014). Los tribunales en diferentes tipos de proyectos (carreteras, campos de golf, concesiones mineras, desarrollos urbanos, etc.) consideraron el papel que juegan las zonas entre los espacios protegidos de la Red Natura 2000 para su conservación y la necesidad de contemplarlo a la hora de la evaluación adecuada y de su posible autorización.



En el Anexo 7 se incluye un listado con fuentes de información sobre la identificación de corredores ecológicos en España y bibliografía que puede resultar de utilidad para su correcta evaluación.

Dado que la identificación de los corredores ecológicos ha comenzado en algunas comunidades autónomas y en otras está aún en elaboración, los promotores deberán tener en cuenta que ante la ausencia de información, puede ser de utilidad a fin de identificar las regiones más apropiadas para conectar espacios y poblaciones, la utilización de Sistemas de Información Geográfica, para evaluar la aptitud que presenta el territorio.

Especial atención se deberá poner en **proyectos ubicados en el mar**, tales como parques eólicos *offshore*, explotación de hidrocarburos, etc., que pueden afectar la conectividad de los espacios Red Natura 2000 marinos. Este tipo de análisis deberá también ser realizado durante la evaluación de este tipo de proyectos. Dada la fase en la que se encuentra la designación de los espacios Red Natura 2000 marinos y la complejidad de este medio, de forma general, se tiene menos experiencia que en el medio terrestre. Véase por ejemplo la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable del proyecto Campaña sísmica Chinook (Málaga y Granada) por no haber realizado un análisis de la posible afección del proyecto sobre la conectividad de los espacios de la Red Natura 2000 costeros y de la Isla de Alborán (resolución de 14 de octubre de 2014, BOE 258). Por tanto, resulta muy importante disponer de especialistas con la capacidad necesaria para realizar el correcto procesado e interpretación de los resultados de los estudios que se realicen.

CAPÍTULO 12 / Fase 2

MEDIDAS CORRECTORAS

El estudio de repercusiones deberá incluir una propuesta de medidas correctoras dirigidas a evitar o reducir los impactos negativos en el lugar.

Las medidas correctoras deberán describir de forma cuantitativa cómo van a reducir los impactos negativos, una valoración económica y la probabilidad de éxito, los mecanismos previstos para garantizar su aplicación, incluir un calendario de aplicación y un plan de seguimiento que permita el control y la detección de fallos, incluyendo soluciones que permitan su rectificación (Comisión Europea, 2002).

En el Anexo 8 se listan sitios web sobre el diseño y aplicación de medidas correctoras y algunos proyectos demostrativos para la aplicación de medidas para fomentar la biodiversidad. Además, se puede aprovechar la experiencia de los proyectos que ya están en funcionamiento revisando la efectividad de las medidas correctoras que ya han sido aplicadas.



Otras características que deben tener las medidas correctoras han sido identificadas a partir de la apreciación de los tribunales. Así, podemos citar:

- Las medidas correctoras deben ser **concretas y detalladas** y su aprobación debe ser **previa a la autorización del proyecto**. Por ejemplo, en la Declaración de Impacto Ambiental del embalse de Mularroya, en el apartado número 11 dedicado a la Protección de los Elementos de la Red Natura 2000, se menciona la necesidad de aprobar proyectos que incorporen medidas correctoras (lo que se debe realizar en colaboración con la comunidad autónoma de Aragón (según impone el apartado 4). Sin embargo, el Tribunal ha considerado esta medida insuficiente porque *“nada se indica de cuáles van a ser esos proyectos ni esas medidas de protección que se deben redactar en el futuro. Resulta, pues, que se está aprobando un Proyecto que reconoce una serie de impactos negativos y perjudiciales, que se sabe que exigen medidas correctoras pero que se remiten a un incierto futuro cuando la normativa obliga a la aprobación previa de dichas medidas de corrección”* (sentencia EDJ 2009/138142).
- Las medidas correctoras **no pueden incluir la realización de estudios a posteriori de la autorización del proyecto**. Por ejemplo, en relación con la protección de la fauna el Esla de Mularroya establece como medida la limitación temporal de las obras, aconsejando un período excluyente de siete meses (de enero a julio) y se remite a la elaboración de un futuro estudio sobre programación temporal y espacial de las obras pero sin concretar medidas de protección específicas para especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409, como el buitre leonado y el águila perdicera. En otro caso el Tribunal Superior (TS) sentenció en el caso del AVE Madrid-Albacete-Valencia. Subtramo: Motilla del Palancar (sentencia del TS

de 22 de septiembre 2009, rec. 770/2007 [EDJ 2009/225115]) que la realización de determinados estudios sobre la fauna deben preceder a la resolución aprobatoria del estudio informativo como a la declaración de impacto ambiental. Entre las medidas correctoras se incluía un estudio completo sobre las repercusiones de la línea férrea sobre las especies protegidas.

Por lo tanto, las medidas correctoras deberán ser evaluadas por la autoridad competente en Red Natura 2000. El artículo 6 de la Directiva de Hábitats establece que las autoridades sólo se declararán de acuerdo con el plan ó proyecto tras haberse asegurado de que no se causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, en consecuencia, la obra podrá realizarse sólo cuando se compruebe que dichas medidas son suficientes y adecuadas en relación a los posibles daños.

Ejemplo de medida correctora: disuasor de fauna que proyecta la luz de los coches hacia las cunetas, creando una barrera óptica que evita que los animales se aproximen a la carretera.





Para realizar dicho análisis se recomienda el uso de tablas con la siguiente estructura:

Descripción del Impacto ¹	Medidas correctoras propuestas ²	Referencias que demuestren la eficacia de las medidas ³	Valoración del impacto sin medidas ⁴	Valoración del impacto con medidas ⁴ o impacto residual
Impacto 1:				
Impacto 2:				
Impacto x:				

Tabla 9. Verificación medida correctoras.

¹ En cada fila debe detallarse un impacto significativo que se prevé producir indicando el valor natural afectado.

² Se deben indicar las medidas correctoras propuestas para reducir el impacto previsto.

³ Se deben aportar evidencias científicas que demuestren la eficacia comprobada de las medidas propuestas.

⁴ La valoración del impacto deberá estar cuantificada (superficie de hábitat, pérdida de población de especies, aumento en la concentración de contaminantes, etc.).

Se debe indicar de forma cuantitativa el impacto que se prevé producir una vez aplicada la medida correctora. Debe entenderse que este es el impacto que ya no puede ser reducido de ninguna manera y sobre los que deben establecerse las medidas compensatorias.

Así, se deberá tener presente que la ausencia de medidas correctoras suficientes puede motivar la nulidad de un proyecto, tal como ha ocurrido por ejemplo en el caso del proyecto del embalse de Mularroya (ver sentencia EDJ 2009/138142, fundamento décimo séptimo).

CAPÍTULO 13 / Fase 2

INFORME DE NO AFECCIÓN

Cuando, una vez realizada una adecuada evaluación de repercusiones de un proyecto sobre la Red Natura 2000, se haya concluido que no habrá efectos significativos, sólo o en combinación con otros planes o proyectos, sobre la integridad del lugar, la Comisión Europea recomienda que el órgano competente emita un Informe de No Afección.

Para ello, la administración competente deberá constatar que los datos y la información utilizada en la evaluación de repercusiones es lo suficientemente clara y robusta como para poder concluir con certeza que el proyecto no producirá, por sí solo en combinación con otros planes o proyectos, efectos adversos significativos sobre la integridad del lugar. Para adquirir dicha certeza la administración deberá verificar la existencia de una evaluación adecuada que demuestre científicamente la ausencia de afección significativa al lugar, verificando la calidad de la información utilizada y la suficiencia de las medidas correctoras propuestas. La mera existencia de un informe o capítulo referido a la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 y de una serie de medidas correctoras, no garantizan de por sí, su adecuación o efectividad y es tarea del órgano evaluador constatar que así sea.



En la encuesta *online* realizada en el marco del desarrollo de la presente directriz sólo el 12% de los encuestados señaló que los Informes de No Afección son lo suficientemente robustos como para resistir un análisis científico y pericial (ver pregunta 8 Anexo 1).

Para verificar la idoneidad de la información incluida en la evaluación de repercusiones se recomienda utilizar listados de preguntas, como por ejemplo, los propuestos en el capítulo 21.



Cuando el análisis y verificación de la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 permite arribar a conclusiones sólidas, es decir, si existe un elevado grado de certeza científica de que el proyecto no va a afectar al lugar, las autoridades competentes pueden autorizar el plan o proyecto.

Los resultados obtenidos mediante la evaluación mencionada en el apartado 3 artículo 6 de la Directiva de Hábitats, deberán permitir la íntegra trazabilidad de las decisiones eventualmente adoptadas con el objetivo de dotarlas de la mayor transparencia posible. Para ello, la Comisión Europea recomienda que el informe de evaluación adecuada sea sometido a consulta pública (ver capítulo 20).

Cuando existan dudas sobre la posibilidad de que se produzcan daños significativos o irreversibles, la Directiva de Hábitats requiere que la consecución o el mantenimiento de los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 prevalezca.

En caso de duda o si las conclusiones son negativas, debe aplicarse el principio de cautela, existiendo tres posibilidades:

- Solicitar al promotor que realice nuevos estudios.
- No autorizar el proyecto.
- Aplicar los procedimientos descritos en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

CAPÍTULO 14 / Fase 2

¿QUÉ SUCEDE CUANDO SE CONCLUYE QUE HABRÁ EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA INTEGRIDAD DE UN LUGAR DE LA RED NATURA 2000?

La Directiva de Hábitats ha dejado abierta una posibilidad para que pueda realizarse, de forma excepcional, un proyecto aún habiéndose concluido que se producirán efectos negativos sobre la integridad del espacio Red Natura 2000. Este mecanismo ha sido establecido en el apartado 4 del artículo 6:

“Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.

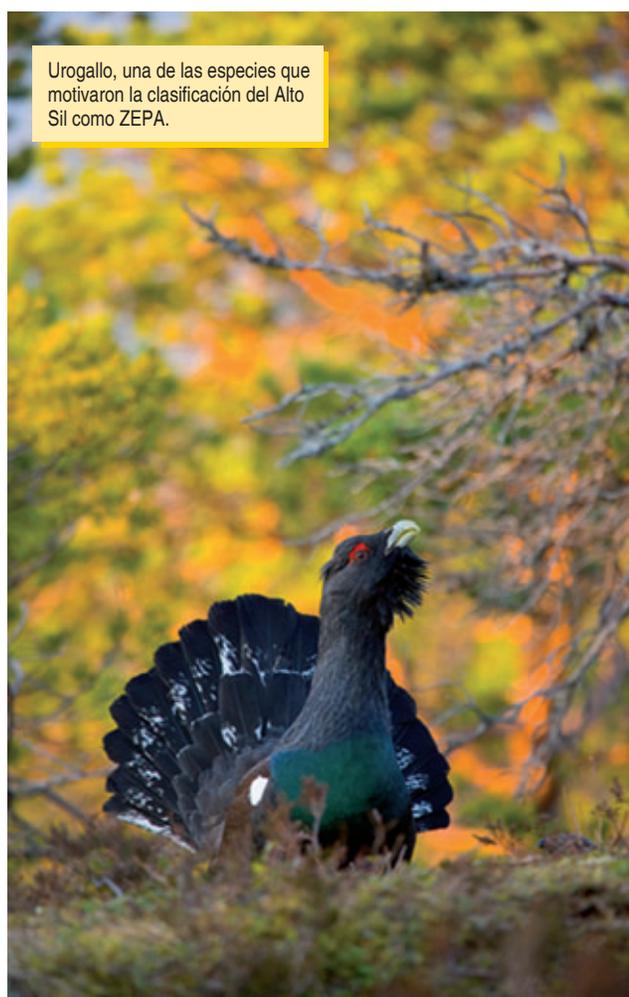
En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria/os, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.”

Como se observa este procedimiento conlleva una serie de limitaciones y requisitos que deberán ser respetados y alcanzados para poder llevar adelante el proyecto. A continuación se esclarecerá como se debe proceder para garantizar el cumplimiento de los mismos.

Hay que tener en cuenta que, para que pueda activarse el mecanismo previsto en el artículo 6.4, se deberá haber concluido previamente que habrá efectos significativos, sólo o en combinación con otros planes o proyectos, sobre la integridad del lugar, según las disposiciones del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats.



Así, lo confirma la sentencia del Tribunal de Justicia (asunto C-404/09) al afirmar que el Reino de España incumplió las obligaciones que la incumben en virtud del artículo 6, apartados 2 a 4 al permitir el ejercicio de actividades mineras a cielo abierto que pueden tener repercusiones significativas sobre los valores naturales determinantes de la designación del Alto Sil como LIC. En su fundamento 109 se observa como el Reino de España invoca la importancia de las actividades mineras para la economía local y el Tribunal le recuerda que, si bien tal consideración puede constituir una razón imperiosa de interés público de primer orden, en el sentido del artículo 6 apartado 4 de la Directiva de Hábitats, **la determinación de repercusiones a la luz de los**



Urogallo, una de las especies que motivaron la clasificación del Alto Sil como ZEPA.

objetivos de conservación del lugar en cuestión constituye un **requisito previo indispensable** para la aplicación del citado artículo 6 apartado 4. **Ya que a falta de esta información no cabe apreciar si se cumplen los requisitos para aplicar esta excepción.** Además, con objeto de determinar la naturaleza de eventuales medidas compensatorias, los perjuicios causados a este lugar deben ser identificados con precisión (sentencia Comisión/Italia, C-304/05, rec. P. I-7495, apartado 83).



FASE 3. **SOLUCIONES ALTERNATIVAS**

Directrices para la evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000



CAPÍTULO 15 / Fase 3

SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Como ya se ha indicado, a diferencia del procedimiento habitual de evaluación de impacto ambiental derivado de la Directiva 2011/92/UE, el procedimiento de adecuada evaluación del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats no exige que se contemplen alternativas. Sin embargo, la Comisión Europea lo considera una buena práctica que debe llevarse a cabo. En el presente capítulo no se abordará este estudio de soluciones alternativas, sino el que deriva del apartado 4 del artículo 6.



Efectivamente, para poder recurrir al régimen de excepciones del artículo 6 apartado 4 de la Directiva de Hábitats es necesario demostrar que **no existen soluciones alternativas**. Es importante destacar que las autoridades competentes son las que tienen la obligación de asegurarse que no existan otras soluciones que respeten mejor la integridad del lugar, si bien el promotor puede facilitar dicha tarea. Así, la Comisión Europea (2000) establece que *según el principio de subsidiariedad, es responsabilidad de las autoridades nacionales competentes realizar las comparaciones necesarias entre todas las soluciones de sustitución*. Al igual que en el caso de la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental es la autoridad medioambiental competente la que debe entregarse a un trabajo tanto de investigación como de análisis para llegar a una apreciación lo más completa posible de los efectos directos e indirectos del proyecto y de sus alternativas (sentencia TJUE, de 3 de marzo de 2011, C-50/09).



Sin embargo, en la encuesta *online* realizada en el marco del desarrollo de este manual más de la mitad de los encuestados (58%) señaló que cuando se concluye que un proyecto puede tener repercusiones negativas, en la práctica, la autoridad competente se limita a analizar las alternativas propuestas por el promotor (ver pregunta 20 Anexo 1).

En realidad, al obligar la Directiva de Hábitats a que no existan alternativas para poder acceder a autorizar un proyecto con perjuicios sobre la Red Natura 2000 se está limitando extremadamente la posibilidad de recurrir al régimen de excepciones, ya que es muy poco probable que no se puedan proponer alternativas en otro lugar geográfico.

La Directiva de Hábitats obliga a una evaluación de alternativas que difiere del análisis de alternativas convencional que se lleva a cabo en cumplimiento de la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (Directiva 2011/92/UE). Respecto a las soluciones alternativas hay que señalar que la evaluación de alternativas de planes o proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 se tienen que hacer de forma adecuada, lo que a juicio de la Comisión Europea quiere decir que:

- i. La evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible.
- ii. Los únicos criterios a considerar son ambientales y en concreto se tiene que valorar el impacto que se puede producir sobre los objetivos de conservación de los espacios que puedan verse afectados.
- iii. Debe tenerse en cuenta la alternativa cero o de no actuación.

Las soluciones alternativas pueden incluir variantes de localización, magnitud o tamaño, medios para lograr los objetivos (gestión de la demanda, etc.) diseños, procesos, métodos de construcción u operativos, de desmantelamiento, calendarios de obras y mantenimiento, etc.

Una vez identificadas las soluciones alternativas para hacer la selección se deberá realizar su comparación. Dicha comparación deberá realizarse a la luz del de los objetivos de conservación del lugar, y no podrán prevalecer otros criterios como los costes económicos, demoras en la construcción del proyecto y demás aspectos de las soluciones alternativas. Por la naturaleza del proceso, la comparación no puede ser una mera descripción de las alternativas y una aproximación a la que menor impacto tenga, sino que requerirá una profunda evaluación que determine, sin lugar a dudas, los efectos que producirá cada una de ellas sobre la Red Natura 2000.



La evaluación de las soluciones alternativas tiene por objetivo determinar si existe una solución con un menor impacto, o si por el contrario se debe concluir objetivamente que no hay soluciones alternativas. Para ello, será necesario tener en cuenta las respuestas de las administraciones y organizaciones consultadas. No se debería concluir que no existen soluciones alternativas si no se ha realizado una adecuada evaluación de todas las propuestas razonables de alternativas emitidas por todas las entidades consultadas.

Las alternativas propuestas deben ser viables y aparentemente con un impacto similar o menor, no tiene sentido comparar el proyecto con alternativas inviables que *de facto* no son alternativas. Es habitual encontrarse con casos en los que el promotor selecciona alternativas con un impacto evidentemente más elevado con el objeto que su proyecto inicial permanezca inalterado (véase el ejemplo del cuadro 13).



CUADRO 13. EMBALSE DE BISCARRUÉS

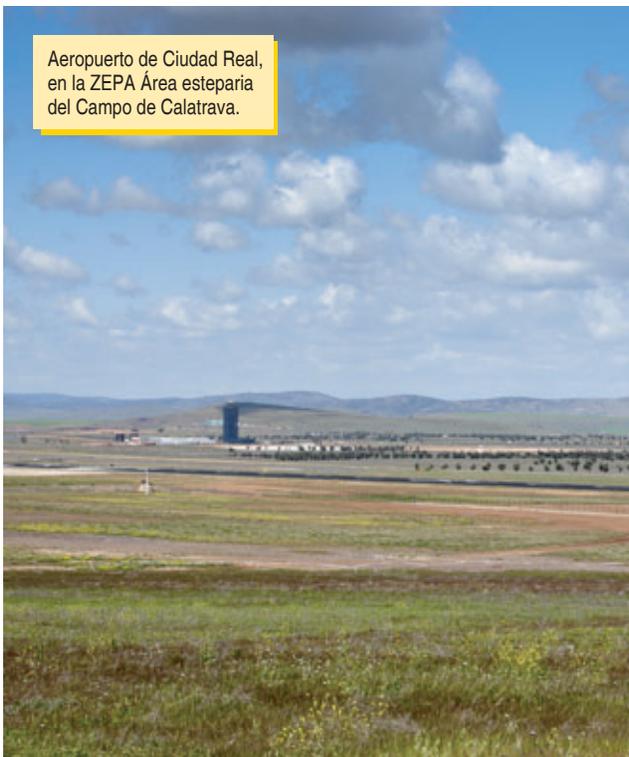
En la evaluación del proyecto del embalse de Biscarrués de 35 hm³ en el río Gállego, en Aragón, que podía tener efectos sobre el LIC *Bajo Gállego*, la Confederación Hidrográfica del Ebro presentó inicialmente como alternativas construir en el mismo emplazamiento uno de 110 hm³ o uno de 192 hm³. Evidentemente, las alternativas que debieran tener como objetivo identificar un proyecto con un menor impacto sobre la Red Natura 2000 no eran realistas, ya que sin necesidad de hacer una evaluación es evidente que tendrían un mayor impacto. Además, ninguna de las dos alternativas era viable al inundar poblaciones humanas. Ante los requerimientos de órgano ambiental el promotor adjunta en marzo de 2011 nuevas alternativas que coinciden con las que presentó en un estudio de impacto ambiental en 1981 y que fueron desestimadas por su inasumible coste ambiental. Ante un nuevo requerimiento del órgano ambiental, en abril de 2011, la Confederación aporta siete nuevas alternativas: los recrecimientos de las presas de Ardisa; La Peña; Bubal; Lanuza; la conducción desde el embalse de La Peña hasta el sistema de Riegos Gállego-Cinca; la modernización de compuertas de La Peña; y el bombeo de los recursos del aluvial del Bajo Gállego. Nuevamente vuelve a llamar la atención que se incluyan alternativas del todo inviables desde el punto de vista que inundan núcleos de población y al patrimonio histórico artístico, con el mero propósito, nuevamente, de poner en valor el proyecto inicialmente propuesto (el embalse de Biscarrués de 35 hm³). El promotor concluye en su estudio de tan sólo dos folios que su proyecto inicial es el único viable y el que presenta un menor impacto para la Red Natura 2000.

En la mayoría de los casos los proyectos suelen venir muy condicionados por la propiedad del promotor de los terrenos en los que quiere desarrollar el proyecto, de forma que el estudio de alternativas suele estar preparado *ad hoc* para que la mejor alternativa sea, curiosamente, aquella en la que el proyecto se desarrolla en sus terrenos. Sin embargo, la adquisición de los terrenos al no venir precedida de un estudio exhaustivo con el objeto de evitar efectos perjudiciales sobre la Red Natura 2000 no garantiza el cumplimiento de la Directiva de Hábitats (véase cuadro 14).

CUADRO 14. AEROPUERTO DE CIUDAD REAL

Un consorcio privado decide construir un aeropuerto internacional privado en un terreno propiedad del consorcio en la ZEPA *Área esteparia del Campo de Calatrava* en la provincia de Ciudad Real. La provincia de Ciudad Real tiene unas características que en absoluto dificultan la instalación de un aeropuerto ya que cuenta con grandes extensiones planas, sin casi días de niebla, con una baja densidad de población y sin un gran tránsito de aeronaves. Sin embargo, la propiedad de los terrenos supuso un lastre en todo el procedimiento que requirió tres Declaraciones de Impacto Ambiental, un procedimiento de infracción por parte de la Comisión Europea, una declaración de interés público de primer orden, el desarrollo de medidas compensatorias que incluyeron la designación de otra ZEPA y el retraso en su construcción de prácticamente un decenio. Finalmente, el proyecto quebró, quedando el proyecto en desuso y demostrando que realmente no era de interés público de primer orden.

Aeropuerto de Ciudad Real, en la ZEPA Área esteparia del Campo de Calatrava.



Necesariamente, las condiciones impuestas por la Directiva de que no existan alternativas que no afecten a la Red Natura 2000 hacen que sea casi imposible autorizar proyectos que no sean muy particulares. Por ejemplo, no sería aceptable autorizar un parque eólico o una central solar que afecte a la Red Natura 2000, ya que equivaldría a reconocer que ya no existen alternativas en España para nuevos proyectos de ese tipo que no afectasen a la Red.

CAPÍTULO 16 / Fase 3

¿QUÉ SUCEDE CUANDO NO HAY ALTERNATIVAS?

Cuando se haya concluido objetivamente que no existen soluciones alternativas que permitan disminuir los efectos negativos sobre la integridad de la Red Natura 2000 el proyecto sólo podrá autorizarse si existen **razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica.**

En el año 2012 la Comisión Europea (2012a) actualizó el documento guía sobre la clarificación de algunos conceptos entre los que se incluye el de **razones imperiosas de interés público de primer orden.** En base a dicho documento se describen a continuación algunos de los atributos que permiten su caracterización:

- **de primer orden:** sólo se puede atribuir esta característica a los intereses a largo plazo; los intereses a corto plazo nunca pueden pesar más que los intereses de conservación a largo plazo perseguidos por la Directiva de Hábitats.
- **razones imperiosas de interés público:** cuando los proyectos resultan indispensables en el marco de medidas o políticas destinadas a proteger valores fundamentales para la vida de los ciudadanos (salud, seguridad, medio ambiente, etc.) en el marco de políticas fundamentales para el Estado o la sociedad; ó en el marco de la realización de actividades de naturaleza económica o social para cumplir obligaciones de servicio público específicas.



Sin embargo, en la encuesta *online* realizada en el marco de la presente directriz, sólo el 30% de los encuestados atribuyó que el interés público de primer orden se decida en la práctica por representar un interés público a largo plazo. La mayoría (51%) atribuyó dicho interés a razones económicas (ver pregunta 23 Anexo 1).

El examen de posibles razones imperiosas de interés público de primer orden requiere una ponderación con respecto a los perjuicios que el plan o proyecto considerado causen al lugar (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-182/10 fundamento 74). En base a los dictámenes adoptados por la Comisión Europea en las consultas realizadas en virtud del artículo 6.4 de la Directiva de Hábitats, se puede concluir que en muchos casos el interés público de primer orden se justifica teniendo en cuenta varias razones conjuntamente y que en algunos casos puede haber razones que se contrapongan. En el caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, **únicamente se podrá invocar un número limitado de dichas razones imperiosas** para justificar, no obstante, la realización de un plan o proyecto.

Los objetivos de conservación de la Directiva de Hábitats sólo pueden verse contrarrestados por intereses públicos. Aunque como ya se ha pronunciado, el Tribunal de Justicia (ver asunto C-182/10 fundamento 77) *no puede excluirse que concurran esas condiciones (interés público) cuando un proyecto, aun siendo de naturaleza privada, presente realmente, por su propia naturaleza y a la vez por el contexto económico y social en el que se inserta, un interés público*

de primer orden, siempre que se demuestre la falta de soluciones alternativas.

Una vez que se haya determinado la existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden, habrá que constatar si el proyecto afectará a algún **hábitat o especie prioritarios.** Ya que en dicho caso el segundo párrafo del apartado 4 artículo 6 de la Directiva de Hábitats, impone una serie de restricciones aún más limitantes, reconociendo que, la conservación de los hábitats o especies amenazados de desaparición suponen una responsabilidad especial para la Unión Europea.

“En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria/os, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden”.

Es decir que sólo hay cuatro motivos posibles que permitan justificar la realización de un proyecto con efectos significativos sobre un espacio de la Red Natura 2000 que albergue hábitats de interés prioritario:

- La salud humana.
- La seguridad pública.
- Consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
- Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión.



Estepas salinas mediterráneas
(*Limnietalia*) Hábitat prioritario 1510.
Humedales de Villacañas (Toledo).



Por ejemplo, bajo el supuesto de que el lugar albergue un hábitat natural y/o especie prioritarios, el abastecimiento de agua para la población puede ser incluido en principio entre las consideraciones ligadas a la salud humana, mientras que el regadío no puede incluirse en principio en consideraciones ligadas a la salud humana y la seguridad pública, aunque en determinadas circunstancias podría tener consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-43/10 fundamentos 125 y 126).

El artículo 6.4 de la Directiva de Hábitats está formulado de manera que no deja lugar a dudas que la salud humana y la seguridad pueden ser razones imperiosas de interés público de primer orden, sin embargo, nada dice acerca de otras razones.

En el caso en que se quiera apelar a **otras razones** imperiosas de interés público de primer orden, éstas deberán ser consultadas a **la Comisión. Esta disposición prevé que la Comisión emitirá un dictamen por vía de consulta y no por vía de la adopción de una decisión.** No obstante, la Comisión podrá entablar un procedimiento coercitivo contra un Estado miembro que contravenga su dictamen o permita que otros lo contravengan (ver Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court, asunto C-258/11).

En España, el artículo 2, de la Orden AAA/2231/2013 (BOE núm. 288, del lunes 2 de diciembre de 2013, sec. I, pág. 95451), establece el procedimiento administrativo de solicitud de consulta previa a la Comisión Europea **por otras razones imperiosas de interés público de primer orden** que justifican la adopción de medidas compensatorias. En el caso de proyectos, la remisión de la información a la Comisión Europea para la solicitud de consulta previa, se realizará antes de la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Para efectuar dicha solicitud se deberá remitir la siguiente documentación en formato digital:

- Formulario oficial de comunicación de las medidas compensatorias a la Comisión Europea, incluido como anexo de la Orden AAA/2231/2013, cumplimentado.
- Resumen del proyecto.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto que contendrá la evaluación adecuada de los impactos significativos sobre tipos de hábitat y especies de interés comunitario de carácter prioritario, de las alternativas contempladas y la justificación de la elección de la alternativa seleccionada.
- Justificación de las otras razones imperiosas de interés público de primer orden alegadas, distintas de las relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o las de consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
- Proyecto de medidas compensatorias, cuyo contenido deberá comprender, como mínimo, lo referido en el artículo 1.1.e) de la Orden AAA/2231/2013.



En la transposición del segundo párrafo del apartado 4 artículo 6 de la Directiva de Hábitats al derecho español (ver apartado 7, artículo 45, Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad) se ha extendido la limitación impuesta con relación a las razones imperiosas de interés público de primer orden cuando el lugar albergue hábitat o especie prioritarios, a las especies incluidas en los Anexos II o IV que hayan sido catalogadas como En Peligro de Extinción¹³. Es decir que también se han incluido aquellas especies de interés comunitario, que no siendo prioritarias, estuviesen catalogadas como En Peligro de Extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Por otra parte, el apartado 5, artículo 45 de la Ley 42/2007 establece que la concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

- Mediante una Ley.
- Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.

La Comisión Europea (2012b) en su último informe sobre la implementación del artículo 6.4 de la Directiva de Hábitats concluye con relación a las razones imperiosas de interés público de primer orden que éstas deben ser descritas y explicadas en profundidad y estar fuertemente justificadas y ser convincentes. Que un proyecto sea beneficioso para el medioambiente (parques eólicos, plantas solares, etc.) o que haya sido declarado oficialmente de interés general o formen parte de una red europea (ej. TEN) no es una justificación suficiente.

En algunas sentencias europeas y nacionales existe un pronunciamiento sobre determinados proyectos que no pueden ser considerados de interés público de primer orden:

- Infraestructura destinada a acoger un centro administrativo de una empresa privada no puede considerarse, por principio, como una razón imperiosa de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica en el sentido del apartado 4 artículo 6 de la Directiva de Hábitats (sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-182/10 fundamento 79).
- Una mina a cielo abierto no tiene un interés público de primer orden. El desempleo generado por el cese de la actividad de la empresa y su impacto social y económico no son prevalentes al interés de la protección medioambiental.
- La duplicación de una carretera, que afecta a especies prioritarias, por motivos de seguridad vial y tráfico no es una razón de salud humana y seguridad pública que permita justificar el interés público de primer orden (STS, de 24 de mayo de 2012, rec. 4853/2009 [EDJ 2012/103612]. Concluyendo que la seguridad vial no es equiparable a tales intereses públicos.

¹³ Especies de interés comunitario, incluidas las aves, que estén catalogadas como En Peligro (en negrita las que no son prioritarias para la Directiva de Hábitats): Mamíferos (*Lynx pardinus*, *Monachus monachus*, *Ursus arctos*, *Myotis capaccinii*, *Mustela lutreola*); Aves (*Avetoro*, *Botaurus stellaris*; *Garcilla cangrejera*, *Ardeola ralloides*; Cigüeña negra, *Ciconia nigra*; *Cercota pardilla*, *Marmaronetta angustirostris*; Porrón pardo, *Aythya nyroca*; Malvasía, *Oxyura leucocephala*; Quebrantahuesos, *Gypaetus barbatus*; Águila imperial ibérica, *Aquila adalberti*; Torillo, *Turdus sylvaticus*; Hubara canaria, *Chlamydotis undulata fuertaventurae*; Focha cornuda, *Fulica cristata*); Peces (*Fartet*, *Aphanius iberus*; *Samaruc*, *Valencia hispanica*); Anfíbios (*Ferreret*, *Alytes muletensis*); reptiles (*Lagarto gigante del hierro*, *Gallotia simonyi*); flora (*Diplazium caudatum*, *Psilotum nudum*, *Pteris serrulata*, *Christella dentata*, *Apium bermejoi*, *Laserpitium longigradium*, *Naufraga balearica*, *Seseli intricatum*, *Narcissus nevadensis*, *Artemisia granatensis*, *Aster pyrenaicus*, *Centaurea avilae*, *Centaurea borjae*, *Centaurea citricolor*, *Centaurea pinnata*, *Fe-*

meniasia balearica (*C. balearica*), *Hieracium texedense*, *Jurinea fontqueri*, *Nolletia chrysocomoides*, *Senecio elodes*, *Elizaldia calycina*, *Lithodora nitida*, *Omphalodes littoralis* subsp. *gallaecica*, *Coynicia rupestris*, *Coronopus navasii*, *Lepidium cardamines*, *Alyssum faszgatum*, *Arenaria nevadensis*, *Cistus heterophyllus*, *Borderea choyardii*, *Euphorbia margalidiana*, *Medicago arborea* subsp. *citrina*, *Vicia bifoliolata*, *Centaurium rigualii*, *Erodium astragaloides*, *Erodium rupicola*, *Puccinellia pungens*, *Vulpia fontquerana*, *Thymus albicans*, *Thymus loscosii*, *Rupicapros africana*, *Sacocapnos baetica*, *Sarcocapnos crassifolia* subsp. *speciosa*, *Armeria euscadiensis*, *Limonium majoricum*, *Limonium malacitanum*, *Limonium neocastellonense*, *Limonium pseudodictyocladon*, *Limonium magallufianum*, *Androsace pyrenaica*, *Aquilegia cazorlensis*, *Delphinium bolosii*, *Ranunculus parnasiifolius* subsp. *cabrerensis*, *Reseda decursiva*, *Atropa baetica*, *Daphne rodriguezii*).



FASE 4. **MEDIDAS COMPENSATORIAS**

Directrices para la evaluación
ambiental de proyectos que puedan
afectar a la Red Natura 2000





CAPÍTULO 17 / Fase 4

MEDIDAS COMPENSATORIAS

Las medidas compensatorias constituyen la última opción, es decir que su aplicación tiene que ser excepcional. Sólo se podrán aplicar en aquellos casos que se haya constatado que no existen soluciones alternativas y que el proyecto tiene que ser realizado por razones imperiosas de interés público de primer orden, verificando que se cumplen las situaciones de excepción establecidas en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats. Es muy importante tener en cuenta que, las medidas compensatorias se establecen una vez que se ha confirmado que el desarrollo del proyecto en cuestión tendrá efectos negativos significativos sobre la integridad de un espacio de la Red Natura 2000, por lo que la autoridad competente deberá adoptar todas las medidas compensatorias necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede preservada.

Para que las medidas compensatorias resulten adecuadas es necesario que se hayan identificado con precisión los perjuicios causados al lugar Red Natura 2000. Esto implica que se haya realizado una evaluación adecuada en virtud del apartado 3 artículo 6 de la Directiva de Hábitats (véase la sentencia de 20 de septiembre de 2007, Comisión/Italia, antes citada, apartado 83).



Un estudio realizado por Carrasco García *et al.* (2013) sobre todas las declaraciones de impacto ambiental emitidas por la Administración General del Estado español concluyó con relación a la compensación en la Red Natura 2000, que es destacable el gran número de casos en que no se reconocen impactos significativos pero se aplican compensaciones ambientales. Los autores reconocen que existe un temor a que el planteamiento de una compensación ambiental, sea cual sea su nombre, se asocie a una afección significativa a la Red Natura 2000, lo que está llevando en los últimos años a una menor adopción de este tipo de medidas, incluso en casos donde se afectan hábitats de interés comunitario, incluidos los prioritarios, dentro o fuera de la Red Natura 2000, situaciones en las que sería necesaria una compensación para evitar con carácter general la pérdida de biodiversidad.

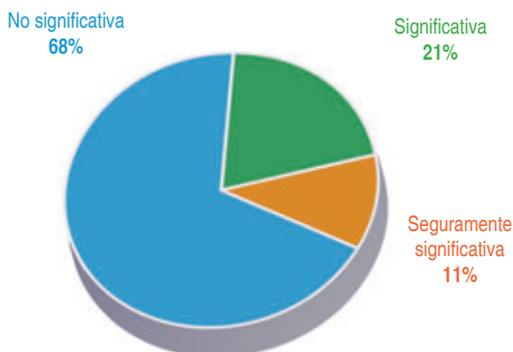


Figura 9. Relación de las compensaciones propuestas en la Red Natura 2000 con la importancia de las afecciones.

Fuente: Carrasco García *et al.* 2013.

En España, la Orden AAA/2231/2013 de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias en materia de conservación de la Red Natura 2000 adoptadas en relación con planes, programas y proyectos, y de consulta previa a su adopción, previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE núm. 288, de lunes 2 de diciembre de 2013, sec. I, pág. 95451), establece en la letra e) del apartado 1 artículo 1, el contenido mínimo que deberán comprender las medidas compensatorias:

- Caracterización de cada una de las medidas compensatorias adoptadas, detallando para qué impactos significativos negativos y sobre qué tipos de hábitats y especies de interés comunitario han sido diseñadas.
- Calendario de ejecución de las medidas. Deberán estar operativas y el resultado de la compensación debe ser efectivo antes de que se produzcan los impactos significativos sobre los elementos de interés comunitario. Cuando los efectos de la compensación sean verificables a muy largo plazo, será necesaria una compensación extraordinaria por las pérdidas transitorias que pudieran producirse.
- Presupuesto.

La Comisión Europea (2002) ha definido las principales características que deben tener las medidas compensatorias:

- Atender, en proporciones equiparables, a los hábitats y especies que se vean afectados negativamente.
- Estar relacionadas con la misma región biogeográfica del mismo Estado miembro y estar lo más próximas posible al hábitat o especie que ha sufrido los efectos negativos del proyecto.
- Proveer unas propiedades y funciones equiparables a las que proporcionaban los hábitats o especies afectados que habían justificado la designación del lugar original.
- Tener unos objetivos de aplicación y gestión claramente definidos para que puedan garantizar la conservación o mejora de la coherencia de la Red Natura 2000.
- Incluir un plan de seguimiento que permita cotejar su efectividad.

Para poder cumplir con dichos objetivos es necesario que se identifique y delimite la zona de compensación. Por ejemplo, en el EsIA del Embalse de Biscarrués (España) como medida compensatoria por la existencia de impactos sobre Red Natura 2000 se había propuesto la creación de una superficie de hábitats naturales igual al doble de la que resulte afectada por el proyecto. Sin embargo, no se había especificado ni la ubicación, ni las características de estas áreas, por lo que resulta imposible poder valorar su eficacia y en consecuencia estas medidas no deberían haber sido aprobadas por la autoridad competente.

La Comisión Europea (2012a) recomienda que la ubicación del área de compensación se seleccione aplicando las siguientes prioridades:

- Que la compensación **dentro del espacio** afectado provea los elementos necesarios para garantizar que la coherencia ecológica y la funcionalidad de la red existan en el espacio.
- Cuando esto no fuera posible, se podrá realizar una compensación **en otro lugar de la Red Natura 2000** o bien en una ubicación fuera de la Red Natura 2000, siempre que se compruebe que dichas áreas realizan una contribución a la estructura ecológica y/o función dentro de la red similar al área afectada.
- En el caso de compensaciones **fuera de Red Natura 2000**, el área de compensación deberá clasificarse como lugar Red Natura 2000 y someterse a todos los requisitos de las Directivas de Aves y de Hábitats correspondientes.

SEO/BirdLife considera que, cuando la compensación se proponga dentro de un espacio en el que, los objetivos de conservación no se hayan alcanzado para el hábitat o especie que sea objeto de la compensación, resulta especialmente difícil establecer hasta qué punto las medidas compensatorias no están supliendo a las medidas necesarias para la obligada gestión del espacio.

Las medidas compensatorias deben ser adicionales a las medidas de conservación de los espacios Red Natura 2000.

Según la Comisión Europea (2012a) las medidas compensatorias pueden incluir:

- La recuperación y potenciación de especies, incluidas las especies presa; la compra de terrenos; y la adquisición de derechos.
- La creación de reservas (incluyendo fuertes restricciones a la utilización del suelo).
- La incentivación de determinadas actividades económicas que mantienen funciones ecológicas fundamentales.
- La reducción de (otras) amenazas, generalmente sobre especies, actuando sobre una sola fuente del riesgo o de forma coordinada sobre todos los factores de amenaza (por ejemplo, los derivados de la masificación).
- La reintroducción de especies¹⁴.

Sin embargo, dichas medidas no pueden calificarse como medidas compensatorias de forma general y requieren un análisis en mayor profundidad, ya que por sí mismas no garantizan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats. Por ejemplo, la adquisición de terrenos con destino ambiental por el doble de superficie afectada y la reforestación del cuádruple de la superficie afectada fueron consideradas por el Tribunal Supremo como simples obligaciones derivadas de la legislación forestal (STS de 29 de noviembre de 2006, rec. 933/2003 [EDJ 2006/388367] y no fueron aceptadas como medidas compensatorias en el sentido del artículo 6.4 de la Directiva de Hábitats.

¹⁴ La reintroducción se aplicará sólo en aquellos casos en que no sea posible recuperar la población mediante medidas de gestión del hábitat. Es adecuada sólo para especies que no puedan propagarse por sus propios medios, por ejemplo, deberán excluirse las aves. Deberá garantizarse que en el sitio de reproducción no existen amenazas para la especie.

La evaluación de las medidas compensatorias se realizará a la luz de la conservación o mejora de la coherencia global de la Red Natura 2000.

Según el apartado 4 del artículo 6, las medidas compensatorias están dirigidas a garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000. La Comisión Europea ha interpretado que, la importancia de un lugar para la coherencia de la red está en función de sus objetivos de conservación del lugar, el número y la situación de los hábitats y las especies que se dan en él, así como el papel que el lugar desempeña para asegurar la distribución geográfica en relación con la distribución natural de las especies y los hábitats en cuestión.

Catchpole (2012) concluyó que en el contexto de la Red Natura 2000, la coherencia ecológica es una propiedad individual de los espacios que la forman, así como de las agrupaciones de espacios a diferentes escalas. A grandes escalas la coherencia sólo se puede alcanzar si:

- Todo el rango de variaciones de un determinado hábitat o especie está representado.
- Se mantiene una apropiada dispersión, flujo genético y migración entre los espacios.
- Los hábitats y especies amenazadas listadas en los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats, están protegidas.

En base a estas características propuso la siguiente definición:

A escala global de la Red, la coherencia se alcanza cuando: Todo el rango de variaciones de un determinado objetivo de conservación está representado; existen réplicas de dichos objetivos en diferentes espacios a lo largo de una amplia área geográfica, se permite una dispersión, migración y flujo genético de individuos entre los espacios; todas las áreas críticas de las especies raras, altamente amenazadas o endémicas están incluidas; y la red es resiliente a las perturbaciones o daños causados por factores naturales y antropogénicos.

Para poder comprobar el cumplimiento de dichas características, las autoridades competentes deberán disponer de, al menos, la siguiente información espacial y cuantitativa:

- La distribución del tamaño de los parches de los diferentes hábitats (dentro y entre espacios).
- La distribución de las clases de tamaños de las zonas núcleo de cada tipo de área.
- El número y separación geográfica de los espacios que contienen las mismas especies y hábitats.
- El grado de la matriz de hostilidad y/o razones para las condiciones adversas alrededor de cada espacio.
- La ocupación temporal de los espacios relevantes por especies clave.
- La correspondencia de *hot spots* de especies raras (entre diferentes taxones) con los espacios designados.
- La conectividad entre los espacios con hábitats y/o especies similares.



Además, será necesario conocer si existen iniciativas de conservación dirigidas a conservar o mantener la coherencia ecológica.

Hay que tener en cuenta que, las medidas compensatorias son la última opción y sólo se pueden autorizar en casos excepcionales, cuando se cumplan una serie de requisitos. Esto debe ser entendido así ya que, estudios basados en el análisis de las medidas adoptadas en el marco de la tramitación de proyectos que han sido autorizados, han demostrado que no siempre logran compensar los daños causados.

¿PROTEGEN LOS ESQUEMAS DE COMPENSACIÓN LA BIODIVERSIDAD FRENTE AL DESARROLLO DE PROYECTOS?

Un estudio francés (Regnery *et al.* 2013) sobre 85 proyectos ubicados en Red Natura 2000 realizados entre 2009 y 2010 demostró que aún las especies amenazadas no siempre quedaban protegidas. En promedio, las áreas de compensación tenían cinco veces menos especies que las áreas de afección antes del proyecto. De hecho, cuando la riqueza de especies era alta (más de ocho especies por sitio) en las áreas antes del proyecto, el número de especies en las áreas de compensación era más de diez veces inferior. También, las áreas de compensación eran más pequeñas y entre todas sumaban un 37% de las áreas afectadas por el proyecto.

El estudio concluyó que las Directivas de Hábitats y Aves tienen por objeto mantener las especies en un estado de conservación favorable y mejorar su estado cuando es desfavorable. Sin embargo, este no es el caso para la mayoría de los proyectos estudiados. Los investigadores recomiendan el planeamiento de las medidas compensatorias con mucha antelación a la ejecución de los proyectos y que se realice un seguimiento que se continúe después de su puesta en funcionamiento.

En particular, se deberá considerar la protección legal de las áreas compensadas, ya que su posterior degradación o destrucción invalidará cualquier intento de compensación. En el estudio, los investigadores calcularon que sólo el 16% de las áreas de compensación gozaban de alguna protección legal.



En el primer taller realizado en el marco del Life+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000*, los técnicos de la administración participantes expresaron que sería de gran utilidad, para mejorar el diseño y aplicación de las medidas compensatorias, disponer de un *análisis de lo que se ha hecho en otros países y el balance de lo que se ha hecho anteriormente en un mismo lugar Red Natura 2000 o en otros similares.*



Para los proyectos que deban ser autorizados por la Administración General del Estado, a la vista de las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental sobre las zonas de la Red Natura 2000, supeditado a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, establece que será el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente quién fijará y supervisará las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de Red Natura 2000. Para su definición, se consultará preceptivamente al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se localice el proyecto. El plazo para la evacuación de dicho informe será de 30 días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera recibido el informe, el órgano ambiental estatal podrá proseguir las actuaciones.

Una vez aprobadas por el Estado miembro las medidas compensatorias adoptadas deberán ser notificadas a la Comisión Europea. En España, la orden ministerial AAA/2231/2013 de 25 de noviembre, regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias en materia de conservación de la Red Natura 2000.

Para un correcto diseño de las medidas compensatorias se deberá contar con toda la información necesaria para efectuar la comunicación a la Comisión de las medidas adoptadas. En el Anexo 9 se incluyen los formularios oficiales para el envío de información a la Comisión Europea de conformidad al artículo 6 apartado 4.

Los técnicos de la administración que participaron en el primer taller coincidieron en que existe una gran confusión terminológica respecto al término “medidas compensatorias” en el contexto de la evaluación de impacto ambiental y en la evaluación de repercusiones en virtud del apartado 3 artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

En el contexto de la evaluación de impacto ambiental, regulado por la Ley 21/2013, la definición de medidas compensatorias se remite a la definición en el artículo 3 apartado 24) de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

“24) Medidas compensatorias: son medidas específicas incluidas en un plan o proyecto, que tienen por objeto compensar, lo más exactamente posible, su impacto negativo sobre la especie o el hábitat afectado.”

El texto del apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, sobre Evaluación Ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000, distingue a las medidas compensatorias en virtud del artículo 45 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, utilizando el término “medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000”.

La característica que diferencia el uso del término “medidas compensatorias” según el contexto en el que se utilice, es el objeto de compensación y los requisitos que deben cumplirse para su aplicación. Por un lado, en la evaluación de impacto ambiental las medidas compensatorias se aplican para compensar aquellos efectos residuales que se mantienen a pesar de la aplicación de medidas correctoras. Estas medidas también se conocen con el nombre de **medidas complementarias** o **medidas de sustitución**. En el contexto de la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000, las medidas compensatorias están dirigidas a compensar los efectos negativos sobre la integridad del lugar. Para que se puedan aprobar las medidas compensatorias se deben cumplir los siguientes requisitos: que haya un efecto negativo significativo sobre la integridad del lugar, que no existan soluciones alternativas y que existan razones imperiosas de primer orden. Mientras que las medidas compensatorias de la evaluación de repercusiones deben ser aprobadas por el órgano con competencias en Red Natura 2000 y comunicadas a la Comisión Europea, las medidas compensatorias de la evaluación de impacto ambiental deben ser aprobadas por el órgano ambiental que esté tramitando el expediente.

CUADRO 15. PROGRAMA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS AUTOVÍA JERÉZ-LOS BARRIOS



Un ejemplo que ilustra la confusión existente con relación a las medidas compensatorias y la Red Natura 2000 es el programa de medidas compensatorias autovía Jeréz-Los Barrios. Como se indica en su introducción “*Cuando se planteó este necesario eje vertebrador se presentó un importante condicionante de carácter medioambiental, ya que su traza discurre en su tramo sur por el Parque de los Alcornocales, uno de los espacios de mayor riqueza ecológica y paisajística de la Red Natura 2000.*”

En el apartado 1 proponen una definición de las medidas compensatorias resumida en la figura 10.

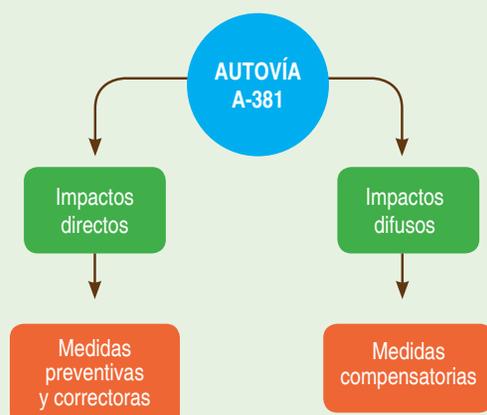


Figura 10. Definición de medidas compensatorias.
Fuente: Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A. (GIASA), 2002.

Como se puede observar se incurre en la incorrección de considerar que las medidas compensatorias, a diferencia de las actuaciones preventivas y correctoras de impacto, no deben ir dirigidas a frenar las consecuencias directas que la construcción de una infraestructura produce, sino a paliar el posible efecto difuso que ésta pueda tener en el ecosistema. Y concluyen: “*En este sentido parece aconsejable que las medidas compensatorias vayan dirigidas a reforzar o fortalecer las partes y elementos más sensibles del ecosistema, con el objetivo de reducir su fragilidad.*”

Luego citan: “*Más difícil es decidir a priori qué elementos o especies del ecosistema pueden ser más sensibles a los problemas derivados de la construcción de la autovía, y que por ello deberían ser considerados en las medidas compensatorias. Probablemente el mejor camino sea seleccionar especies o grupos de especies que son utilizadas habitualmente como indicadores de la calidad potencial de un hábitat o de la eficiencia de una restauración ecológica.*”

Como ya se ha explicado en capítulos anteriores durante la fase de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 se deberían haber identificado claramente los objetivos de conservación del espacio que se verán afectados. Y una vez evaluado y comprobado que se producirán efectos negativos sobre la integridad del lugar se deberían haber identificado las medidas compensatorias que resulten más adecuadas para compensar dichos impactos, siempre que se haya comprobado la inexistencia de alternativas y existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden.

En este ejemplo, se ha cometido el error de basar la identificación de las medidas compensatorias en una definición que no cumple con la compensación exigida por el artículo 6.4 de la Directiva de Hábitats, en consecuencia se han diseñado medidas que incumplen dicho artículo.

A continuación, a modo de ejemplo, se exponen algunas de las medidas compensatorias propuestas en el programa de medidas compensatorias autovía Jeréz-Los Barrios que no pueden ser consideradas adecuadas a juicio de SEO/BirdLife en virtud de los criterios fijados por la Comisión Europea (2007/2012):

Plan de protección de los Los Canutos. El programa de medidas compensatorias describe la importancia y fragilidad de este hábitat pero no identifica ni cuantifica en qué magnitud la autovía producirá efectos negativos sobre dicho hábitat. Y concluye que urge acometer un plan de mejora y conservación de estos ecosistemas de inestimable valor, auténticas joyas naturales del Parque Natural de Los Alcornocales y propone las siguientes actuaciones:

A.1 Elaboración de normativa sobre desbroces en la proximidad de Los Canutos, aumentando la distancia mínima de tres a seis metros. **Esta normativa, que deberá ser desarrollada por la administración competente, requiere de estudios previos dirigidos a ampliar los conocimientos sobre la vegetación y los efectos del desbroce en el proceso de erosión.** Como resulta lógico, la elaboración de este tipo de normativa corresponde a la comunidad autónoma y por tanto no puede ser entendida como una medida compensatoria de un proyecto.



A.2 Creación de jardines botánicos con función educativo-cultural, de conservación del medio (vivero de plantas autóctonas) y de investigación. Las funciones educativas no pueden ser entendidas como medidas compensatorias. Nunca podrán cumplir con su principal objetivo que es proveer unas propiedades y funciones equiparables a las que proporcionaban los hábitats o especies afectados que habían justificado la designación del lugar original. Los estudios de investigación como por ejemplo, Estudio sobre la biología y estructura genética de las poblaciones de arbustos y briofitas (musgos) de Los Canutos y Estudio de caracterización de la fauna de invertebrados de los ecosistemas de canutos, no podrán ser considerados una medida compensatoria, ya que la eficacia de las medidas tiene que ser probada científicamente y con anterioridad a la autorización del proyecto. Es decir que, si los conocimientos científicos que proponen elucidar los estudios propuestos fueran necesarios para el diseño de las medidas compensatorias, la autoridad competente deberá no autorizar el proyecto en aplicación del principio de precaución ante la falta de conocimiento científico, ya que dicha ausencia no permitirá, de manera anticipada, que se establezcan las medidas de compensación necesarias para impedir la perturbación de los hábitats naturales.

B. Plan de protección de los refugios de quirópteros cavernícolas del Parque Natural de Los Alcornocales, que incluye:

- Inventario de los refugios que potencialmente pueden ser utilizados por las poblaciones de murciélagos cavernícolas del parque (incluyendo cuevas, minas, túneles, etc.).
- Censos de colonias que ocupan estos refugios para determinar su importancia. Para ello se tendrán en cuenta las especies, el número de individuos y la época en que son utilizados.

- Identificación de problemas o factores de diversa índole que existen en esos refugios y que pueden afectar negativamente su uso por los murciélagos.
- Medidas necesarias para evitar estos problemas y para potenciar las poblaciones de murciélagos del parque.

Como se puede observar, la única medida que puede ser considerada como adecuada es la última. Las tres primeras están dirigidas a proveer información que debería haber sido recabada durante la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, ya que se trata de información necesaria para poder valorar el impacto que la autovía tendrá sobre la población de murciélagos cavernícolas.

- I. Plan de recuperación del milano real y acciones necesarias para su reintroducción como nidificante. Como describe el programa de medidas compensatorias autovía Jerez-Los Barrios *actualmente la especie no nidifica en el Parque Natural de Los Alcornocales, su presencia en el área es esporádica, no habiéndose constatado la nidificación en los últimos diez años*. En consecuencia se puede afirmar que la nidificación de la especie no se verá perjudicada como consecuencia del proyecto, sino que el abandono de este área de cría es anterior al proyecto, por lo que cualquier acción dirigida a su reintroducción debe ser considerada como una medida de conservación estándar de la gestión del espacio Red Natura 2000. Por otra parte, la obligación de adopción de planes de recuperación para las especies incluidas en la categoría de En Peligro de Extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas está recogida en el artículo 56 de la Ley 42/ 2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, correspondiendo la elaboración y aprobación de los mismos a las comunidades autónomas. Por lo tanto, la redacción de un plan de recuperación de una especie En Peligro de Extinción nunca puede ser propuesto como una medida compensatoria.

Los Alcornocales, espacio Red Natura 2000 designado ZEPA y LIC.



CAPÍTULO 18 / Fase 4

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Una vez realizada la adecuada evaluación, el proyecto sólo será autorizado si no tiene efectos perjudiciales sobre la Red Natura 2000 o si se cumplen todas las condiciones del régimen de excepciones del artículo 6.4. En este segundo caso, el Reino de España deberá consultar la viabilidad de autorizar el proyecto a la Comisión Europea o como mínimo, comunicar a la Comisión la decisión de autorizar, así como las medidas compensatorias que se llevarán a cabo.

Una vez que se efectúa la comunicación de las medidas compensatorias a la Comisión Europea, sólo cabe esperar un dictamen cuando:

- Se trate de lugares incluidos en la lista de lugares seleccionados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (ver sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, asunto C-244/05).
- El lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o especie prioritaria/os y se hayan consultado a la Comisión otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Estos dictámenes no tienen efectos jurídicos vinculantes y, por tanto, permiten que las autoridades nacionales puedan decidir realizar un plan o proyecto aún cuando el dictamen sea negativo.

Sin embargo, este derecho otorgado a los Estados miembros no exime de que la Comisión pudiera emprender acciones legales en función de la no conformidad de la ejecución del proyecto con el Derecho comunitario.





CAPÍTULO 19 / Fase 4

EL SEGUIMIENTO

Para garantizar la aplicación adecuada de las medidas compensatorias se deberá comprobar la correcta ejecución de las mismas, con carácter previo al inicio de las obras; y realizar un seguimiento para constatar su eficacia.

En el taller realizado a finales de 2012, los técnicos de la administración sugerían utilizar el estado de conservación de los espacios como un indicador para valorar la eficacia de la evaluación ambiental realizada, advirtiendo que podría resultar dificultoso establecer la relación efecto-causa, ya que *“el espacio puede estar yendo mal pero por otra causa que no sea el proyecto”*. Sin embargo, el seguimiento de las medidas compensatorias deberá realizarse a la luz de los objetivos de las medidas, que han sido definidos durante el proceso de elaboración y aprobación de las mismas, y además, valorando la efectividad que están teniendo a la hora de conservar o mejorar la coherencia de la Red Natura 2000. El seguimiento deberá tener un diseño científico sólido que permita comprobar, sin lugar a dudas, que se han cumplido los objetivos propuestos. El diseño debería ser realizado por una persona con suficiente cualificación y validado por una entidad científica de reconocido prestigio.

CUADRO 16. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS DEL PUERTO DE GRANADILLA.

Un caso que puede ejemplificar la dificultad a la hora de establecer la causalidad de la mejora del estado de conservación de un espacio es el de la Restauración ecológica de Montaña Roja, una de las medidas compensatorias adoptadas para restablecer el estado de conservación favorable del LIC Montaña Roja afectado por la construcción del Puerto de Granadilla en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias, España).

El Observatorio Ambiental de Granadilla (OAG), órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las medidas compensatorias, realizó una evaluación de esta medida. La medida tenía por objeto mejorar el estado de conservación del área y aumentar de forma significativa la superficie cubierta por el tipo de hábitat “dunas costeras fijas con vegetación herbácea” (dunas grises) (ver OAG, 2009). El OAG concluyó que:

“Se constata la SIGNIFICATIVA” mejora y establecimiento de un estado de conservación favorable del lic como consecuencia general y específica de la ejecución del Proyecto concluido en 2008. El incremento de hábitat de dunas grises estuvo condicionado por impedimentos de propiedad, y la superficie incorporada (un mínimo de 12.000 m²) se considera POCO SIGNIFICATIVA en relación con la preexistente (7%). No obstante, el ecosistema en general se encuentra en fase sucesional progresiva, acumulando biomasa y adquiriendo mayor estructura y madurez ecológica, lo que permitirá el desarrollo del conjunto de dunas grises, actualmente en sus fases iniciales de evolución.

Como podemos concluir objetivamente, la medida no ha cumplido su objetivo de incrementar la superficie de dunas grises de forma significativa. Sin embargo, se observa una mejora en el estado de conservación del LIC que se atribuye a la aplicación de otras medidas realizadas. Este ejemplo pone de manifiesto también, la importancia de garantizar antes de la aprobación de las medidas, la titularidad por parte del promotor del proyecto, de las áreas donde se aplicarán las compensaciones ó mediante acuerdos legales entre las partes correspondientes, de forma que se pueda asegurar la aplicabilidad de las mismas. Así, el OAG afirma en sus conclusiones que: “El no haber logrado recuperar una superficie de hábitat de dunas grises más significativa se debe a la falta de entendimiento con los propietarios privados (excesivo coste económico) o a la incompatibilidad de varias áreas aptas con los usos asignados en el plan de gestión de la Reserva”.

Playa de La Tejita con la Montaña Roja al fondo, Tenerife, Islas Canarias.



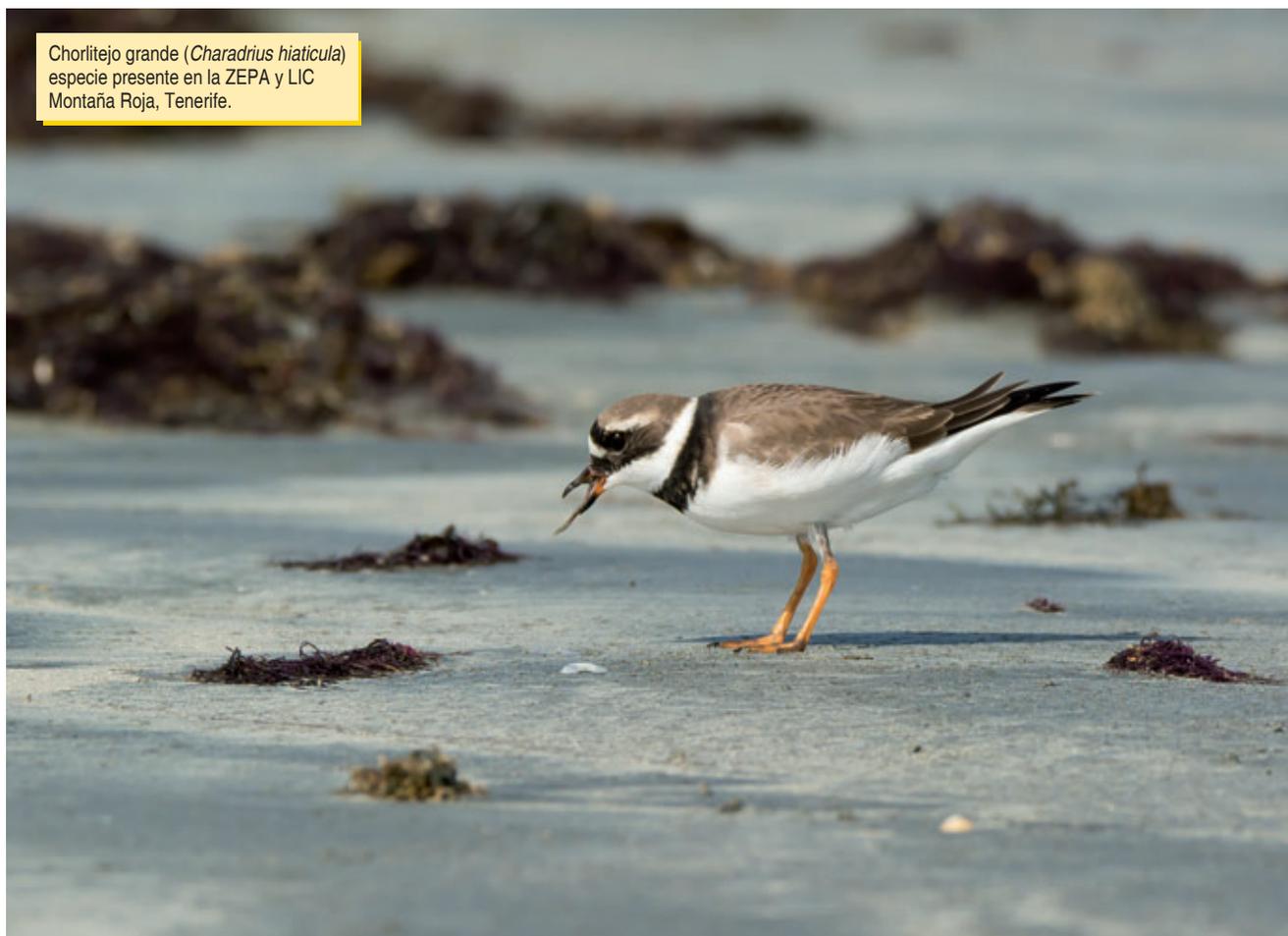
La clave para garantizar un seguimiento adecuado está en la correcta elección de los indicadores. Por ejemplo, los efectos de los cambios ambientales en las poblaciones de aves normalmente están influenciados por uno o más factores intermedios (Temple & Wiens, 1989). Además, hay que tener en cuenta que muchos eventos presentan un desfase en el tiempo hasta que sus efectos son apreciables. Por ejemplo, en un área grande de matorral que fue destruida y reemplazada con trigo en Oregon, la población reproductora de gorrión troglodita (*Amphispiza belli*) y chimbita desértico (*Spizella breweri*) permanecieron relativamente estables por al menos dos años debido a que los individuos reproductores establecidos en dicha zona retornaban a sus territorios de cría, aún cuando el hábitat había cambiado y ya no era adecuado (Wiens and Rotenerry, 1985). Los efectos ambientales sobre las aves son comúnmente evaluados mediante los cambios en la abundancia, la densidad poblacional y la distribución. Sin embargo, estos parámetros no son siempre los más adecuados para medir los cambios. Las fluctuaciones en los parámetros poblacionales básicos (tasa de natalidad, mortalidad, dispersión) son más apropiados para detectar evidencias de cambios ambientales inducidos en poblaciones de aves, ya que es probable que exista una coincidencia temporal y espacial entre la respuesta primaria y los cambios ambientales subyacentes.

Una vez que se establece cuál es el parámetro más adecuado para valorar el cambio, habrá que ver si los datos de que se dispone son los adecuados para detectar dicho cambio.

Por ejemplo, si se sabe que la contaminación por DDT de la cadena alimentaria acuática reduce la fecundidad anual promedio de una población de águila calva en un 30%; y además, se sabe que la fecundidad anual puede fluctuar en un 50%, dependiendo de la disponibilidad de alimento y de las inclemencias climáticas; para poder detectar una desviación del 30% de la fecundidad anual promedio en un año determinado con un intervalo de confianza del 90% y un nivel de significación del 0.005, es necesario detectar dicha reducción en la fecundidad en al menos 120 nidos. Si el programa de seguimiento de la fecundidad solo tiene datos de 40 nidos/año distribuidos por todo el país, siendo que los efectos sobre la fecundidad por DDT se producirán a escala local, los datos de que se dispone son aún menores y por tanto, no se deberá buscar otra variable o indicador para medir los efectos del DDT.

Este tipo de análisis es raramente realizado a la hora de proponer los indicadores para el seguimiento de las medidas, ya que casi nunca se tienen en cuenta las consideraciones relativas al muestreo estadístico y la validación de los resultados.

Chorlítejo grande (*Charadrius hiaticula*) especie presente en la ZEPA y LIC Montaña Roja, Tenerife.





CAPÍTULO 20

PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El apartado 3 del artículo 6 establece que las autoridades nacionales sólo se declararán de acuerdo con un proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, **si procede, tras haberlo sometido a información pública.**



Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria, en virtud de la Ley 21/2003, habrá que tener en cuenta el carácter potestativo que tiene la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.

Como ya se ha explicado en la fase de cribado, *es muy importante conocer a la mayor brevedad posible la necesidad de realizar una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.* Por lo tanto, se recomienda que los proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000 soliciten de forma voluntaria la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Esto no sólo tiene la ventaja de permitir conocer la necesidad de realizar un estudio de repercusiones en Red Natura 2000 de forma previa a la realización del Estudio de Impacto Ambiental, sino que además, conlleva la evacuación del trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en una fase inicial del procedimiento.

En los casos en los que el promotor inicie la evaluación de impacto ordinaria presentando directamente el Estudio de Impacto Ambiental, la información pública de la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 se realizará de forma conjunta con el Estudio de Impacto Ambiental, aunque con la desventaja de que la evaluación de repercusiones ya esté finalizada.

Para los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, la Ley 21/2003 prevé en su artículo 46 la realización de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El artículo 45 establece que el documento ambiental deberá incluir un apartado específico para la evaluación de repercusiones en el lugar para los proyectos que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. En los casos en que el órgano ambiental concluyera que el proyecto no debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no tener efectos significativos sobre el medio, se deberá tener en cuenta que las consultas realizadas no constituyen una información pública como tal, dado que solo incluyen a la administración y al público interesado, sin tener en cuenta la opinión del público general.

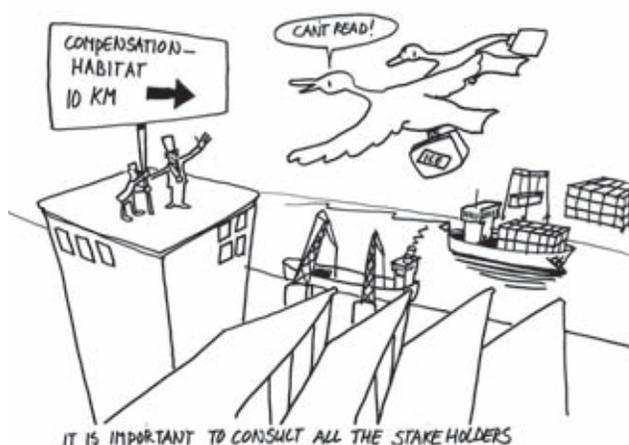
Hay que tener siempre presente que, para una correcta aplicación del Convenio de Aarhus es necesario realizar una participación pública abierta sobre proyectos, planes y programas o sobre decisiones que se adopten que puedan afectar al medio ambiente.

La Comisión Europea (2010) recomienda en los procedimientos de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 la consulta a ONG, institutos de investigación o grupos locales interesados, quienes pueden aportar conocimiento local e información ecológica sobre los espacios Red Natura 2000. Mediante las consultas a dichas organizaciones se puede obtener una visión completa de los espacios, las especies y hábitats presentes y los potenciales impactos que los proyectos pudieran producir.

En la encuesta *online* realizada en el marco del desarrollo del presente manual, el 68% de los encuestados respondieron que la información aportada por las ONG ambientales contribuye a mejorar la evaluación de los efectos de los proyectos sobre la Red Natura 2000, y el 17% considera que dicha información es indispensable para realizar una adecuada información (ver pregunta 12, en Anexo 1).

Mediante la participación pública se logran procesos de toma de decisiones más ágiles cuando todos los grupos interesados participan desde el comienzo en la búsqueda de soluciones que sean aceptables para todos.

A su vez, los promotores pueden, con el objetivo de facilitar la tramitación y aumentar la transparencia de sus proyectos, fomentar la participación pública y la información ciudadana mediante la aplicación de buenas prácticas (ver Anexo 10).



"Es importante consultar a todos los actores interesados"
© Carolien Feldbrugge c-o Tekeningenbank 2014

CAPÍTULO 21

¿CÓMO SABER SI EL PROCEDIMIENTO CUMPLE TODO LOS REQUISITOS PARA AUTORIZAR EL PROYECTO?

A lo largo de esta publicación se han ido detallando las características que tiene que tener la adecuada evaluación de un proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos. En el presente capítulo se propone una lista de verificación con la que cualquier promotor o administración puede comprobar que está cumpliendo con las condiciones que imponen el artículo 6.3 y 6.4 de la Directiva de Hábitats. Para la realización de esta lista de verificación se ha tenido en cuenta como fuente, especialmente, a la Comisión Europea (2000), Söderman (2009), Comisión Europea (2012a) y a Gallego (2014).

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

1. ¿Se describe el propósito del proyecto y cómo se realizará su construcción, operación y desmantelamiento?
2. ¿Está delimitado el tamaño del proyecto? Para infraestructuras lineales (p.ej. carreteras y líneas eléctricas) la longitud y el ancho deben ser también indicadas.
3. ¿Se ha descrito si el proyecto puede tener cambios o ampliaciones futuras? Especialmente para proyectos que puedan desarrollarse en varias fases.
4. ¿Se han identificado y estimado cuantitativamente las emisiones y aquellos elementos del proyecto que puedan producir impactos ambientales que puedan afectar a los objetivos de conservación y otras características del espacio?
5. ¿Está el proyecto o plan directamente relacionado o es necesario para la gestión del lugar?

B. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR RED NATURA 2000 POSIBLEMENTE AFECTADO:

6. ¿Se ha definido el ámbito espacial (área de afección) y límite temporal de la evaluación el proyecto?
7. ¿Se ha indicado la relación entre el área de afección del proyecto los espacios de la Red Natura 2000 afectados?
8. ¿Se han descrito los requerimientos ecológicos de todos los hábitats naturales y especies del lugar? (se refiere en el caso de LIC y ZEC, a los hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats y a las especies de su Anexo II y en el caso de las ZEPAs, las especies del Anexo I de la Directiva de Aves y las especies de aves migradoras con presencia regular).
9. ¿Se cuenta con una información fiable y actualizada de la localización y estado de conservación de todos los hábitats naturales del lugar?
10. ¿Se cuenta con una información fiable y actualizada de la abundancia y distribución (incluyendo áreas de reproducción, alimentación, migración e invernada) de todas las especies del lugar?
11. ¿Se han delimitado las áreas específicas dónde se encuentran los hábitats naturales y especies dentro del lugar Red Natura 2000?
12. ¿Se dispone de objetivos de conservación para cada uno los hábitats naturales y especies?
13. ¿La evaluación ha sido realizada por un equipo multidisciplinar

que cubre todas las disciplinas relevantes para evaluar los posibles impactos sobre la Red Natura 2000?

14. ¿Ha participado un ecólogo cualificado en la investigación?
15. ¿Hay evidencias de que se hayan realizado estudios de campo?
16. ¿Se proporcionan las fechas, el nombre del técnico, su formación y experiencia; y el número de días que se ha salido al campo?
17. ¿La escala de la información biológica obtenida es la adecuada para poder dar respuestas certeras a la evaluación de los diferentes impactos?
18. ¿Se identifican las fuentes de información utilizadas?
19. ¿Se describen las lagunas y limitaciones de los datos empleados y la forma en que se han subsanado?

C. CONSIDERACIÓN DE OTROS PLANES Y PROYECTOS QUE PUDIERAN TENER EFECTOS EN COMBINACIÓN O ACUMULADOS CON EL PROYECTO EVALUADO:

20. ¿Se ha definido el ámbito espacial (área de afección) y un límite temporal que permita considerar otros planes y proyectos?
21. ¿Se ha revisado la información sobre otros planes y proyectos relacionados con el lugar Red Natura 2000, incluso si están fuera del mismo o se ha motivado científicamente que todos los efectos acumulados o en combinación de otros planes o proyectos no son probables?
22. ¿Se describen en detalle todos los efectos acumulativos o en combinación de otros planes y proyectos con el proyecto propuesto sobre cada uno de los objetivos de conservación?
23. ¿Se consideran las lagunas o limitaciones en la información para evaluar los efectos en combinación o acumulativos y la forma en que se han subsanado?

D. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS, INCLUIDOS LOS ACUMULADOS CON OTROS PLANES O PROYECTOS, EN LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL LUGAR RED NATURA 2000:

24. ¿Se describen con detalle los impactos directos?
25. ¿Se describen con detalle los impactos indirectos y secundarios?
26. ¿Se describen con detalle los impactos según su duración (corto, medio y largo plazo)?
27. ¿Se describe con detalle la permanencia de los impactos (permanentes y temporales)?
28. ¿Se han considerado los impactos en términos cuantitativos?
29. ¿Se han considerado los impactos en términos cualitativos?
30. ¿Se identifican con precisión, a la luz de los mejores conocimientos científicos, los impactos por cada tipo de hábitat individualmente?
31. ¿Se identifican con precisión, a la luz de los mejores conocimientos científicos, los impactos para cada especie individualmente?
32. ¿Se indica con precisión, a la luz de los mejores conocimientos científicos, para cada tipo de hábitat o especie si los impactos son significativos o no significativos?
33. ¿Se motiva científicamente por qué cada tipo de hábitat o especie se verá o no impactado significativamente?



34. ¿Se clasifican los impactos utilizando clases de magnitudes (alto, moderado, bajo)?
35. ¿Se explican los criterios utilizados para clasificar los impactos por magnitudes/significación?
36. ¿Se describen los métodos/enfoques usados para identificar los impactos y su fundamento?
37. ¿Se ha excluido de la evaluación los efectos sobre el patrimonio cultural y el medio socioeconómico?
38. ¿La evaluación contiene constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras en el lugar de la Red Natura 2000 de que se trate?
39. ¿Se ha aplicado el principio de cautela en toda la evaluación?
40. ¿Existe algún informe científico alternativo fundamentado evidenciando los riesgos para el lugar, o manifestando contradicciones o errores en la evaluación?
41. ¿Se resumen los efectos sobre el lugar Red Natura 2000 como un todo (integridad)?

E. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS, DE MITIGACIÓN Y SEGUIMIENTO:

42. ¿Se proponen medidas correctoras o de mitigación para reducir o eliminar los impactos sobre los objetivos de conservación?
43. ¿Se describe detalladamente cómo se implementarán las medidas de mitigación?
44. ¿Existe una evaluación de la efectividad de las medidas de mitigación propuestas en condiciones similares al proyecto evaluado?
45. ¿Las medidas propuestas para mitigar uno de los impactos pueden a su vez causar nuevos impactos sobre otro objetivo de conservación del lugar?
46. ¿Se ha evaluado nuevamente el proyecto teniendo en cuenta las medidas de mitigación obteniendo constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras en el lugar de la Red Natura 2000 de que se trate?
47. ¿Se propone el seguimiento de los impactos sobre los objetivos de conservación?
48. ¿Se describe detalladamente cómo se implementará el seguimiento?

F. ANÁLISIS DE LAS SOLUCIONES ALTERNATIVAS:

49. ¿Se describen los impactos de las soluciones alternativas y se comparan con los del proyecto propuesto?
50. ¿La evaluación de alternativas tiene como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible?
51. ¿Los únicos criterios que se consideran son ambientales, y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación de los espacios que se puedan ver afectados?
52. ¿Se tiene en cuenta la alternativa cero o que no se lleve a cabo el proyecto?

G. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE PRIMER ORDEN EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIO:

53. ¿Se ha demostrado que el plan o proyecto es indispensable y tiene un interés a largo plazo en el marco de acciones o políticas destinadas a proteger valores fundamentales para la vida de los ciudadanos (salud, seguridad, medio ambiente) o en el marco de las políticas fundamentales para el Estado y la sociedad?

54. ¿Se ha demostrado convenientemente que no existan soluciones alternativas menos perjudiciales que respeten mejor la integridad del lugar?
55. ¿La declaración de interés pública de primer orden se ha llevado a cabo mediante una ley, mediante acuerdo del Consejo de Ministros o mediante acuerdo del órgano de gobierno de la comunidad autónoma con posterioridad a haber llevado a cabo una adecuada evaluación?
56. ¿El acuerdo es motivado y público?
57. ¿El lugar considerado alberga un tipo de hábitat natural o especie prioritaria señalados como tales en los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats o afecta a una especie incluida en los Anexos II o IV de la Ley 42/2007 que hayan sido catalogadas como en peligro?
58. En el caso de que sea así ¿se justifica con precisión que el proyecto tiene un interés público de primer orden para la salud humana, la seguridad pública o consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente?
59. ¿Se ha consultado previamente a la Comisión Europea?

H. ANÁLISIS DE MEDIDAS COMPENSATORIAS EN EL CASO DE QUE SEAN NECESARIAS:

60. ¿Se identificaron con precisión los perjuicios del proyecto con objeto de determinar la naturaleza de las eventuales medidas compensatorias?
61. ¿Se han propuesto todas las medidas compensatorias necesarias para asegurar que la realización del proyecto no ponga en peligro la protección de la coherencia global de la Red Natura 2000?
62. ¿Las medidas compensatorias fueron diseñados en base a los mejores conocimientos científicos y teniendo en cuenta los requisitos específicos de las características ecológicas que deben restablecerse?
63. ¿Se ha motivado adecuadamente que las medidas compensatorias propuestas no pueden considerarse medidas necesarias para la aplicación normal de las Directivas 92/43 y 2009/147?
64. ¿Existe una evaluación de la viabilidad y efectividad de las medidas compensatorias propuestas en condiciones similares al proyecto evaluado?
65. ¿Se contempla un calendario detallado tanto de la ejecución de las medidas compensatorias como del momento en el que las medidas surjan efecto?
66. ¿El resultado de la compensación será efectivo cuando el lugar en cuestión sufra los perjuicios?
67. En el caso de que no sea así ¿se han contemplado compensaciones extraordinarias por las pérdidas transitorias?
68. ¿Las pérdidas transitorias conducen a pérdidas de poblaciones de especies del lugar protegidas conforme al Anexo II de la Directiva de Hábitats o al Anexo I de la Directiva de Aves? ¿Alguna de ella es prioritaria?

I. PRESENTACIÓN DE MAPAS

69. ¿Se identifica en un mapa claramente el área de ocupación del proyecto?
70. ¿Se utilizan Sistemas de Información Geográfica?
71. ¿Se delimitan los tipos de hábitats dentro del lugar Red Natura 2000?
72. ¿Se delimitan la presencia/territorios de las especies dentro del lugar Red Natura 2000?
73. ¿Se presentan los impactos en un mapa?

BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, J.C., Fernández Aransay, I., Rivera, C. y Seoane, J.. 2004. *Evaluación estratégica ambiental del plan de infraestructuras de transporte 2000-2007 sobre el medio natural: metodología y limitaciones*. VII Congreso Nacional de Medio Ambiente, Madrid. Disponible en www2.conama.org/documentos/215.pdf (Consulta: 10 de noviembre de 2014).
- Barlomolé, C.; Álvarez, J.; Vaquero, J.; Costa, M.; Casermeiro, M.A.; Giraldo, J. y Zamora, J. 2006. *Los tipos de hábitat de interés comunitario de España. Guía básica*. Madrid. Dirección General de Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.
- Biosfera XXI. Estudios Ambientales S.L.; bioNatura y Gobierno de Canarias. *Guía para la evaluación de afecciones sobre los espacios de la Red Natura 2000* (Art. 6.3 y 6.4 de la Directiva 92/43/CEE). FEDER e Interreg III B. www.interreg-bionatura.com/pdfs/Guia%20para%20la%20evaluaci%C3%B3n%20de%20afecciones%20en%20espacios%20Natura%202000.pdf (Consulta: 10 de noviembre de 2014).
- Borrajó Sebastián, J. y Carrascal Vázquez, O. 2010. *La Red Natura 2000 y las medidas compensatorias: aplicación en los proyectos de la red de carreteras del Estado*. Jornadas sobre medidas compensatorias de proyectos de infraestructuras viarias que afectan a la Red Natura 2000. Gijón, 18 y 19 de noviembre.
- Carrasco García, M.J., Enríquez de Salamanca Sánchez-Cámara, A., García Sánchez-Colomer, M.R. y Ruiz Arriaga, S. 2013. *Evolución de las medidas compensatorias en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental*. Ingeniería Civil 172.
- Catchpole, R. 2012. *Ecological Coherence Definitions in Policy and Practice – Final Report*. Aspen International. Contract Report to Scottish Natural Heritage, No.: 41102.
- Comisión Europea. 2000. *Gestión de espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats*. Luxemburgo.
- Comisión Europea. 2002. *Evaluación de planes y proyectos que afectan significativamente a los lugares Natura 2000*. Editado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
- Comisión Europea. 2007. *Guidance document on Article 6 (4) of "Habitats Directive" 92/43/EEC. Clarification of the Concepts of: alternative solutions, imperative reasons of overriding public interest, compensatory measures, overall coherence, opinion of the Commission*. January 2007.
- Comisión Europea. 2010. *Guidance document: Non-energy mineral extraction and Natura 2000*. Luxemburgo. ISBN: 978-92-79-18646-2.
- Comisión Europea. 2011. *Orientación de la UE sobre el desarrollo de la energía eólica de conformidad con la legislación ambiental europea*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- Comisión Europea. 2012a. Documento orientativo sobre el apartado 4 del artículo 6 de la "Directiva sobre Hábitats 92/43/CEE. Clarificación de los conceptos de soluciones alternativas, razones imperiosas de interés público de primer orden, medidas compensatorias, coherencia global y dictamen de la Comisión. 2007/2012. Bruselas. http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/art6/new_guidance_art6_4_es.pdf (Consulta: 10 de noviembre de 2014).
- Comisión Europea. 2012b. *Implementation of Article 6 (4), first subparagraph, of Council Directive 92/43/EEC (Habitat Directive). Period 2007-2011*. Summary Report. Directorate General Environment. March 2012. Bruselas. http://ec.europa.eu/environment/nature/knowledge/rep_habitats/docs/analysis%202007-2011_article%206-4.pdf (Consulta: 10 de noviembre de 2014).
- Comisión Europea. 2013. *EC Study on evaluating and improving permitting procedures related to Natura 2000 requirements under Article 6.3 of the Habitats Directive 92/43/EEC*.
- CURIA. 2011. Preguntas sobre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Prensa e Información. L-2925, Luxemburgo. doi: 10.2862/72103
- Díez de Revenga Martínez, E. y Sánchez Balibrea, J. M. 2005. *Las PYMES y la Red Natura 2000: Manual para la elaboración de Proyectos*. Fondo Social Europeo.
- Ecosystems LTD. 2013a. *EC Study on evaluating and improving permitting procedures related to Natura 2000 requirements under Article 6.3 of Habitats Directive 92/43/EEC*. November 2013. Brussels. http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/AA_final_analysis.pdf (Consulta: 10 de noviembre de 2014).
- Ecosystems LTD. 2013b. *Compilation of case studies on the Article 6.3 permit procedure under the Habitats Directive*. Contract with the DG. ENV. B.3. of the European Commission. June 2013. Brussels. http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/AA_case_study_compilation.pdf (Consulta: 10 de noviembre de 2014).
- Environment, Heritage and Local Government. *Appropriate Assessment of Plans and Projects in Ireland. Guidance for Planning Authorities*. December 2009. Last revision February 2010.
- Gallego, M.S., 2014. *Revisión jurisprudencial sobre Red Natura 2000 en España*. SEO/BirdLife.
- Garza Villegas, V.; García de la Morena, Eladio L. y Traba Díaz, J. 2011. *Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de alondra ricotí*. SECIM. Servicios Especializados de Consultoría e Investigación Medioambiental.
- Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A. (GIASA), 2002. *Programa de medidas compensatorias. Autovía Jeréz-Los Barrios. Consejería de Obras Públicas y Transportes*. Junta de Andalucía.
- Groffman, P. M., Baron, J.S., Blett, T., Gold, A.J., Goodman, I., Gunderson, L.H., Levinson, B.M., Palmer, M.A., Pearl, H.W., Peterson, G.D., Poff, L.N., Rejeski, D.W., Reynolds, J.F., Turner, M.G., Weathers, K.C., Wiens, J. 2006. *Ecological thresholds: the key to successful environmental management or an important concept with no practical application?* Ecosystems 9, 1-13.
- Hettelingh JP, Posch M, Slootweg J (eds.) 2008. *Status Report 2008: Critical load, Dynamic Modelling and Impact Assessment in Europe*. Coordination Center for Effects, Netherlands Environmental Assessment Agency. www.rivm.nl/bibliotheek/rapporten/500090003.pdf (Consulta: 10 de noviembre de 2014).



BIBLIOGRAFÍA

Hicks, W.K.; Whitfield, C.P.; Bealey, W.J.; y M.A. Sutton. (Eds) 2011. *Nitrogen Deposition and Natura 2000: Science and Practice in Determining Environmental Impacts*. COST729/Nine/ESF/CCW/JNCC/SEI Workshop Proceedings, published by COST. <http://cost729.ceh.ac.uk/n2workshop>. (Consulta: 10 de noviembre de 2014).

Junta de Castilla y León y Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León. *Guía metodológica para el análisis de proyectos y otras actuaciones en Natura 2000*. Versión Mayo 2011. Valladolid.

Kettunen, M, Terry, A., Tucker, G. & Jones A. 2007. *Guidance on the maintenance of landscape features of major importance for wild flora and fauna - Guidance on the implementation of Article 3 of the Birds Directive (79/409/EEC) and Article 10 of the Habitats Directive (92/43/EEC)*. Institute for European Environmental Policy (IEEP), Brussels.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. 2012. *Directrices para la elaboración de la documentación ambiental necesaria para la evaluación de impacto ambiental de proyectos con potencial afectación a la red Natura 2000*. <http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/PRESENTACION_Y_DIRECTRICES_RED_NATURA_2000__tcm7-218029.pdf> (Consulta: 10 de noviembre de 2014).

OAG, Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla. 2009. *Evaluación de la restauración ecológica del LIC Montaña Roja, en Tenerife. Medida compensatoria del Puerto de Granadilla*. Santa Cruz de Tenerife. www.oag-fundacion.org/content/pdf/oag/oag2009_evaluacion_montanaroja.pdf (Consulta: 10 de noviembre de 2014).

Opdam, P.F.M., Broekmeyer, M.E.A., Kistenkas, F.H. 2009. *Identifying uncertainties in judging the significance of human impacts on Natura 2000 sites*. *Environmental Science & Policy* 12, 912-921.

Regnery, B., Couvert, D. & Kerbiriou, C. 2013. *Offsets and Conservation of the Species of the Habitats and Bird Directives*. *Conservation Biology*. DOI: 10.1111/cobi.12123

Ríos Noya, M.; López Precioso, B.; Aranda, Y. 2014. *Administraciones Locales y Red Natura 2000*. SEO/BirdLife.

Scottish Natural Heritage. *Guidance for Competent Authorities when dealing with proposals affecting SAC freshwater sites*. January 2006.

Söderman, T. 2009. *Natura 2000 appropriate assessment: Shortcomings and improvements in Finnish practice*. *Environmental Impact Assessment Review* 29. 79-86.

Temple S. A. y Wiens, J.A. 1989. *Bird populations and environmental changes: can birds be bio-indicators?* *American Birds*, Summer 1989. 260-270.

VV.AA. 2009. *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*. Dirección General del Medio Natural y Política Forestal, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Madrid.

Wiens, J.A. y T. Rotenberry. 1985. *Response of breeding passerine birds to rangeland alteration in North American shrubsteppe locality*. *J. App.Ecol.* 22-655-668.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

art. artículo
AGE Administración General del Estado
BOE Boletín Oficial del Estado
CEE Comunidad Económica Europea
CONEIA Congreso Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DAR Declaración de Autoridad Responsable
DDT Dicloro Difenil Tricloroetano
DIA Declaración de Impacto Ambiental
ECF Estado de conservación favorable
EDJ El Derecho Jurisprudencia
EIA Evaluación de Impacto Ambiental
EsIA Estudio de Impacto Ambiental
FND Formulario Normalizado de Datos Red Natura 2000
IRNA Informe de Repercusiones sobre la Red Natura 2000
LIC Lugar de Importancia Comunitaria
PEIT Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte
rec. recurso
STJUE Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STS Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TJUE Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TS Tribunal Superior
TSJCyL Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León
UE Unión Europea
ZEC Zonas Especiales de Conservación
ZEPA Zona de Especial Protección para las Aves
OAG Observatorio Ambiental de Granadilla
ONG Organización No Gubernamental



ANEXOS

Directrices para la evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000





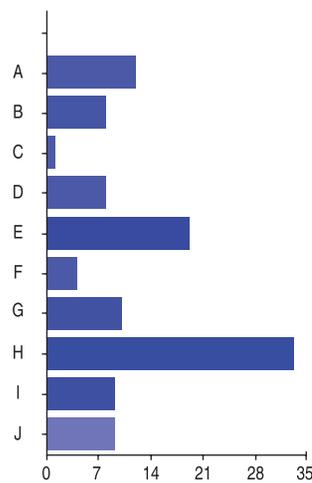
ANEXO 1.

ENCUESTA PREVIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN ESPAÑA

PERFIL DEL ENCUESTADO

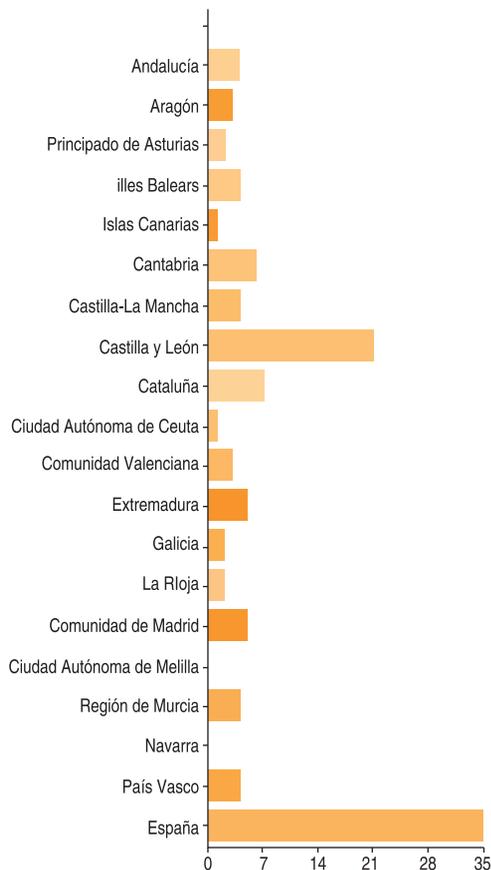
Responde las siguientes preguntas en función de tu puesto de trabajo y las competencias de la entidad para la que trabajas

Competencias del organismo



Categoría	Descripción	Número	Porcentaje
A.	Evaluación ambiental - Servicio Central Comunidad Autónoma	12	11%
B.	Evaluación ambiental - Servicio Periférico Comunidad Autónoma	8	7%
C.	Red Natura - MAGRAMA	1	1%
D.	Evaluación ambiental - MAGRAMA	8	7%
E.	Red Natura - Gobierno Central Autonómico	19	17%
F.	Red Natura - Gobierno Provincial	4	4%
G.	Empresa pública	10	9%
H.	Consultoría ambiental	33	29%
I.	ONG ambiental	9	8%
J.	Otros	9	8%

Ámbito territorial



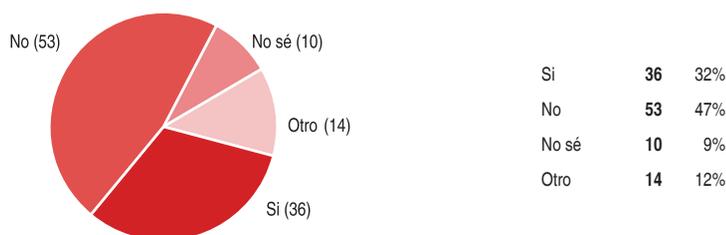
Región	Número	Porcentaje
Andalucía	4	4%
Aragón	3	3%
Principado de Asturias	2	2%
Illes Balears	4	4%
Islas Canarias	1	1%
Cantabria	6	5%
Castilla-La Mancha	4	4%
Castilla y León	21	19%
Cataluña	7	6%
Ciudad Autónoma de Ceuta	1	1%
Comunidad Valenciana	3	3%
Extremadura	5	4%
Galicia	2	2%
La Rioja	2	2%
Comunidad de Madrid	5	4%
Ciudad Autónoma de Melilla	0	0%
Región de Murcia	4	4%
Navarra	0	0%
País Vasco	4	4%
España	35	31%

ENCUESTA

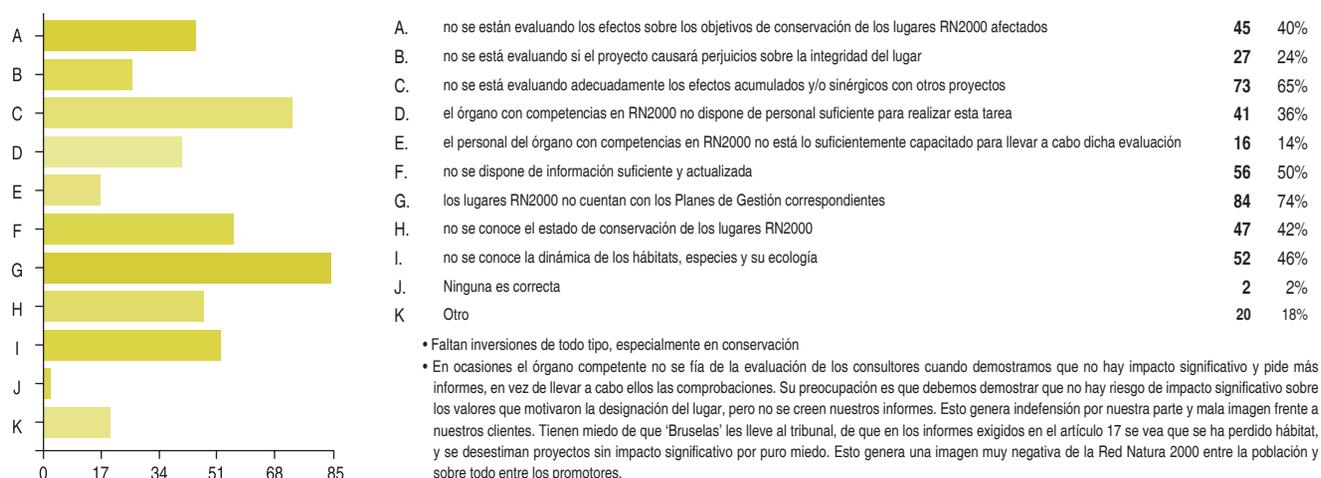
En las preguntas con respuesta abierta, se ha hecho una selección de las más representativas, dado que el número de respuestas recibidas es muy elevado. La totalidad de las respuestas pueden ser consultadas en:
https://docs.google.com/forms/d/1R4Pj-8SBGW0_hGdeqTZBYao_IID-3AB_7YA4f4BQRn0/viewanalytics

BLOQUE I. Valoración general sobre la efectividad de la evaluación de los proyectos que pueden afectar a la RN2000

1. ¿Consideras que la evaluación de los proyectos que pueden afectar a la Red Natura (RN2000) está siendo efectiva para mantener en un estado de conservación favorable la flora, la fauna y los hábitats de importancia comunitaria?



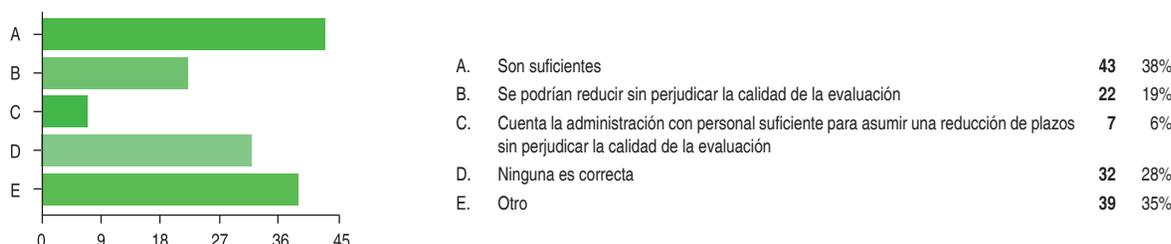
2. ¿Cuáles crees que están siendo los principales aspectos que impiden una correcta evaluación de estos proyectos?



3. ¿Qué aspecto/s contribuirían a que la evaluación de los proyectos en RN2000 fuera más eficiente?

- En primer lugar conocer mejor el estatus y la dinámica de los elementos a conservar. En segundo, tener un adecuado plan de gestión de los lugares de la Red y en tercero un mayor -y más estricto- seguimiento de las medidas que se prevén en las respectivas DIA.
- Creación de una base de datos que permita valorar la incidencia que cada actividad ha tenido sobre una especie o un hábitat (aumento, reducción), a fin de poder utilizar dicha información para valorar periódicamente su evolución y estado de conservación.
- Que sea necesario un informe exhaustivo de las organizaciones ecologistas y de todas aquellas personas y entidades afectadas en cada proyecto.
- Poder dedicar mayor tiempo y esfuerzo a la evaluación de cada proyecto.
- Que desde la Comisión se ejerza un mayor control de los procedimientos y del seguimiento. Que se disponga de herramientas para compartir información entre administraciones en relación a proyectos evaluados, objetivos de conservación afectados.
- Se necesitarían evaluaciones e informes que no dependan de decisiones políticas que en una gran parte de los casos acaban siendo especulativas.
- Publicar de una vez los Planes de Gestión y dotar a la Administración de técnicos suficientes para hacer frente al trabajo que deben desarrollar.
- Mayor cualificación del personal que interviene.

4. En relación a los plazos máximos legales para realizar la evaluación de las repercusiones de los proyectos sobre la RN2000



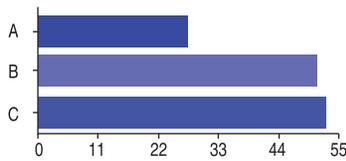


5. ¿Crees que es necesario un reglamento básico a nivel nacional que regule cómo evaluar los proyectos que puedan afectar a la RN2000?



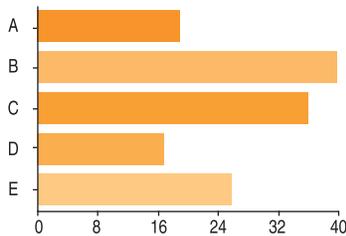
BLOQUE II. El proceso de consultas dirigidas (screening)

6. Selecciona las opciones verdaderas



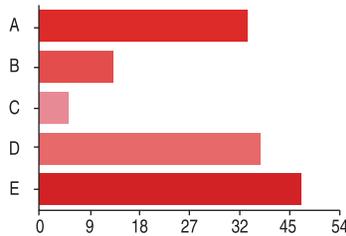
A.	el screening es eficiente en detectar todos aquellos proyectos que estando fuera de la RN2000 puedan tener efectos negativos sobre la misma	27	24%
B.	el screening es eficiente en detectar todos aquellos proyectos que no están sujetos a EIA y sin embargo pueden tener efectos negativos sobre la RN2000?	51	45%
C.	Ninguna de las anteriores	53	47%

7. Cuando en la fase de screening no se puede demostrar científicamente la ausencia de efectos significativos sobre la RN2000:



A.	se emite una resolución de no sometimiento a EIA por no afección a la RN2000	19	17%
B.	se solicita al promotor que realice nuevos estudios que permitan valorar los efectos sobre la RN2000	40	35%
C.	se realiza una evaluación adecuada de las repercusiones del proyecto sobre la RN2000	36	32%
D.	Ninguna es correcta	17	15%
E.	Otro	26	23%

8. Los Informes de No Afección que se emiten en tu ámbito geográfico de trabajo



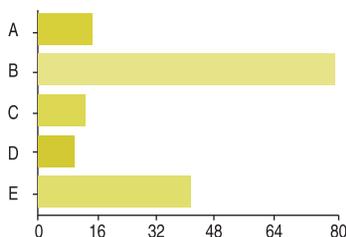
A.	demuestran objetiva y razonadamente que no existen efectos adversos en la RN2000	33	29%
B.	son lo suficientemente robustos como para resistir un análisis científico y pericial	13	12%
C.	están publicados y son accesibles al ciudadano	5	4%
D.	deberían publicarse como un anexo en la Resolución de los expedientes	39	35%
E.	Ninguna es correcta	47	42%

9. ¿Cómo se podría mejorar el screening?

- Debería existir un protocolo interno en que técnicos especialistas en las especies y los hábitats que motivaron la declaración del espacio validen la ausencia/presencia de afección. De esa forma debería someterse el expediente a la revisión por parte de equipo multidisciplinar, con firma de todos los técnicos implicados.
- Dando más plazo y teniendo más en cuenta las opiniones y criterios de particulares, ONGs, asociaciones ecologistas, informes de expertos (Universidades por ejemplo), etc.
- Publicarlo en boletín oficial y permitir su consulta online en toda España.
- Mejorando la calidad y la actualización de la información ambiental y contando con técnicos lo suficientemente cualificados como para poder interpretar adecuadamente la información ambiental y las posibles consecuencias del proyecto.
- Mediante convenios con universidades o consultorías independientes para asegurar al menos alguna visión independiente.
- Centrando los análisis en los hábitats y especies que motivaron la inclusión en RN2000 y prescindiendo de información superflua.

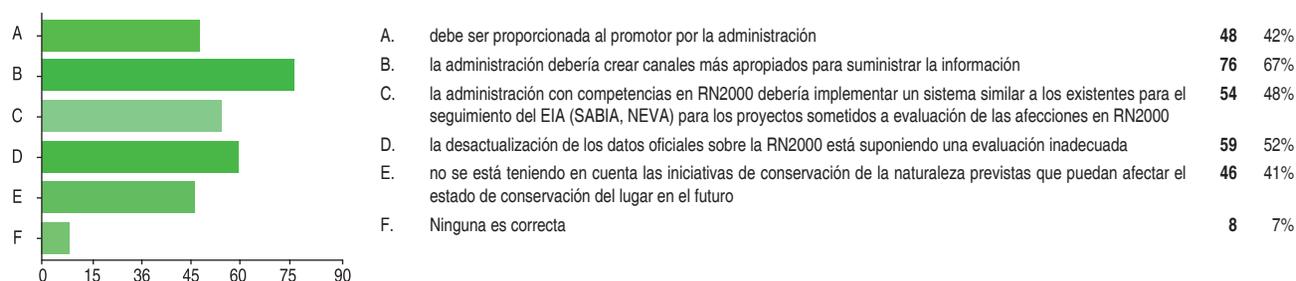
BLOQUE III. Información disponible para poder evaluar los efectos sobre la RN2000

10. Los Documentos ambientales, Documentos iniciales o EsIA presentados por el promotor



A.	suelen contener en su mayoría toda la información necesaria para evaluar si habrá efectos significativos sobre la RN2000	15	13%
B.	no contienen toda la información necesaria para realizar la evaluación, lo cuál supone un retraso en la tramitación	80	71%
C.	actualiza la información oficial sobre Red Natura a través de informes o estudios científicos o mediante trabajo de campo	13	12%
D.	Ninguna es correcta	10	9%
E.	Otro	41	36%

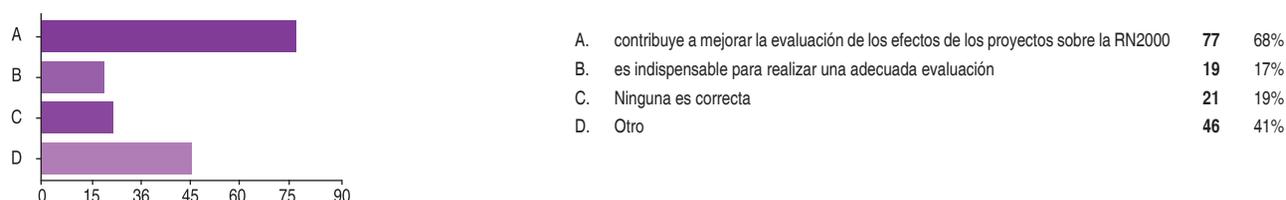
11. En relación a la información necesaria para realizar la evaluación adecuada:



12. ¿Cuál crees que es el mejor método para que la información aportada por los promotores esté completa y actualizada, incluida toda la información sobre otros proyectos existentes o en ejecución?

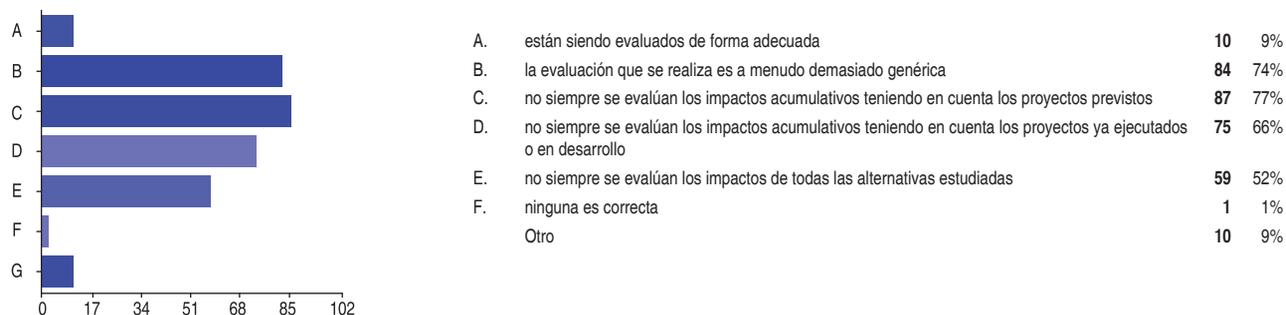
- Un sistema de información ambiental accesible y actualizado, la obligación de trabajos de campo y contenidos mínimos estandarizados.
- Los promotores no deberían limitarse a plasmar la información que proporciona la Administración, debieran justificar con trabajo de campo.
- La Administración ha de cambiar de sistema, y si tiene conocimiento de zonas especialmente sensibles, informar.
- Paralizar cualquier expediente o tramitación del promotor hasta no disponer de toda la información necesaria y/o exigida. Más y mejor formación de los técnicos de la administración.
- La disposición de una BD actualizada con la información sobre el estado y conocimiento de los hábitats de la RN2000.

13. La información aportada por las ONGs ambientales

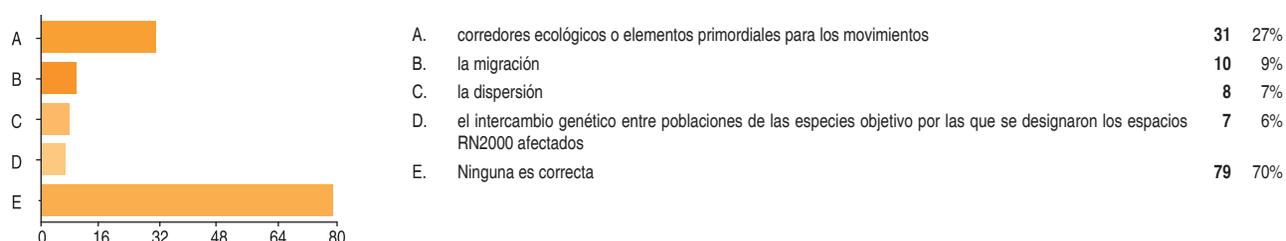


BLOQUE IV. Identificación, análisis y valoración de los impactos

14. Respecto a predicción de los impactos



15. Se evalúa adecuadamente el impacto sobre:

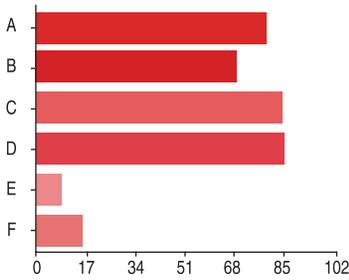




16. ¿Qué entiendes por “integridad del lugar”?

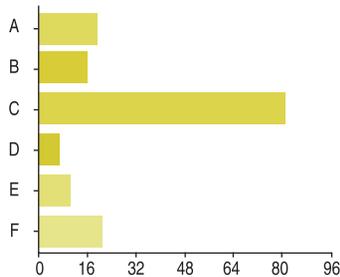
- Que todo el territorio mantenga su interconexión ecológica.
- La conservación de la estabilidad e interconexión de todos los elementos que conforman un hábitat.
- Se trata del conjunto de factores o componentes que permiten el mantenimiento o conservación del lugar como sistema.
- Que los proyectos no modifiquen sus características ambientales básicas.
- Estado en el que las actividades humanas no repercutan negativamente sobre el lugar, transformándolo en otra cosa distinta por la que fue merecedor de formar parte de la RN2000.

17. Con relación a las medidas correctoras:



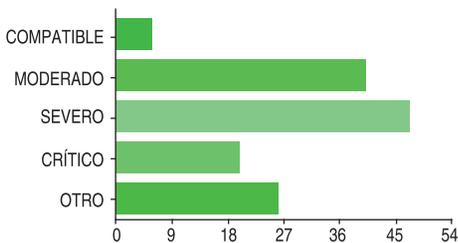
A.	no siempre se incluye un calendario de su aplicación	79	70%
B.	no siempre se identifica a quién ejecutará las medidas	69	61%
C.	no siempre se identifican mecanismos para garantizar su ejecución. E.j. acuerdos legalmente vinculantes que estén firmados antes de autorizarse el proyecto	85	75%
D.	no siempre se incluye su valoración económica	86	76%
E.	Ninguna es correcta	8	7%
F.	Otro	15	13%

18. ¿Cuáles de los siguientes criterios aplicarías para activar el protocolo del art. 6.4 de la Directiva 92/43/CEE?



A.	que el promedio de los impactos sobre los hábitats y las especies sea significativo	19	17%
B.	que al menos el promedio de los impactos sobre alguno de los valores por los hábitats ó las especies sea significativo	16	14%
C.	que haya al menos un impacto significativo sobre alguno de los valores por los que se designó el espacio	81	72%
D.	que todos los valores por los que se designó el espacio se vean afectados significativamente	6	5%
E.	ninguna es correcta	10	9%
F.	Otro	21	19%

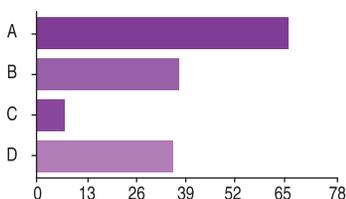
19. Cuando se valoran los impactos siguiendo las categorías del RDL 1131/1988 ¿cuál sería la intensidad mínima del impacto sobre uno de los valores que motivaron la designación del lugar para activar el protocolo del art. 6.4 de la Directiva 92/43/CEE?



COMPATIBLE	6	5%
MODERADO	40	35%
SEVERO	47	42%
CRÍTICO	20	18%
Otro	26	23%

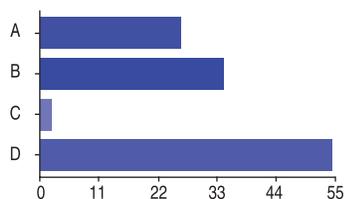
BLOQUE V. Conclusiones finales de la evaluación

20. Cuando se concluye que un proyecto puede tener repercusiones negativas la autoridad competente en RN2000 debe determinar si existen soluciones alternativas. En la práctica, la autoridad competente:



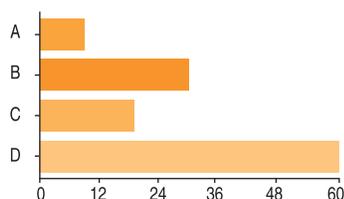
A.	se limita a analizar las alternativas propuestas por el promotor	66	58%
B.	es capaz de proponer otras soluciones	37	33%
C.	Ninguna es correcta	7	6%
D.	Otro	36	32%

21. Una vez realizada la evaluación adecuada la autoridad competente en RN2000



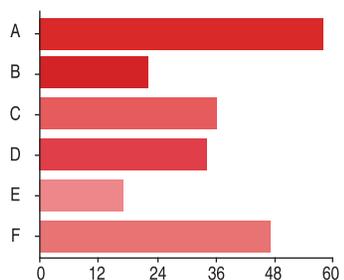
A.	redacta el informe y lo somete a información pública	26	23%
B.	debería someter el informe a información pública, pero no se hace	34	30%
C.	se somete el informe a una auditoría externa independiente	2	2%
D.	Ninguna es correcta	54	48%

22. El análisis de Razones Imperiosas de Interés Público de primer orden



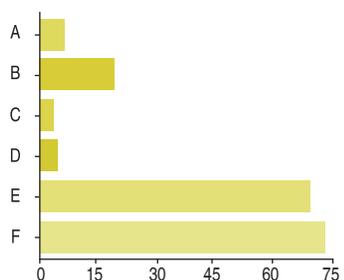
A.	se está realizando de forma adecuada	9	8%
B.	se justifican las razones mediante la descripción de los planes o programas que justifican la necesidad del proyecto	30	27%
C.	centra el interés público en proteger valores como la salud, la seguridad, el medio ambiente o para cumplir obligaciones del servicio público	19	17%
D.	Ninguna es correcta	60	53%

23. Que el interés público sea de primer orden se decide



A.	por razones económicas	58	51%
B.	por el número de empleos creados	22	19%
C.	por representar un interés público a corto plazo	36	32%
D.	por representar un interés público a largo plazo	34	30%
E.	ninguna es correcta	17	15%
F.	Otro	47	42%

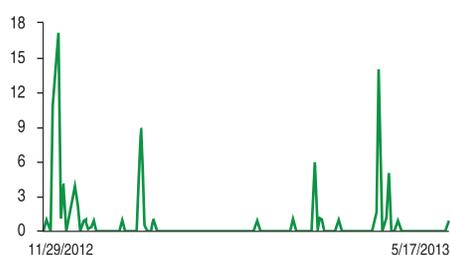
24. En relación con las medidas compensatorias



A.	están siendo efectivas para compensar el impacto producido por los proyectos	6	5%
B.	están dirigidas a compensar directamente los valores objetivos de los lugares RN2000	19	17%
C.	se ponen en marcha antes de la realización del proyecto	3	3%
D.	cuentan con un presupuesto suficiente para su ejecución	4	4%
E.	Ninguna es correcta	70	62%
F.	Otro	73	65%

El proyecto Life+ Conéctate a la Red Natura tiene como objetivo contribuir a la conservación de la Red Natura 2000, a través de la mejora del conocimiento y la sensibilización de la población.

Número de respuestas diarias





ANEXO 2.

EQUIVALENCIAS DE LA TERMINOLOGÍA

Término 1	Término 2	Término 3	Término 4	Término 5	Término 6
lugar ^{1,4}	espacio	zonas de la Red Natura 2000 ²	Espacios protegidos Red Natura 2000 ²	espacios Red Natura 2000 ^{2,5}	
valoración preliminar de repercusiones ⁵	informe sobre posible repercusión del proyecto sobre la Red Natura 2000 ³	fase de cribado	screening	evaluación de importancia	
afectar de forma apreciable ^{1,3,4}	efectos significativos	efectos apreciables	afección significativa ³		
repercusiones ^{1,3}	afecciones ³	efectos			
adecuada evaluación de repercusiones ¹	evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 ^{3,5}	evaluación adecuada	evaluación de repercusiones en el lugar ¹	análisis de repercusiones ³	evaluación de repercusiones ambientales ⁴
estudio de afecciones a la Red Natura 2000 ^{2,5}	estudio de evaluación de repercusiones ambientales ⁴				
perjuicio ^{1,3}	incidencia	impacto			
declaración de repercusiones sobre la Red Natura 2000 ⁵	informe de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 ³				
Certificación de no afección a la Red Natura 2000 ²	Declaración de Autoridad Responsable ³		informe de no afección		
instrumentos de gestión	planes de gestión ³	Norma de gestión ⁵			
órgano competente ^{2,3,5}	administración competente	autoridad competente	Órgano gestor de la Red Natura 2000 ⁵		

1. Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

4. Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO). Comunidad Autónoma Illes Balears,

5. Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000. Comunidad Valenciana.

ANEXO 3.

PUBLICACIONES PARA ORIENTAR LA IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

• Puertos

Royal HaskoningDHV, 2012. *Environmental Impact Assessment (EIA) Appropriate Assessment (AA). Evaluation of assessment tools and methods. Lot2: Analysis of case studies of port development projects in European estuaries.* Commissioned by the Antwerp Port Authority. TIDE. Tidal River Development. Project part-financed by the European Union (European Regional Development Fund) The Interreg IVB North Sea Region Programme. www.tide-toolbox.eu/pdf/reports/EAS_Lot2.pdf

• Infraestructuras eléctricas, gas y petróleo

Papoulias, F. *Guidance document on electricity, gas and oil infrastructures and Natura 2000.* DG Environment- Nature Unit.

• Plantas Fotovoltaicas

Carullo, L. Russo, P., Riguccio, L. y Tomaselli, G. 2013. *Evaluating the Landscape Capacity of Protected Rural Areas to Host Photovoltaic Parks in Sicily.* Natural Resources. 4, 460-472. <http://dx.doi.org/10.4236/nr.2013.47057>

• Parques eólicos

Comisión Europea, 2011. Documento de orientación: *La energía eólica y la red Natura 2000.* Luxemburgo. ISBN 978-92-79-19308-8. ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/Wind_farms_es.pdf

Atienza, J.C., I. Martín Fierro, O. Infante, J. Valls y J. Domínguez. 2011. *Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos (versión, 3.0) SEO/BirdLife. Madrid.* www.seo.org/wp-content/uploads/2012/05/MANUAL-MOLINOS-VERSION-31_WEB.pdf

De Lucas, M. Janss, G.F.E., y M. Ferrer (2009). *Aves y parques eólicos. Valoración del Riesgo y atenuantes.* Quercus.

Bald, J., Fontán, A., Franco, J., Garmendia, J.M., González, M., Irondo, A., Liria, P., Menchaca, I., Muxika, I., Rodríguez, J.G., Solaun, O., Uriarte, A., Uyarra, M.C., Zorita, I., Camba Rey, C. *Guía para la elaboración de los estudios de impacto ambiental de proyectos de energías renovables marinas. Proyecto CENIT-OCEAN LÍDER, líderes en Energías Renovables Oceánicas.* Azti tecnalia, Acciona Energía, Ministerio de Economía y Competitividad, Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial.

• Pesca

The N2K Group. European Economic Interest Group. 2010. *Common methodology for assessing the impact of fisheries on marine Natura 2000.* European Commission. Directorate General Environment, B3 Unit. Service Contract. Nro. 070307/2010/578174/SER/B3. ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/marine/docs/Fisheries%20methodology.pdf

• Acuicultura

Comisión Europea. 2012. *Guidance document on aquaculture activities in Natura 2000 Network.* ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/Aqua-N2000%20guide.pdf

• Minería

Comisión Europea. 2010. *Guidance document: Non-energy mineral extraction and Natura 2000.* Luxemburgo. ISBN: 978-92-79-18646-2. ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/neeireport_es.pdf

Pajares Olmo, J. M., Navarro santa Mónica, R. M., Moreno Pérez J., Pérez Fernández, M.A. *Guía para la tramitación ambiental de las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Gobierno de Extremadura. Unión Europea. extremambiente.gobex.es/files/biblioteca_digital/Guia%20Tramitacion%20Ambiental%20Actividades%20Mineras_peq.pdf

• Infraestructuras de transporte

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. 2010. *Prescripciones técnicas para la reducción de la fragmentación de hábitats en las fases de planificación y trazado. Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transportes, número 3. O.A. Parques Nacionales.* Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. 145 pp. Madrid. www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/planificacion_trazado_tcm7-19517.pdf

• Transporte fluvial

European Commission. 2012. *Guidance document on sustainable inland waterway development and management in the context of the EU Birds and Habitats Directives.*

• Agricultura y ganadería/Deposiciones de nitrógeno

Hicks, W.K., Whitfield, C.P., Bealey, W.J. y Sutton, M.A. (Eds.) 2011. *Nitrogen Deposition and Natura 2000: Science and Practice in Determining Environmental Impacts.* COST729/Nine/ESF/CCW/JNCC/SEI Workshop Preceedings, published by COST. cost729.ceh.ac.uk/sites/cost729.ceh.ac.uk/files/webfm/N2K%20Workshop/Nitrogen-Deposition-and-Natura-2000-Full-Book.pdf

• Regadíos

San Sebastián Sauto, J., García Asensio, J. M., Hidalgo Treviño, N. y M. Ajo Villagra, J. 2007. *Guía sobre Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos de Regadío.* Director Técnico: Ángel Barbero Martín. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.

• Residuos

Ibáñez, Mendizábal, R., Aldaco García, R., Garea Vázquez, A., Fernández Olmo, I., Puente Ruiz, M.E. 2006. *Guía de aplicación para las actividades de Gestión de Residuos. Autorización Ambiental Integrada en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Universidad de Cantabria.* aa1.medioambientecantabria.es/hipervinculos%20pdf/Guia%20gest%20residuos_Julio06.pdf

• Murciélagos

Petrov, B. 2008. *Bats – methodology for environmental impact assessment and appropriate assessment.* A manual for developers, environmental experts and planning authorities. National Museum of Natural History-BAS, 88p. (<http://www.nmnh.com/downloads/brcc/bats-en.pdf>).



ANEXO 4.

LISTA DE ENLACES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA RED NATURA 2000 DE ESPAÑA

• **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**
www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/default.aspx

• **Andalucía**
www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=d0e77b32b31f4310VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=007fee9b421f-4310VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextfmt=default

• **Aragón**
www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AreasTematicas/MA_Biodiversidad/RedNatura2000

• **Principado de Asturias**
www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.4691a4f57147e2c2553cbf10a6108a0c/?vgnextoid=fcd25b51cb90c-110VgnVCM1000006a01a8c0RCRD&i18n.http.lang=es

• **Islas Baleares**
www.xarxanatura.es/index.php?idi=es&seccion

• **Canarias**
www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/espacios-terrestres-protegidos/medidas-de-conservacion/red-natura-2000/

• **Cantabria**
www.dgmontes.org/espacios/rednatura2000.htm

• **Castilla-La Mancha**
pagina.jccm.es/medioambiente/espacios_naturales/natura2000.htm

• **Castilla y León**
rednatura.jcyl.es/natura2000/

• **Cataluña**
www20.gencat.cat/portal/site/mediambient/menuitem.718bb-c75771059204e9cac3bb0c0e1a0/?vgnextoid=e8a82547eed47210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=e8a82547eed47210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&newLang=es_ES

• **Extremadura**
extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1023&Itemid=76

• **Galicia**
www.cmati.xunta.es/seccion-tema/c/Conservacion?content=Direccion_Xeral_Conservacion_Natureza/Espazos_protexidos/seccion.html&sub=Rede_natura_2000/

• **Comunidad de Madrid**
www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1109168009798&idTema=1109265601034&language=es&page-name=ComunidadMadrid%2FEstructura&segmento=1&sm=1

• **Región de Murcia**
www.murcianatural.carm.es/web/guest/red-natura-2000

• **Comunidad Foral de Navarra**
www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+medio+ambiente/Conservacion+de+la+biodiversidad/red+natura+2000.htm

• **País Vasco**
www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-life55c/es/contenidos/faq/natura2000/es_bio/02.html

• **La Rioja**
www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=478260

• **Comunidad Valenciana**
www.cma.gva.es/web/indice.aspx?nodo=911&idioma=C

• **Ciudad Autónoma de Ceuta**
www.obimasa.es/menu/areas/conserva/natura2000/natura2000.html

Ciudad Autónoma de Melilla
www.melillamedioambiente.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2022

OTROS

• **activarednatura2000.com/**
www.rednatura2000.info/
www.redeuroparc.org/guia_natura_2000.jsp

EUROPA

• **Comisión Europea**
ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/index_en.htm

• **EIONET**
bd.eionet.europa.eu/activities/Natura_2000/index.html

ANEXO 5.

CONSULTA SOBRE EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN TRÁMITE, INFORMACIÓN PÚBLICA Y FINALIZADOS

CONSULTAS SOBRE EXPEDIENTES EN TRÁMITE, INFORMACIÓN PÚBLICA Y FINALIZADOS

• Proyecto SABIA del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/default.aspx

• NEVIA de la Junta de Castilla-La Mancha

<https://neva.jccm.es/nevia/forms/neviv100.php>

• País Vasco

www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-4532/es/contenidos/informacion/informacion_publica/es_inf/indice.html

• Cataluña

http://appdmah.gencat.cat/web/cerca/projectes_participacio

CONSULTAS SOBRE EXPEDIENTES EN TRÁMITE

• La Rioja

www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=444110

CONSULTAS SOBRE EXPEDIENTES EN INFORMACIÓN PÚBLICA

• Evaluación Ambiental Urbanística – Cantabria

www.territoriodecantabria.es/Participacion-Ciudadana

• Instituto Aragonés de Gestión Ambiental – Gobierno de Aragón

www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesGestionAmbiental/AreasTematicas/Participacion-Publica-IN-AGA/ci.TXT_expedientes_exposicion_publica_detalleDepartamento?-channelSelected=171ac351acb04410VgnVCM1000002e551bacRCRD

• Expedientes en Determinación de Procedencia de E.I.A Gobierno de Aragón

<https://aplicaciones.aragon.es/inadocpubl/index.do>

• Galicia

www.cmati.xunta.es/seccion-tema/c/Avaliacion_ambiental?content=SX_Calidade_Avaliacion_Ambiental/Avaliacion_proxectos/seccion.html&sub=Proxectos_consulta/&ui=SX_Calidade_Avaliacion_Ambiental/Avaliacion_proxectos/dinamico/listado_proxecto_aap_central.html

• Cataluña

www20.gencat.cat/portal/site/territori/menuitem.14fa444b994def145f13ae92b0c0e1a0/?vgnextoid=f1602268ba047210VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=f1602268ba047210VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default

• Islas Baleares

www.caib.es/govern/organigrama/area.do?lang=es&coduo=954

• País Vasco

www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-4532/es/contenidos/informacion/informacion_publica/es_inf/indice.html

• Principado de Asturias

www.asturias.es/portal/site/medioambiente/template.PAGE/menuitem.d91598f5f3a1416c05b7ccf8a6108a0c/?javax.portlet.tps-t=35e1a187ae51a9eed607af010f60a0a0&javax.portlet.begCacheTok=com.vignette.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken

• Extremadura

extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=937&Itemid=492

• Navarra

www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2420/Consulta-de-proyectos-medioambientales-en-exposicion-publica#presentacion

• Madrid

www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1142411897682&idTema=1142598849971&language=es&page-name=ComunidadMadrid%2FEstructura&perfil=1273044216036&pid=1273078188154

CONSULTAS SOBRE EXPEDIENTES FINALIZADOS

• Andalucía

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/initAoVAauo-Search.do

• Aragón

<https://aplicaciones.aragon.es/inareia/>

• Castilla y León

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1131977765849/>

• Extremadura

extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1790&Itemid=218

• Galicia

www.cmati.xunta.es/seccion-tema/c/Avaliacion_ambiental?content=SX_Calidade_Avaliacion_Ambiental/Avaliacion_impacto_ambiental_proxectos/Seccion_AIA.html&std=5.DIA.html

• Madrid

Los Estudios de Impacto Ambiental finalizados se pueden consultar en el Área de Información y Documentación Ambiental en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Se puede realizar cualquier tipo de consulta vía web a través de formulario de solicitud de información ambiental: www.madrid.org/i012_opina/run/j/InicialODF.icm?CDFORMULARIO=MEDF001

La relación completa de Estudios caso por caso del año 2002-2013

www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DListado_completo_Caso_por_caso_desde_2002_Sept_2014.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352856878528&ssbinary=true

• Navarra

Declaraciones de impacto ambiental
www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3488/Consulta-de-declaraciones-de-impacto-ambiental#presentacion

Declaraciones de incidencia ambiental
www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3634/Consulta-de-declaraciones-de-incidencia-ambiental#resultados

Declaraciones de afecciones ambientales
www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3177/Consulta-de-autorizaciones-de-afecciones-ambientales

• País Vasco

212.142.249.33/Public/irc/ejie/eia/library



ANEXO 6.

ORGANISMOS PÚBLICOS CON COMPETENCIAS EN LA EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

• Órgano competente para la evaluación.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Subdirección General de Evaluación Ambiental. Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero por el que se desarrolla la estructura orgánica del MAGRAMA. Art. 4.1.k y art. 4.2.c). Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Art. 11.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Para proyectos autorizados por la AGE, el órgano competente es el MAGRAMA. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Disposición adicional novena.

ANDALUCÍA

• Órgano competente para la evaluación.

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.

• Delegación de competencias en Servicios territoriales.

La evaluación de planes y proyectos de carácter provincial, corresponde a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en cuyo ámbito se desarrolle la actuación.

• Legislación.

Ley GICA 7/2007, de 9 de julio. Reglamento AAU mediante DECRETO 356/2020, de 3 de agosto. DECRETO 142/2013, de 1 de octubre, Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Ámbito **material de aplicación**.

b) que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros, del Conserll o del pleno de una corporación local.

• Ámbito territorial de aplicación.

Certificados de No Afección a Red Natura ámbito Comunidad Autónoma. Evaluación Ambiental: Provincial/Comunidad autónoma.

ARAGÓN

• Órgano competente para la evaluación.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección

Dirección General de Conservación del Medio Natural. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

• Delegación de competencias en Servicios territoriales.

En Red Natura 2000 no tienen competencias directas, como mucho las derivadas de denuncias, sanciones, inspección ambiental,...sobre Red Natura 2000.

• Legislación.

No hay una normativa específica pero están a punto de aprobar la

modificación de Ley de Espacios protegidos y se incluirá la Red Natura 2000 en la Red Natural de Aragón.

• Ámbito territorial de aplicación.

Aragón

ASTURIAS

• Órgano competente para la evaluación

Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Recursos Naturales. Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección

Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Recursos Naturales. Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

CASTILLA LA MANCHA

• Órgano competente para la evaluación.

Dirección General de Montes y Espacios Naturales.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Dirección General de Montes y Espacios Naturales.

• Legislación.

Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura.

CASTILLA Y LEÓN

• Órgano competente para la evaluación.

Dirección General con competencias en espacios naturales (art. 4 Dto. 6/2011).

Dto. 34/2011. Art. 10 corresponde a la DG de Medio Natural la evaluación de las repercusiones de planes y proyectos en las zonas incluidas en la Red Natura 2000.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Dirección General con competencias en espacios naturales (art. 4 Dto. 6/2011).

• Delegación de competencias en Servicios territoriales.

En el caso que las competencias de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental hayan sido delegadas en una Entidad Local, ésta solicitará la emisión del IRNA a la Dirección General con competencias en materia de espacios naturales, con carácter previo al informe ambiental dle proyecto que se desee desarrollar en suelo rústico. (Dto. 6/2011).

Res. 29 de mayo de 2012. por la que la Dirección General del Medio Natural delega competencias en los Jefes de Servicios Territoriales de Medio Ambiente en materia de Informes de repercusión sobre la Red Natura 2000 el ejercicio de las siguientes competencias:

...

c. La emisión de los informes previstos en el apartado 4 del art. 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural

y la Biodiversidad, y en el procedimiento de evaluación de las repercusiones en los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de la tramitación de cualquier procedimiento administrativo, salvo en el caso de evaluaciones referidas a:

- Planes sometidos a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando el ámbito de dichos planes coincida total o parcialmente con la Red Natura 2000, y el lugar (LIC) o zona (ZEC o ZEPA) coincidentes no sean de carácter exclusivamente fluvial.
- Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando lo estén en virtud del Anexo I de R.D.L. 1/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de EIA de Proyectos, con excepción de los apartados: a.8 del Grupo 2; y b del Grupo 9.

• Legislación.

Dto. 6/2011 y Resolución de 29 de mayo de 2012, de la DG de Medio Natural.

• Ámbito material de aplicación.

Dto. 6/2011, Art. 2. 1, El presente Decreto será de aplicación a todos aquellos planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 o sin ser necesarios para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros, siempre y cuando se desarrollen en suelo clasificado como rústico o bien en suelo clasificado como urbanizable cuando la norma que lo clasificó no fuera en su momento sometida a evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

CANTABRIA

• Órgano competente para la evaluación.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

• Delegación de competencias en Servicios territoriales.

No existen Servicios Territoriales.

• Legislación.

Art. 1.6 Decreto 80/2006 (Aplicación en Cantabria de la normativa internacional, de la UE y estatal en materia de biodiversidad).

(Decreto 80/2006, de 6 de junio, de modificación parcial de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la CGAP, Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la actualidad Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la CGAP).

• Ámbito material de aplicación.

Artículo 35, Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.1. Respecto de las Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000, la Consejería competente adoptará las medidas de conservación necesarias y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas, de gestión o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat y de las especies de interés comunitario presentes en estos lugares. Dicha Consejería adoptará las medidas apropiadas para evitar el deterioro

de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos que dieron lugar a su protección.

2. Con este fin, cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la conservación del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, deberá acompañarse de un informe de afección de sus repercusiones sobre los hábitats y especies objeto de protección.

• Ámbito territorial de aplicación.

La evaluación de planes, programas y proyectos se realiza dentro del ámbito territorial de los espacios protegidos Red Natura 2000, y fuera de sus límites en los casos en que se prevean afecciones significativas sobre los hábitats y especies prioritarios de conservación. Los informes de no afección a la Red Natura 2000 se emiten para todo el ámbito territorial de Cantabria.

CATALUNYA

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

DG Políticas Ambientales del Departament de Territori i Sostenibilitat. Dto. 342/2011 Art. 119.1 letra c) Ejercer las funciones de autoridad ambiental de la red Natura 2000, en colaboración con el departamento competente en materia de medio antural y biodiversidad.

EXTREMADURA

• Órgano competente para la evaluación.

Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

• Delegación de competencias en Servicios territoriales.

No hay.

• Legislación.

Ley 9/2006 de Protección de la Naturaleza de Extremadura. Ley 5/2010 de Prevención y Calidad Ambiental de Extremadura (evaluación ambiental).

• Ámbito material de aplicación.

El establecido en la legislación indicada.

• Ámbito territorial de aplicación.

El establecido en la legislación indicada.

GALICIA

• Órgano competente para la evaluación.

Servicio de Análisis de Proyectos, Planes y Programas. Subdirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad. DG de Conservación de la Naturaleza. Dto. 44/2012. Estructura orgánica Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.



• **Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.**

Servicio de Análisis de Proyectos, Planes y Programas. Subdirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad. DG de Conservación de la Naturaleza. Dto. 44/2012. Estructura orgánica Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

• **Legislación.**

Dto. 44/2012. Estructura orgánica Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

• **Ámbito material de aplicación.**

b) que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros, del Conserll o del pleno de una corporación local.

ISLAS BALEARES

• **Órgano competente para la evaluación.**

Ley 5/2005. Art. 39.1. La Consellería de Medio Ambiente realizará un informe que tiene por objetivo la evaluación de las repercusiones ambientales de un plan o proyecto en relación con los objetivos de conservación del mencionado lugar.

• **Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.**

Ley 5/2005. Art. 39. 3. el órgano ambiental debe emitir el informe de evaluación de las repercusiones ambientales sobre la Red Natura 2000. Dto. 6/2013. Art. 2. la Comisión Balear de Medio Ambiente tiene la consideración de órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

• **Legislación.**

Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

ISLAS CANARIAS

• **Órgano competente para la evaluación.**

Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente (Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad) (Viceconsejería de Medio Ambiente).

El órgano autonómico que lleva a cabo la evaluación de las repercusiones de planes, programas y proyectos sobre la Red Natura 2000 es la Dirección General con competencia en espacios protegidos y Red Natura 2000, que en caso de Canarias es la Dirección General de Protección de la Naturaleza. En el caso particular de las 24 ZEC marinas de Canarias, esta función corresponde al MAGRAMA.

• **Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.**

Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias o Cabildos Insulares (en función del proyecto y/o del promotor). En las ZEC marinas es el Ministerio, aunque cuando hay «continuidad ecológica» corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

• **Legislación.**

En Canarias, para la evaluación de repercusiones en la Red Natura 2000, no existe una normativa específica. El Reglamento Orgánico de la Viceconsejería de Medio Ambiente no hace referencia

a estos aspectos concretos. La ley canaria de impacto (Ley 11/1990) tampoco hace referencia a Natura 2000 (la Ley es previa a la Directiva)

LA RIOJA

• **Órgano competente para la evaluación.**

Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente (Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente).

El órgano autonómico que lleva a cabo la evaluación de las repercusiones de planes, programas y proyectos sobre la Red Natura 2000 es la Dirección General con competencia en espacios protegidos y Red Natura 2000, que en caso de La Rioja es la Dirección General de Medio Natural.

• **Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.**

La Dirección General con competencia en Red Natura 2000. En el caso de La Rioja la Dirección General de Medio Natural.

• **Delegación de competencias en Servicios territoriales.**

En La Rioja no existen servicios territoriales.

En todo caso la elaboración de los informes de evaluación de repercusiones ambientales en la Red Natura 2000 es realizada por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Planificación dependiente de la Dirección General de Medio Natural.

• **Legislación.**

Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de espacios naturales de La Rioja.

Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

• **Ámbito material de aplicación.**

La evaluación de repercusiones ambientales es de aplicación a todos aquellos planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de los lugares de la Red Natura 2000, o sin ser necesarios para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros.

La evaluación de la posible afección sobre Red Natura 2000 se lleva a cabo en el marco de los procedimientos vigentes previstos en la legislación estatal y autonómica: evaluación ambiental de planes y programas, evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental de actividades, proyectos e instalaciones sometidos al régimen de autorización ambiental integrada o licencia ambiental en cuyos procedimientos se integra el correspondiente informe de evaluación de repercusiones.

Dicho informe se realiza también en el caso de los planes y proyectos no sujetos a tramitación ambiental que requieran cualquier otro tipo de autorización o licencia.

• **Ámbito territorial de aplicación.**

La evaluación de planes, programas y proyectos se realiza en el ámbito territorial de los espacios protegidos Red Natura 2000, y fuera de sus límites en aquellos casos en que se prevean afecciones significativas sobre los valores naturales objeto de conservación presentes en el mismo.

En el caso de los certificados de No Afección se emiten los correspondientes a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

MADRID

• Órgano competente para la evaluación.

La Dirección General que ostenta las competencias de Evaluación Ambiental. Asimismo, la Dirección General con las competencias en la gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, emite informe técnico en el procedimiento de evaluación.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

La Dirección General que ostenta las competencias de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.

MURCIA

• Órgano competente para la evaluación.

Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Presidencia (es posible que debido a los cambios en la Presidencia de la CARM de fecha 9 de abril de 2014 (R.D 268/2014 y R.D. 269/2014, de 8 de abril) las competencias en el área de medio ambiente se transfieran próximamente a la Consejería de Agricultura y Agua.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Dirección General de Medio Ambiente. Actualmente en la Consejería de Presidencia.

• Legislación.

Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua. (en este Decreto se recogen las competencias de los diferentes Servicios de la DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y de la DG de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), y Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia (se integran las dos Direcciones Generales citadas en la DG de Medio Ambiente) y Decreto n.º 74/2012, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

• Ámbito material de aplicación.

Región de Murcia.

NAVARRA

• Órgano competente para la evaluación.

Dirección General de Medio Ambiente y Agua. Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

• Legislación.

Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

VALENCIA

• Órgano competente para la evaluación.

órgano gestor de la Red Natura 2000 (apartado 1. Art 5) considerándose como éste a aquella dirección general que dentro de la consejería competente en materia de medio ambiente tenga encomendada las competencias sobre Red Natura 2000 (apartado 2, Art. 5. Dto 6/2012). Servicio de Vida Silvestre de la Sub. General del Medio Natural de

Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (Art. 14.1 letra a) del Dto. 85/2013).

• Órgano competente para emitir los certificados de (no) afección.

Dirección General del Medio Natural y en los Directores Territoriales de Alicante, Valencia y Castellón para los proyectos en que se haya delegado las competencias para la evaluación en los servicios territoriales (Dto. 60/2012).

• Delegación de competencias en Servicios territoriales.

- a) Los enunciados en el anexo II del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental, esto es, los sometidos a estimación de impacto ambiental.
- b) Los indicados en el artículo 63 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana como sometidos a estimación de impacto ambiental.
- c) Los indicados en el artículo 24 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, como sometidos a estimación de impacto ambiental.
- d) Los indicados como sometidos a estimación ambiental en los planes de ordenación de los recursos naturales y los planes rectores de uso y gestión de los espacios naturales protegidos, cuando su ámbito territorial presente coincidencia, total o parcial, con el ámbito de aplicación territorial previsto en el Decreto 60/2012, de 5 de abril.
- e) Los proyectos enunciados en el punto 6 del anexo del Decreto 60/2012, de 5 de abril, esto es, de los que vayan a desarrollarse en suelo distinto al clasificado como urbano consolidado sometidos a licencia ambiental, declaración responsable o a comunicación ambiental, siempre y cuando no estén sometidos a declaración de impacto ambiental o a estimación ambiental de conformidad con la legislación nacional o autonómica.
- f) Asimismo, cuando las normas de gestión de los espacios de la Red Natura 2000, de conformidad con lo establecido en el punto 8 del anexo del Decreto 60/2012, de 5 de abril, establezcan la necesidad de realizar una evaluación de repercusiones de proyectos no contemplados en los apartados anteriores, corresponderá a los servicios territoriales de Medio Ambiente la tramitación de los correspondientes expedientes siempre y cuando se trate de proyectos y actuaciones que se refieran a los siguientes campos:
 - 1) La construcción, reconstrucción o remodelación de edificaciones aisladas o instalaciones en suelo no urbanizable, destinadas a actividades agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas.
 - 2) La construcción, reconstrucción o remodelación de viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable.
 - 3) La construcción, reconstrucción o remodelación de edificaciones aisladas o instalaciones en suelo no urbanizable, destinadas a uso turístico. Ejemplos: alojamientos rurales, establecimientos de restauración, campamentos y similares.
 - 4) La señalización de caminos para la práctica senderista o ciclista.
 - 5) Las actuaciones agrícolas relacionadas con la práctica habitual de esta actividad. Se incluye la recuperación de antiguos cultivos con superficie inferior a 10 hectáreas, salvo indicación en contra contenida en los instrumentos de ordenación o gestión de los espacios protegidos.
 - 6) Las actuaciones silvícolas, incluyendo aprovechamientos forestales y conservación y mejora de masas forestales. Control de cañares y otras formaciones invasoras.



- 7) La construcción y mantenimiento de líneas eléctricas.
- 8) La apertura, mantenimiento y mejora de caminos y pistas rurales y forestales.
- 9) Las autorizaciones de vertido de aguas residuales y las concesiones para aprovechamiento de aguas subterráneas.

• **Legislación.**

Dto. 60/2012; Dto. 85/2013, reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente; Resol. de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, del 7 de junio de 2012, sobre delegación de competencias en materia de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000

• **Ámbito material de aplicación.**

- b) que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros, del Consell o del pleno de una corporación local.
- 2, Asimismo quedan sometidos a lo establecido en el presente decreto los proyectos públicos o privados que se indican en el anexo.

ANEXO.

- 1, Los enunciados en los anexos I y II del RDL. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos.
- 2, Los enunciados en los Anexo I y II del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Key 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.
- 3, Los indicados en el artículo 63 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad de Valencia y en el artículo 34 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.
- 4, Los indicados como sometidos a declaración de impacto ambiental o a estimación ambiental en los planes de ordenación de los recursos naturales y los planes rectores de uso y gestión de los espacios naturales protegidos, cuando su ámbito territorial presente coincidencia, total o parcial, con el ámbito de aplicación territorial previsto en el presente decreto.
- 5, Los sometidos a autorización ambiental integrada de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo.
- 6, Los sometidos a licencia ambiental y comunicación ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo, siempre y cuando vayan a desarrollarse en suelo distinto al clasificado como urbano consolidado.
- 7, Proyectos relacionados con los objetivos de defensa nacional.
- 8, Cualquier otro proyecto que sea expresamente indicado en las normas de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 por presentar probabilidad de afección apreciable a la Red Natura 2000.

• **Ámbito territorial de aplicación.**

Art. 3 Dto 60/2012. todos los planes, programas y proyectos que pretendan realizarse en el territorio de la Comunitat Valenciana, con inclusión de los espacios marítimo-terrestres y de los espacios marinos en los que la Generalitat ejerza competencias de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 36 y 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que cumplan algunos de los siguientes requisitos de localización:

- a) Que se localicen en el interior de los espacios Red Natura 2000 o en sus zonas periféricas de protección.
- b) Que se localicen en las áreas de conectividad previstas en las normas de gestión de los espacios Red Natura 2000.
- c) Que se localicen en el dominio público hidráulico o zonas de servidumbre de cuencas fluviales que atraviesen o desemboquen en espacios Red Natura 2000.
- d) Que se localicen en los ámbitos territoriales distintos de los anteriores expresamente indicados en las normas de gestión.

ANEXO 7.

FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN CORREDORES ECOLÓGICOS EN ESPAÑA Y BIBLIOGRAFÍA

• **Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi**

www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-u95/es/contenidos/informe_estudio/corredores_ecologicos/es_doc/indice.html

• **Propuesta de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia**

www.regmurcia.com/servlet/s.SI?sit=c,365,m,2705&r=ReP-26044-DETALLE_REPORTAJESPADRE

www.murcianatural.carm.es/c/document_library/get_file?uuid=9cb17911-df85-4d4e-aa22-fcc3cdc2261e&groupId=14

• **Andalucía**

Decreto 112/2003, por el que se declara Paisaje Protegido el Corredor Verde del Guadiamar.

• **Canarias**

Orden de 18 mayo 2000 LCAN 2000\158. Comunidad Autónoma de Canarias. Parques y Reservas Naturales. Aprueba el Plan Director de la Reserva Natural Especial de El Brezal (Gran Canaria). Se propone establecer un corredor verde.

• **Extremadura**

Decreto 62/2003, por el que se declara el "Río Guadalupejo" como Corredor Ecológico de Biodiversidad.

• Decreto 63/2003, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

• Decreto 136/2004, Declara Corredor Ecológico y de Biodiversidad el Río Bembézar.

• Decreto 139/2006, Declara el Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Alcarrache.

• **Principado de Asturias**

Diseño de Redes de Conservación: los corredores ecológicos a través de los modelos espaciales.

www.indurot.uniovi.es/actividad/publicaciones/naturalia/numero4

ANEXO 8.

SITIOS WEB SOBRE DISEÑO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y PROYECTOS DEMOSTRATIVOS

Diseño de medidas correctoras para atenuar el efecto barrera de las infraestructuras lineales.

www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies-amenazadas/vertebrados/disenio_medidas.aspx

Análisis de las medidas preventivas y correctoras empleadas en las obras de infraestructuras lineales del transporte.

www.ciccp.es/biblio_digital/citerna_III/congreso/pdf/040302.pdf

Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales.

www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/C898A5A4-60C2-4151-8962-7A747B11E860/101771/PrescripPasosFaunaVallados.pdf

Medidas correctoras de impacto acústico en infraestructuras.

www.icaei.es/contenidos/publicaciones/index.php?fascic=II&anyo=2008

Medidas correctoras de la contaminación ganadera.

www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/plataforma-de-conocimiento-para-el-medio-rural-y-pesquero/biblioteca-virtual/articulos-de-revistas/art_datos.asp?articuloId=856&codrevista=mg

Proyectos demostrativos

• Medidas agroambientales para aves esteparias en España (200007-2013).

www.seo.org/wp-content/uploads/2012/12/INFORME-GANGA-FINAL-completo-DIC2012.pdf

• Fomento de la Biodiversidad en la producción intensiva de tomate en Red Natura 2000.

www.seo.org/2013/07/29/plan-de-fomento-de-la-biodiversidad-de-transa/

• Actuaciones para conservar, mejorar ecológicamente e incrementar la superficie de formaciones vegetales incluidas en el Anexo I de la Directiva Hábitats.

www.seo.org/2012/04/09/proyecto-de-mejora-ambiental-de-la-campina-litoral-de-cabo-mayor-santander/

• Actuaciones de mejora ecológica durante las obras de ejecución del parque de las Llamas para la conservación del humedal de la Vaguada de las Llamas.

www.seo.org/?p=26794&preview=true

• Acciones orientadas a detectar, aminorar y prevenir la contaminación procedente de diversas fuentes (sonoras, residuos sólidos, partículas en el aire, vertidos líquidos, emisiones de gases de efecto invernadero en el municipio de Camargo.

www.seo.org/?p=26809&preview=true



ANEXO 9.

COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 288

Lunes 2 de diciembre de 2013

Sec. I. Pág. 95451

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

12568 Orden AAA/2231/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias en materia de conservación de la Red Natura 2000 adoptadas en relación con planes, programas y proyectos, y de consulta previa a su adopción, previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el artículo segundo de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, se modifica la disposición final octava de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Concretamente, establece en el apartado tres, punto 3 de la misma que se faculta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para regular el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea, tanto de las medidas compensatorias adoptadas para planes programas o proyectos, según lo dispuesto en el artículo 45.5, como para la consulta previa a la Comisión Europea, según lo dispuesto en el artículo 45.6.c).

De acuerdo con el artículo 45.5 de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, si durante el procedimiento de evaluación ambiental de un determinado plan, programa o proyecto se concluyera que existen repercusiones negativas significativas sobre la Red Natura 2000, se constatará la inexistencia de soluciones alternativas y se declarará la existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden, se deberán establecer medidas compensatorias.

Estas medidas compensatorias están diseñadas para contrarrestar los efectos negativos sobre los tipos de hábitat y especies de interés comunitario afectados en los lugares de la Red Natura 2000, y deben garantizar que la coherencia global de la Red quede debidamente asegurada.

En dicho artículo se establece que las medidas compensatorias deberán remitirse a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente. Sin embargo, este cauce aún no se encuentra formalmente determinado.

Por otro lado, en el caso de que se vieran afectados tipos de hábitat o especies de interés comunitario de carácter prioritario, las razones imperiosas de interés público de primer orden solo podrán estar relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o las de consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente. También podrán alegarse otras razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso es necesaria consulta previa a la Comisión Europea. Este procedimiento de consulta tampoco ha sido determinado formalmente.

Por tanto, es objeto de la presente Orden establecer un procedimiento reglado de comunicación a la Comisión Europea, tanto de las medidas compensatorias como de la solicitud de consulta previa, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

cve: BOE-A-2013-12568

Artículo 1. *Comunicación de medidas compensatorias a la Comisión Europea sin necesidad de consulta previa.*

1. Para los planes, programas o proyectos autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, el órgano sustantivo de un determinado proyecto, o el órgano promotor, en el caso de planes o programas, comunicará a la Dirección General competente en medio natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, las medidas compensatorias que hayan sido incluidas en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Memoria Ambiental (MA). Al mismo tiempo, informará a la Dirección General competente en medio natural de la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente, para su conocimiento. La comunicación se hará en el plazo de 30 días desde la aprobación definitiva del proyecto, plan o programa, y siempre antes de que se inicie la ejecución de los mismos y la aplicación de las medidas compensatorias adoptadas.

Para ello el órgano sustantivo o el órgano promotor, según proceda, remitirán, al menos, la siguiente documentación en formato digital:

- a) Formulario oficial de comunicación, cumplimentado, de las medidas compensatorias a la Comisión Europea, incluido como anexo de la presente Orden.
- b) Estudio de Impacto Ambiental del proyecto o Informe de Sostenibilidad Ambiental en el caso de planes o programas, que contendrá la evaluación de las alternativas contempladas y justificación de la elección de la alternativa seleccionada, así como un resumen de las medidas compensatorias propuestas para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, según lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- c) Justificación de las razones imperiosas de interés público de primer orden.
- d) Declaración de Impacto Ambiental del proyecto o memoria ambiental de los planes o programas.
- e) Proyecto de medidas compensatorias que incluirá al menos:

Caracterización de cada una de las medidas compensatorias adoptadas, detallando para qué impactos significativos negativos y sobre qué tipos de hábitat y especies de interés comunitario han sido diseñadas.

Calendario de aplicación. Deberán estar operativas antes de que se produzcan los impactos significativos sobre los elementos de interés comunitario.

Presupuesto.

2. Para planes, programas o proyectos autorizados o aprobados por las Comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de sus competencias, será el órgano competente que ellas decidan según sus procedimientos, el que enviará la documentación relativa a las medidas compensatorias adoptadas, a la Dirección General competente en medio natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. En el caso de que la documentación no cumpla todos los requisitos, la Dirección General competente en medio natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente requerirá la subsanación de las deficiencias detectadas. Una vez comprobada la documentación, dicho órgano la enviará a la Secretaría General Técnica del Departamento, para su remisión a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

4. Para el correcto seguimiento del procedimiento, los diferentes órganos administrativos pondrán en conocimiento de los restantes órganos implicados el traslado de la documentación, en las diferentes etapas mencionadas.

Artículo 2. *Consulta previa a la Comisión Europea por otras razones imperiosas de interés público de primer orden que justifican la adopción de medidas compensatorias.*

El procedimiento administrativo de solicitud de consulta previa a la Comisión Europea será igual al descrito en el artículo anterior.



En el caso de proyectos, la remisión de la información a la Comisión Europea para la solicitud de consulta previa, se realizará antes de la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Para planes y programas, se realizará antes de la aprobación de la Memoria Ambiental.

Se remitirá, la siguiente documentación en formato digital, que incluirá al menos:

- a) Formulario oficial de comunicación de las medidas compensatorias a la Comisión Europea, incluido como anexo de la presente Orden, cumplimentado.
- b) Resumen del proyecto o versión preliminar del plan o programa.
- c) Estudio de Impacto Ambiental del proyecto o Informe de Sostenibilidad Ambiental en el caso de planes o programas, que contendrá la evaluación adecuada de los impactos significativos sobre tipos de hábitat y especies de interés comunitario de carácter prioritario, de las alternativas contempladas y la justificación de la elección de la alternativa seleccionada.
- d) Justificación de las otras razones imperiosas de interés público de primer orden alegadas, distintas de las relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o las de consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
- e) Proyecto de medidas compensatorias, cuyo contenido deberá comprender, como mínimo, lo referido en el artículo 1.1.e) de la presente Orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2013.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

ANEXO

Formulario Oficial de Comunicación

Formulario para el envío de información a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 6, apartado 4

Estado miembro:	Fecha:
Notificación a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 6 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE)	
Documentación enviada para	<input type="checkbox"/> información [Art. 6(4).1]
	<input type="checkbox"/> dictamen [Art. 6(4).2]
Autoridad nacional competente:	
Dirección:	
Persona de contacto:	
Teléfono, fax, correo electrónico:	
¿La notificación contiene información sensible? En caso afirmativo, especifique cuál y justifique por qué.	

1. PLAN O PROYECTO

Nombre del plan / proyecto:
Promotor:
Resumen del plan o proyecto que afecta al lugar:
Descripción y ubicación de los elementos y actuaciones del plan/proyecto que tengan potenciales impactos negativos, e identificación de las zonas afectadas (deben incluirse mapas):

cve: BOE-A-2013-12568



2. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS ¹

Nombre y código del espacio o espacios Natura 2000 afectados:

Tipo de espacio:

- ZEPA con arreglo a la Directiva de Aves
- LIC / ZEC con arreglo a la Directiva de Hábitats
- espacio que alberga especies o hábitats prioritarios
- espacio con hábitats o especies prioritarios afectados por el plan o proyecto

Objetivos de conservación y elementos principales que contribuyen a la integridad del lugar:

Hábitats y especies que van a verse afectados negativamente (por ejemplo, indique su representatividad, si procede su estado de conservación de acuerdo con el artículo 17 a nivel biogeográfico y nacional y grado de aislamiento, su función en el lugar afectado, etc.).

Importancia del lugar para los hábitats y especies que van a verse afectados (por ejemplo, explique la función del lugar en el país y la región biogeográfica y en el mantenimiento de la coherencia de la red Natura 2000).

Descripción de los efectos adversos previstos (pérdida, deterioro, perturbación, efectos directos e indirectos, etc.); alcance de los efectos (superficie de hábitat y número de individuos o zonas de presencia de la especie afectadas por el proyecto); importancia y magnitud (por ejemplo, porcentaje de la superficie o de la población afectada en relación con la superficie y población totales del lugar, y si es posible del país) y ubicación (deben incluirse mapas).

Potenciales impactos acumulativos y otros impactos que pueda provocar la acción combinada del plan o proyecto objeto de evaluación con otros planes o proyectos.

Medidas de mitigación contempladas en el proyecto (indique cómo van a ponerse en práctica y cómo van a permitir evitar o reducir impactos negativos en el lugar).

3. SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Identificación y descripción de posibles soluciones alternativas, incluida la "opción cero" (indique cómo se han identificado esas alternativas, el procedimiento y los métodos que van a aplicarse, etc.).

¹ NB: Céntrese en los efectos adversos previstos sobre los hábitats y especies que motivaron la propuesta de inclusión del lugar en la red Natura 2000. Incluya toda la información que pueda ser pertinente en cada caso, en función de los impactos identificados para las especies y los hábitats afectados.



Evaluación de las alternativas consideradas y justificación de la alternativa elegida (motivos por los que las autoridades nacionales competentes han llegado a la conclusión de que no existen soluciones alternativas.).

4. RAZONES IMPERIOSAS DE INTERÉS PÚBLICO DE PRIMER ORDEN

Motivos para realizar este plan o proyecto pese a sus efectos negativos:

- Razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica (en ausencia de especies / hábitats prioritarios)
- Salud humana
- Seguridad pública
- Consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente
- Otras razones imperiosas de interés público de primer orden

Descripción y justificación de los motivos, y por qué las razones son consideradas como imperiosas o «de primer orden»

² Puede exigirse una descripción más o menos detallada según se trate de una notificación para información o para dictamen.



5. MEDIDAS COMPENSATORIAS ³

Objetivos, elementos objeto de las medidas (hábitats y especies) y funciones / procesos ecológicos que van a compensarse (motivos y justificación de la idoneidad de las medidas para compensar los efectos negativos).

Alcance de las medidas compensatorias (superficies, tamaño de población, etc.).

Identificación y ubicación de las zonas de compensación (deben incluirse mapas).

Estado y condiciones anteriores de las zonas en las que llevará a cabo la compensación (hábitats existentes y estado de los mismos, tipo de terrenos, usos del suelo existentes, etc.).

Resultados previstos y explicación de cómo las medidas propuestas van a compensar los efectos negativos sobre la integridad del lugar y como permitirá preservar la coherencia de la red Natura 2000.

Calendario de aplicación de las medidas compensatorias (incluyendo calendario de ejecución a largo plazo), indicando cuándo van a obtenerse los resultados previstos.

Métodos y técnicas propuestos para la aplicación de las medidas compensatorias, evaluación de su viabilidad y posible efectividad.

Costes y financiación de las medidas compensatorias propuestas.

Responsabilidad de la ejecución de las medidas compensatorias.

Supervisión de las medidas compensatorias, si está previsto llevarla a cabo (por ejemplo, en caso de que haya incertidumbre en cuanto a la eficacia de las medidas), evaluación de los resultados y seguimiento.

³ Puede exigirse una descripción más o menos detallada según se trate de una notificación para información o para dictamen.

ANEXO 10.

BUENAS PRÁCTICAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Se detallan a continuación buenas prácticas que pueden emplear las empresas en la tramitación de proyectos, ya que se consideran adecuadas para fomentar la participación pública e información ciudadana:

1. Consenso de soluciones técnicas con los agentes territoriales implicados.

El diálogo y la participación para la toma de decisiones en la definición de las soluciones de los proyectos se han revelado como uno de los mejores instrumentos para viabilizar la implantación de instalaciones. Favorece la aceptación social y un mayor conocimiento de los valores ambientales, sociales y culturales susceptibles de protección.

El municipio es uno de los máximos representantes de la voluntad popular y cuenta con competencias en materia de medio ambiente, urbanismo y ordenación del territorio. Igualmente dispone de información sobre proyectos de otros promotores que pueden entrar en conflicto con otras instalaciones. Independientemente de la información contenida en los planeamientos urbanísticos y territoriales vigentes, puede encontrarse en la práctica una mayor información sobre planes en gestación y por tanto no aún efectivos, pero que podrían suponer incompatibilidades con la nueva instalación. Mediante estas reuniones de consenso se previenen estos problemas de interacción con otros elementos del territorio (por ejemplo, campos de golf, yacimientos arqueológicos, futuras zonas urbanizables e industriales, etc.).

Se hacen consultas con los diferentes organismos que puedan disponer de información relativa al patrimonio cultural y etnográfico regional con el objetivo de prevenir posibles interacciones con el nuevo proyecto.

2.- Publicación de los anuncios de información pública.

En el procedimiento de información pública se publican anuncios en los boletines o diarios oficiales, pero además la inserción de anuncios en periódicos y tabloneros de anuncios municipales puede facilitar la comunicación. De este modo todos los interesados pueden hacer sus comentarios y aportaciones, emitir informes o establecer condicionados técnicos, en su caso, a lo proyectado dentro del plazo establecido reglamentariamente.

Con carácter excepcional se pueden realizar publicaciones de anuncios de información pública en dos diarios en lugar de uno, aunque la normativa de procedimiento no lo exija, pero resulta aconsejable para aquellos proyectos, que por sus características técnicas, puedan tener efectos medioambientales significativos y requieran aumentar la transparencia y fortalecer la participación del público.

3.- Remisión de proyectos a los ayuntamientos que puedan necesitarlo

Siendo conscientes de las limitaciones técnicas que pueden tener ciertos ayuntamientos y de que la información se trata por medio de aplicaciones que pueden resultar de difícil acceso, es frecuente remitir

a los ayuntamientos varias copias de los proyectos. De esta manera se les facilita el trabajo y la consulta pública por parte de los interesados.

4.- Estudio de las alegaciones recibidas.

Aunque no es de carácter obligatorio para los promotores, se considera una buena práctica responder a todas las alegaciones recibidas, ya sea dentro del procedimiento o por otros cauces. Todas las alegaciones deben ser estudiadas rigurosamente, y mediante el envío de una respuesta se puede motivar cómo han sido tenidas en consideración.

5.- Celebración de reuniones con interesados, órganos tramitadores y ambientales para aclaraciones sobre el proyecto.

En muchos casos es conveniente la asistencia a campo conjunta para la observación del medio físico donde se prevé la implantación de la instalación.

La organización de presentaciones públicas en las que se explique el proyecto a la ciudadanía, las posibles consecuencias sobre el medioambiente y las soluciones propuestas para su reducción, eliminación o compensación, si bien no son obligatorias en España, han demostrado ser muy eficaces en otros países.

6.- La creación de una página web del proyecto en la que se vayan cargando toda la información del mismo, desde sus primeras etapas de su diseño y todos los estudios o modificaciones que se vayan realizando facilita el acceso a la ciudadanía y fomenta su participación durante todo el procedimiento.

7.- La creación de un buzón electrónico en la página web del proyecto permite que los ciudadanos puedan enviar sus opiniones de forma ágil.

Fuente: Red Eléctrica de España.

EDITA

SEO/BirdLife

COORDINACIÓN EDITORIAL

Olimpia García

AUTORES

Julieta Valls
Octavio Infante
Juan Carlos Atienza

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Doctor McKey, Soluciones Creativas.
www.doctormckey.com

FOTOGRAFÍAS

Alan Kraft - Shutterstock (47)
Algefoto - Shutterstock (62)
Bildagentur Zoonar GmbH - Shutterstock (19)
Dave Montreuil - Shutterstock (65)
Dccon. General Políticas Ambientales.Generalitat de Catalunya (26)
Dirima - Shutterstock (44)
Erni - Shutterstock (43)
Hector Ruiz Villar - Shutterstock (35)
Israel Hervas Bengochea - Shutterstock (54)
Juan Carlos Muñoz (51)
Lledo - Shutterstock (39)
Niko López (55)
Oleksandr Katrusha - Shutterstock (63)
Pedro Sala - Shutterstock (29)
Roberaten - Shutterstock (42)
Santi Rodriguez - Shutterstock (64)
SEO/BirdLife (11, 36, 50)

IMPRESIÓN

Netaigraf

 Publicación impresa en papel reciclado

D.L.:

M-35033-2014

Cita recomendada:

Valls, J., Infante, O., Atienza, J.C. 2014.

Directrices para la evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000. SEO/BirdLife, Madrid.

Las opiniones que se expresan en esta obra son responsabilidad de exclusiva de los autores. El último borrador se envió para su revisión a los miembros del Comité de Espacios Naturales Protegidos del MAGRAMA y a los cofinanciadores del Life+ *Activa Red Natura 2000*.



Esta publicación se enmarca en el proyecto Life+ *Activa tu auténtica riqueza. Red Natura 2000*.

El Programa LIFE es el instrumento financiero de la Unión Europea para el medio ambiente, la conservación de la naturaleza y la acción por el clima. Desde 1992, LIFE ha cofinanciado más de 4.000 proyectos, invirtiendo unos 3,4 billones de € que han contribuido a la protección de la naturaleza y del clima en Europa. Todos estos proyectos pueden consultarse en www.ec.europa.eu/environment/life



C/ Melquíades Biencinto, 34
28053 Madrid
Tel. (+34) 914 340 910

www.seo.org



900 66 77 90

www.activarednatura2000.org



**Directrices para la evaluación ambiental
de proyectos que puedan afectar
a la Red Natura 2000**

